

BIBLIOTECAS JURIDICAS EN EL BUENOS AIRES DEL SIGLO XVII

SUMARIO: I. Interés del tema para la Historia del Derecho Argentino. - II. Valor de la bibliografía histórico jurídica. - III. La Cultura de España en los siglos XVI y XVII. - IV. La primera biblioteca jurídica del licenciado Fernando de la Horta. Su contenido. - V. Comercio de libros en Buenos Aires a principios del siglo XVII. La librería de un Gobernador de Buenos Aires: Diego Marín y Negrón. - VI. Biblioteca del primer procurador de la Ciudad: Mateo Sánchez. - VII. La biblioteca del Primer Obispo de Buenos Aires: Monseñor Pedro de Carranza. - VIII. Biblioteca del Bachiller: Salvador Agreda de Vergara. Contenido y carácter de la misma. - IX. La biblioteca del Regidor Perpetuo de Primer Voto del Cabildo: Juan de Vergara. - X. Otras pequeñas bibliotecas de Tomás de Ferrufino, del licenciado Luis de Azpeitia, de Pedro Róxas y Azevedo, de Antonio Bernalté de Linares y de Juan Tapia de Vargas. - XI. Conclusión.

I. Ciertamente resulta de sumo interés para la Historia del Derecho Argentino, el conocimiento y estudio de las primeras bibliotecas jurídicas bonaerenses (1). Ellas atesoran un material riquísimo que los historiadores y juristas no deben ignorar, porque constituyen un índice del grado cultural de la España de los siglos XVI y XVII, que tan unida se encuentra a nuestra tradición jurídica (2).

(1) Ya ha sido realizado con notable empeño por GUILLERMO FURLONG, un trabajo sobre *Bibliotecas Argentinas durante la dominación hispánica. Discurso a guisa de introducción* por JOSÉ TORRE REVELL. *Cultura Colonial Argentina*, I, Buenos Aires, MCMXLIV, donde se cita: numerosos repositorios jurídicos.

(2) V.: JOSÉ CASTAÑ TOBEÑAS, *La Vocación Jurídica del Pueblo Español*, en *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, septiembre-octubre de 1948. Hay separata, Madrid, 1948, *passim*.

España es la creadora de una cultura jurídica (3), que en aquellas épocas difundióse por otros países, y hasta llegó a ser, el Derecho materno de todos los estados hispanoamericanos (4).

Por consiguiente, el estudio de las primeras bibliotecas es revelador de la expresión genuina del espíritu jurídico de un pueblo, y del Derecho efectivamente vivido (5). Tales testimonios ofrecerán datos valiosos y de utilidad para muchos aspectos de la Historia de nuestras ideas, que recién comienza a elaborarse (6). Con ellos, se adquirirá claridad meridiana cuando sean estudiados por los historiadores y juristas a la luz de la investigación científica (7). Posibilitarán entonces, la fun-

(3) "Fundiendo en uno, el espíritu jurídico de muchos pueblos, España ha modelado su propio genio y ha transmitido a un gran número de nuevas naciones, unidas hoy por los vínculos de una cultura común y de una misma tradición jurídica". (CASTAN TOBEÑAS, *La Vocación Jurídica*, cit., p. 92). En el mismo sentido: RAFAEL ALTAMIRA, *Historia de España y de la civilización española*, Barcelona, 1913, t. III, p. 555 y ss.

(4) W. VON RAUCHHAUPT, *Importancia del Derecho Español para la ciencia del Derecho Comparado*, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1929, t. VI, pp. 237 y ss., 245.

(5) A este, respecto, SAVIGNY ajustadamente escribía que "El Derecho progresa con el pueblo, se perfecciona con él, y por último perece cuando el pueblo ha perdido su carácter". Es que el pensamiento de SAVIGNY, se volcaba en esclarecedoras páginas, donde enuniciaba el programa de la escuela histórica que abría nuevos rumbos a las investigaciones jurídicas. V.: F. de SAVIGNY, *De la vocación de nuestro siglo para la legislación y para la Ciencia del Derecho*, Madrid, s/f, p. 26; y el *Prólogo* de NORBERTO GOROSTIAGA a *La Codificación Civil en Alemania. Opiniones de Thibaut y Savigny*. Vertidas al castellano por el Seminario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Buenos Aires, 1940, en Extractos del Boletín Mensual del Seminario de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

(6) En realidad, poco se ha ahondado en el tema, en la etapa correspondiente a la décimaséptima centuria, tan cargada de contenido espiritual, de resonancias concomitantes y cuyas influencias se prolongan en los siglos que le continúan. El pensamiento incoado en esa etapa, de verdadera creación, y definición de formas esenciales de vida, persistió a través de cambios formales en una línea de inintermida continuidad histórica. El tema ha sido ligeramente estudiado por ELLA DUNBAR TEMPLE, *Notas sobre los Juristas San Marquinos de S. XVII*. Comunicación al Primer Congreso Internacional de Peruanistas. Síntesis en nuestro poder.

(7) FRANCISCO P. LAPLAZA al referirse al estado de los estudios de Historia del Derecho en nuestro país, ha escrito que "Las obras debidas a la pluma de nuestros juristas, recién comienzan a exhumarse en edicio-

ción de confrontar algunas fuentes desconocidas, que en definitiva, servirán para reconstruir y aquilatar mejor el proceso constructivo histórico, jurídico y legislativo del país.

II. Por nuestra parte —y en esto coincidimos con el pensamiento de un autorizado publicista—, agregaríamos, que tales datos histórico-jurídicos deben ser hábilmente entresacados del ambiente cultural de la época, sin quebrantar los vínculos que los unen a los demás sectores de la cultura (8). De ma-

nes críticas o simplemente facsimilares; pero todavía quedan algunos centenares de volúmenes fuera del alcance de los estudiosos...” (V.: del citado autor: *Antecedentes de Nuestro Periodismo Forense hasta la aparición de “La Revista Criminal” (1873) como Introducción a la Historia del Derecho Penal Argentino*, Buenos Aires, 1950, p. 5).

(8) Investigaciones similares se han llevado a cabo en Europa, llegándose a conocer el inventario de las bibliotecas de muchos hombres importantes desde los tiempos antiguos. Es que allá, el fervor bibliográfico toma ancho vuelo merced a la obra del movimiento humanista, que fué protegido por príncipes y apoyado por la clerecía. A pesar de ello, todavía un autor se queja cuando expresa: “¡Lástima que nos falten documentos sobre nuestras antiguas bibliotecas! Las aportaciones que pueden orientarnos son fragmentarias y la investigación próxima muchas veces anticuada. Por fortuna se va haciendo mucho y lo que se trabaja en importantes centros extranjeros y en alguno de España ayuda a localizar y estimula a seguir el esfuerzo iniciado” (JUAN BENEYTO PÉREZ, *Los Orígenes de la Ciencia Política en España*, Madrid, 1949, p. 48. Ed. Instituto de Estudios Políticos). En el citado libro, se ofrece apreciable material bibliográfico sobre el contenido de las librerías jurídicas de los siglos XIII y XIV, que sirven para fijar las corrientes culturales de la época. Al respecto, véanse las pp. 41 a 48, 56, 66, 81, y *passim* con sendas notas.

Desde aquellos tiempos, las bibliotecas ya representan un papel singular, hasta el extremo de ser necesarias las reales órdenes para urgir la devolución de los libros que se entregaban en préstamo por amigos (Op. cit., p. 43). No es sólo eso, sino que los libros siempre fueron sumamente apetecidos. Los pocos bibliófilos que existían en Córdoba como en Buenos Aires eran personas de poco escrúpulos, y fieles a su máxima: “hurtar para salvar”. V.: LUIS G. MARTÍNEZ VILLADA, *Notas sobre la cultura cordobesa en la época colonial*, en *Revista de la Universidad Nacional de Córdoba*, nov.-dic., 1919, n.º 9-10, p. 174; Sobre la bibliotecomanía, agréguese: FURLONG, op. cit., p. 29.

En cuanto a libros prestados a juristas, clérigos y libreros de importancia de fines del siglo XVIII y principios del XIX, véase el inventario de la librería de FACUNDO DE PRIETO Y PULIDO donada al Convento de la Merced, y erigida en Biblioteca Pública. Ese inventario es de singular valor jurídico, porque se hallan reunidas numerosas obras y autores de quienes seguidamente trataremos. La reproduce RICARDO LEVENE, *Fundación de una Biblioteca Pública en el Convento de la Merced de Buenos Aires, durante la época hispánica, en 1794*, en *Humanidades*, t. XXXII, 1950, p. 26 y ss.

nera que creemos en la sentida necesidad del trabajo que realizamos, como contribución a la Historia del Derecho Argentino, de la que viene a ser un "capítulo indispensable de nuestra historia jurídica, y un índice de esa cultura que no puede ser reemplazada por las más felices generalizaciones" (9).

Sucedee que esos capítulos recién pueden comenzarse a construir, mientras que otros, vinculados a esta materia, se encuentran, de modo provisional, en condiciones de bosquejarse. Con ellos, se logrará conocer la realidad del Derecho de un pueblo a través de las obras de sus juristas más insignes, y a la vez, se captará el sentido cultural de las normas jurídicas que rigieron en la sociedad de antaño.

Significativo valor poseen entonces las obras producidas en el decurso de dicha actividad —como bien ha sido subrayado recientemente (10)—, ya sea por los textos doctrinarios que recogemos en más de una oportunidad, ya sea, destacando primordialmente a los autores que en aquellas obras se reflejan. De allí, la singular importancia que guardan las bio-bibliografías, que no tienen todavía, entre nosotros, más que trabajos reducidísimos y fragmentarios (11). Este terreno ha sido, por desgracia, muy poco explorado en nuestra literatura histórico jurídica (12).

Ahora bien, para que otro estudioso pueda continuar la obra que emprendemos, recomendamos como guía los innumerables catálogos de las bibliotecas españolas reunidas en *Filosofía Española y Portuguesa de 1500 a 1650. Repertorio de Fuentes Impresas* publicado por la Junta del Centenario de Suárez. Exposición Bibliográfica. Biblioteca Nacional. Ministerio de Educación Nacional. Dirección General de Propaganda, 1948, pp. IX a XIII, y que nosotros utilizamos. Otros trabajos bibliográficos aporta IRVING A. LEONARD, *Los Libros del Conquistador*, Fondo de Cultura Económica, México-Buenos Aires, 1952 p. 270

(9) ENRIQUE MARTÍNEZ PAZ, *Bibliografía Jurídica en la Córdoba Colonial, Notas Preliminares* (p. XII) a la obra de CARLOS LUQUE COLOMBRES sobre *Libros de Derecho en Bibliotecas Particulares Cordobesas (1573-1810)*. Con una introducción del Dr., Imprenta de la Universidad, Córdoba, República Argentina, 1945. (Ed. Cuadernos de Historia, IX, del Instituto de Estudios Americanistas).

(10) LAPLAZA, *Antecedentes*, cit., p. 10.

(11) *Supra*, n. 7.

(12) Juiciosamente, apunta LEVENE "Falta una Historia de la Historiografía jurídica durante la dominación española en Indias, aun-

En esta exposición, registramos numerosos datos históricos, bibliográficos, legislativos, universitarios, que tuvieron significación en la materia que abordamos, ocupándonos también de los juristas y teólogos hispanos y americanos más representativos de los siglos XVI y XVII ⁽¹³⁾.

Desde este punto de vista, "la biografía del jurista debe ser un estudio sociológico en el cual se dé a conocer al jurista y al hombre, en el medio social de su educación y de su vida, adoctrinado en las tradiciones científicas, interviniendo, principalmente por los cargos obtenidos, en las cuestiones que agitaron aquella sociedad, influido por las ideas en ésta dominante, y ejerciendo a su vez sobre todo lo que le rodea una influencia mayor o menor, según la parte activa que con sus actos y con sus escritos toma en las luchas político-sociales, y en la formación de las leyes de su tiempo" ⁽¹⁴⁾.

que se han realizado últimamente algunos ensayos sobre los jurisconsultos de esa época". Del citado autor: *Antecedentes históricos sobre la enseñanza de la jurisprudencia y de la historia del derecho patrio en la Argentina*, en *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, octubre-diciembre, año III, n.º 12, Buenos Aires, 1948, p. 854, n. 1.

En este sentido, agregaremos, que a pesar de los esfuerzos realizados por el Instituto de Historia del Derecho Argentino dependiente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Buenos Aires, y a través de sus valiosas publicaciones en las Colecciones de Textos y Documentos, queda mucho por espigar aún en los numerosos artículos perdidos en publicaciones periódicas, en las fuentes literarias, cultas o populares, en prosa o en verso, en leyendas, canciones y refranes, en poemas, dramas, novelas y cuentos. El doctor LAPLaza explica los motivos fundamentales de este estado de cosas, en *Antecedentes*, cit., p. 6. Del mismo autor, véase: *El periodismo forense como fuente de conocimiento de la historia jurídica*, en *Revista del Instituto de Historia del Derecho Argentino*, Buenos Aires, 1951, n.º 3, pp. 85 y ss., 107 y ss.

⁽¹³⁾ En cierto modo, la presente lueubración es complementaria de la que dimos a conocer tiempo atrás sobre *Abogados Criollos en el Buenos Aires del 1600*, Santa Fe, MCML.

⁽¹⁴⁾ RAFAEL DE UREÑA Y SMENJAUD, *Historia de la Literatura Jurídica Española. Sumario de las lecciones dadas en la Universidad Central durante el curso de 1897 a 98 y siguientes. (Intento de una Historia de las Ideas Jurídicas en España)*. Tomo I, Vol. I, Madrid, 1906, pp. 24-25. Nosotros también hemos procurado aplicar tales enseñanzas, aunque de un modo imperfecto, en nuestras publicaciones sobre varios profesores de la Universidad de Buenos Aires. Tenemos en preparación un volumen dedicado a numerosos juristas argentinos de la época del Derecho Patrio.

En estos estudios es indispensable poner en relación al juriscultor y a sus obras con la sociedad de su tiempo, para determinar los elementos que aquél toma “de las generaciones pasadas, los que son propios de la suya, y los que personal e individualmente aporta” (15), como el esfuerzo realizado para señalar nuevos derroteros científicos o literarios. “Sólo así —añade— podremos fijar el lugar que un libro ocupa en el movimiento intelectual de un pueblo y determinar su mérito científico...” (16).

La Bruyère ha escrito que la bibliografía de una nación para ser completa, debe abrazar los escritos de todos los que la han ilustrado con sus luces, debe perpetuar los nombres de sus hijos célebres, como los de aquéllos que sólo son conocidos de un corto número de personas. Aunque disintamos con esta última apreciación, diremos que aquéllos al correr del tiempo, y a lo largo de su vida, arrastrarán una existencia oscura y aislada, una vez pasada su hora de brillo, y su crepúsculo tris-

(15) UREÑA Y SMENJAUD, *Historia*, cit., t. I, p. 25.

(16) UREÑA Y SMENJAUD, *Historia*, cit., p. 37. Transcribimos del citado profesor, las siguientes líneas maestras; por el alto valor que encierran para nuestra materia. Dicen así: “Más si el juriscultor y el libro son hijos de la civilización de su tiempo, también constituyen un poderoso motor del progreso humano. El juriscultor y el libro fórmanse en determinado medio ambiente; pero a las tradiciones científicas unen nuevos elementos, que son producto de las condiciones políticas y sociales de su tiempo, y en ocasiones también de ese algo original y personalísimo que caracteriza a los grandes escritores: es el elemento adquirido que va substituyendo poco a poco al hereditario. Por eso es materialmente imposible el conocimiento de la Historia del Derecho sin un particular estudio de los juriscultores, individual y colectivamente considerados en sus obras, y de las producciones jurídicas. De esta manera, influyentes e influidos el juriscultor y el libro, pueden y deben ser juzgados con el criterio que se forma como resultado de un concienzudo y detenido estudio del espíritu de progreso y perfeccionamiento humano de su época. Otra cosa sería hacer verdaderamente imposible la crítica histórica, porque, ya lo hemos dicho, nunca podremos formar exacto concepto de los hechos pasados si de ellos juzgamos inspirados en las exigencias presentes.

Por último, debemos hacer constar que, tratándose aquí de un estudio jurídico en su esencia, al juzgar de esta manera y con ese criterio al escritor y a sus obras, nuestra crítica debe recaer primeramente sobre el juriscultor, e incidentalmente sobre el hombre, y en lo que respecta al libro, principalmente sobre el fondo (la doctrina jurídica sistemáticamente expuesta) y secundariamente sobre la forma (la belleza objetivo-formal del lenguaje)” (Op. cit., p. 26).

te, pero ello servirá para mantener vivo el recuerdo de sus obras, y nada mejor ayudará nuestra empresa que tiene mucho de sacrificio, a mostrar páginas donde se abarque en extensión la riqueza de su vida y de sus concepciones.

III. Precisamente, vinculado a lo expuesto, el eminente historiador Eduardo de Hinojosa, al referirse al Derecho de la época del Renacimiento español, señalaba que no debía buscarse en las obras jurídicas, sino principalmente en las obras de los teólogos. Es que la Teología fué la ciencia que más penetró en la vida hispana "llegando a hacer de España, en los dos siglos más influyentes de su historia, algo que ni antes ni después ha vuelto a verse en el mundo, es decir, una nación de teólogos armados". En efecto, ningún pueblo pudo presentar jamás una pléyade tan grande de teólogos como la España de los siglos XVI y XVII.

Con anterioridad al siglo XVI hubo notables teólogos en la Península como Pablo de Santa María, autor del *Scrutinium Scripturarum*, como el Tostado, cuyo nombre es legión, como Juan de Torquemada, como Juan de Segovia, lumbrera del Concilio de Basilea, como Fernando de Córdoba, cuya sabiduría era prodigiosa.

Fué en aquel siglo cuando surgieron plenos de fuerza, rebosantes de luz, con unidad asombrosa y saturados de originalidad más de trescientos teólogos de alto vuelo y de briosa pujanza. Asombra su originalidad, hemos dicho, porque, aunque la teología, en cuanto a sus principios esenciales participa de la inmutabilidad de las verdades religiosas, en cuanto al modo de ser éstas entendidas y desarrolladas metódicamente en forma de disciplina o enseñanza científica, obedece a la misma ley de progreso que empuja a todas las ciencias hacia su perfección. No es un error hablar de la evolución de los mismos dogmas, aunque entendemos por evolución no la modificación o transformación de los mismos, cuya fijeza es diamantina, sino evolución respecto del sucesivo esclarecimiento del dogma en lo que respecta al saber humano.

Paralelamente a la Teología de aquellos venturosos siglos,

creció robusta en brazos de exégetas españoles la Escriturística. Aun hoy son leídos y consultados los escritos de Alfonso Salmerón y de Francisco de Toledo, de Jerónimo de Prado y de Juan Maldonado, de Francisco de Ribera y de Antonio de Guevara, por lo que respecta al siglo XVI. Recogieron la herencia de los mismos y la ampliaron en la siguiente centuria: Gaspar Sánchez y Gaspar de Zamora, Tomás de Maluenda y Luis de Tena, Juan de Pineda y Luis de Alcázar, y en torno de aquéllos y de éstos una legión no menos importante.

Si en los albores del Renacimiento había el Cardenal Cisneros reunido aquélla pléyade de escrituristas que trabajaron la titánica *Biblia Políglota Complutense*, es un sólo hombre quién, a mediados del siglo XVI elabora aquel portento de erudición que la historia recuerda con el nombre de *Políglota de Amberes*. Benito Arias Montaña, el genial autor de esta obra máxima, fué sin duda uno de los más grandes escrituristas de su época.

Y si de la Filosofía y de la Teología pasamos a la Ascética y a la Mística, floración la más exquisita de aquellas robustas ramas del saber humano y divino, nos sentimos aplastados ante la infinita riqueza y ante la variedad más asombrosa de tantas obras populares hoy en el mundo cristiano, y tan leídas, apreciadas y comentadas, como hace cuatro siglos. A excepción del Quijote, que es el más popular de los libros hispanos de la Edad de Oro, ningún otro es más ascéticos. El *Audi Filia* del Maestro Juan de Avila, la *Guia de Pecadores* de Luis de Granada, los *Diálogos de la Conquista del Reino de Dios* de Juan de los Angeles, *De la vanidad del mundo* de Diego de Estela, la *Escala Espiritual* de Diego Murillo, los *Nombres de Cristo* de Luis de León, *Las Moradas* de Santa Teresa, las *Meditaciones* de Luis de la Puente, el *Ejercicio de Perfección* y *Virtudes Cristianas* de Alonso Rodríguez, la *Vida Divina* y *Camino Real* de Eusebio de Nieremberg, el *Camino Espiritual* de Luis de la Palma, son libros que no han envejecido, y que han llevado la luz a millares de almas.

Ninguna nación ha ofrecido a la humanidad un tesoro

ascético tan inagotable, placentero y provechoso, como lo ha hecho la nación hispana, y tal vez, pueda decirse que ella sola ha realizado mucho más, que todos los demás países de Europa tomados en conjunto. Sólo la Francia, en esta postrera centuria, le ha llegado a competir ventajosamente.

Y la España de los siglos XVI y XVII, tan plétórica de filosofía y de teólogos, de escriturarios y de moralistas, de ascetas y de místicos, no lo fué menos de jurisconsultos como enseguida veremos. Los romanistas o expositores del Derecho Romano, los canonistas o comentadores de las Decretales, los juristas que enmendaron la obra de Graciano, y los que acuñaron la nueva ciencia del Derecho Internacional fueron tantos en número que no es posible, sin grave fatiga de los lectores, recordar sus nombres, y no es posible tampoco apuntar todo lo que a ellos debe la Ciencia del Derecho. Luminares de la jurisprudencia en el siglo XVI, fueron Antonio de Govea, y Antonio Agustín, y en lo que hoy se llama Derecho de Gentes descollaron quienes pueden ser considerados como fundadores de ese mismo Derecho: Francisco de Vitoria, Francisco Suárez, Luis de Molina, Domingo de Soto y Baltasar de Ayala.

El reinado de los Reyes Católicos que fué una esperanza en la historia de España llevó a cabo grandes reformas en el orden religioso, administrativo y social. El país que iba a descubrir y civilizar un Nuevo Mundo, comenzó por rejuvenecerse, “echando fuera los malos humores”, como dirían los galeños de la época, entrenándose en el difícil arte de comunicar la vida fuerte y luminosa, a los demás.

Aquellos Monarcas mejoraron la legislación con el Ordenamiento de Montalvo y con las Pragmáticas de Ramírez, y proyectan aunque no llevan a cabo, otra compilación general. Fundan la Santa Hermandad, en 1476, y cuatro años más tarde, redujeron las donaciones de los hidalgos y ricos homes amonorando así las fortunas de los nobles y acrecentando la del Estado.

Durante este gloriosísimo Reinado, los abogados eran considerados caballeros, soldados de la ley, y regían en un todo,

con respecto a ellos, las leyes de Alfonso X que decían: “Cada vengada que el Maestro de Derecho venga ante algun Juez, que este juzgando, debese levantar a el e recebirle que sea consigo”, leemos en la ley 8ª, título 31, y agregaba “que los porteros de los Emperadores, et de los Reyes, et de los Príncipes, non les deben tener puertas, sin embargarles que entren ante ellos quando menester les fuere, e despues que hayan tenido veinte años escuela de leyes, deben tener honra de Condes...” y “que deben ser tenidos quitos de hechos (tributos), e non son tenidos de ir en hueste nin en cabalgada, nin tomar otro oficio sin su plazer”.

Aunque a muy larga distancia de esta época, un real decreto suscrito por Carlos III, en 1765, declaraba por derecho común y leyes del Reino, que los abogados habían de gozar personalmente, y por privilegio de su profesión, de las mismas exenciones que competían por su calidad y sangre a los nobles y caballeros, estando, por consiguiente, exentos de torturas, pechos y demás incomodidades a que estaban sujetos los hombres del estado llano.

Desde los tiempos de los Reyes Católicos, hasta fines del siglo XVIII, podían, además los abogados usar armas y coches, reservados a los nobles, y si alguno de ellos se casaba con mujer noble, el enlace se consideraba como celebrado entre iguales. Consagrado a este tema Berni publicó en 1764 todo un volumen que rotuló *Resumen de los privilegios, gracias y prerrogativas de los abogados españoles*.

Al Ordenamiento de Montalvo y a las Ordenanzas Reales de Castilla, siguió la publicación de la Novísima Recopilación, y estos cuerpos jurídicos, en especial, el postremo de ellos avivó poderosamente la afición de los estudios jurídicos, siendo la Universidad de Salamanca, el más luminoso faro. Recuérdese que todavía, a mediados del siglo XVI, era Salamanca una de las cuatro grandes Universidades del orbe cristiano. Oxford, París y Bolonia eran las otras tres.

En Salamanca se oyeron las sabias lecciones de Diego de Covarrubias y Galindez Carvajal, de Antonio Gómez y de Pe-

dro Plaza, de Fernández ~~de "Castro"~~ de Ramos Manzano, de Former y de Solórzano y Pereyra. Este último, le quién habremos de referirnos más extensamente, une con su ciencia y con su acción la sede máxima del saber hispano con las vigorosas fuentes de ese mismo saber, en Lima, en Chuquisaca, y aún en Córdoba del Tucumán.

No se crea que Salamanca absorbía todos los esfuerzos jurídicos, en el transcurso de los siglos XVI y XVII, ya que en la Universidad de Zaragoza se escuchaban las sabias enseñanzas de Pedro José de Azpuru y de Luis Casanate, de Juan Luis López y de Vargas Machuca, y en la de Alcalá eran admirados maestros de la ciencia Velázquez de Avendaño, y en la de Valladolid se escuchaba con placer y provecho al jurista Palacios Rubio, en la de Sevilla a Guillén de Cervantes, en la de Toledo a Alfonso de Narbona, y como si todos éstos, y tantos otros, que ilustraron las cátedras de Osuna y Cervera, de Lérida y de Huesca, no bastaron para imprimir a los estudios jurídicos un impulso poderosísimo. Eran españoles no pocos de los grandes juristas, que ocupaban con alto honor, las cátedras extranjeras como Serveto de Aviñon en Bolonia, Mendez de Castro en Lisboa, y Luis de Gómez en Padua, y eran también juristas españoles los que en el Concilio de Trento se mostraban tan buenos concedores del Derecho Canónico como del Derecho Civil de los diversos países.

En la segunda mitad del siglo XVII iniciósé un período de decadencia, después de siglo y medio de magnífico esplendor. Es que los pueblos, como los hombres, se cansan hasta de los triunfos de la gloria. Y aquella decadencia se acentuó hacia el fin de la centuria, y continuó en la siguiente, hasta el reinado de Fernando VI. En tiempos de este monarca se inició, y en tiempos de su sucesor Carlos III, se acentuó una era de renacimiento para el Derecho Español, aunque inficionado de teorías exóticas y maleado con doctrinas totalmente ajenas a la tradición hispana. La enseñanza universitaria había caído en desprestigio y la misma profesión togada era mirada con desdén. No en vano Carlos III, por su Real Decreto del 17 de no-

viembre de 1765, al que antes nos referimos, trató de prestigiar a los maestros de las leyes.

IV. A continuación, nos será dable presentar una suscita referencia de los libros jurídicos que los vecinos de Buenos Aires, dejaban al morir, y que se han recogido a través de pesados y oscuros inventarios judiciales (17).

Cediendo a la sugestión de tanto material édito e inédito vinculado al tema, presentamos este modesto cuadro bibliográfico histórico-jurídico contenidos en esos repositorios antañosos, indispensables para reconstruir aquella época tan interesante del pasado, y en donde se halla sin duda alguna, la cantera más valiosa de la Historia del Derecho Argentino. Las señaladas constancias bibliográficas nos permitirán concluir, con entera seguridad, sobre el valor de la cultura jurídica en el Buenos Aires del 1600.

Reconstruiremos seguidamente varias bibliotecas y librerías jurídicas que poseyeron algunos abogados, hombres de la Iglesia, escribanos y vecinos caracterizados de Buenos Aires durante el transcurso del siglo XVII. Fueron obtenidas algunas de ellas, después de una paciente investigación realizada en los expedientes judiciales (18).

Partiremos de la primera librería de este género, (19), per-

(17) Algunas de esas bibliotecas se han encontrado revisando una cantidad considerable de juicios sucesorios, en su gran mayoría testamentarios. Son los testamentos donde se halla el material más rico para la investigación histórica. Ellos no sólo contienen las disposiciones de los bienes, sino que encierran también, declaraciones de fe, algunas de mucho interés por el contenido moral que guardan. Allí se encuentran estereotipadas las ideas y sentimientos corrientes de nuestro vecino colonial, tan sinceramente creyente en aquellos tiempos, y en cuya moral cristiana descansa toda la organización de la familia y de la sociedad.

(18) V.: *infra*, nota 64.

(19) Para la misma época conocemos la lista de libros remitidos al Oidor de la Audiencia de Panamá, doctor DIEGO DE VILLANUEVA ZAPATA, en 1595, esencialmente jurídica. En ella, figuraban las obras de los tratadistas del Derecho Español más difundidos y conocidos en su tiempo, como en la biblioteca que enseguida estudiaremos. V.: JOSÉ TORRE REVELLO, *El Libro, la Imprenta y el Periodismo durante la dominación española*, Buenos Aires, 1940, la reproduce en p. XLIX y ss., pp. 119, 120, n. 1, 243, n. 6.

teneiente al licenciado Fernando de la Horta ⁽²⁰⁾, de quién ya hemos reunido sus datos biográficos ⁽²¹⁾.

Sabemos que falleció el domingo 3 de abril de 1606, y se le dió sepultura en la Iglesia de San Francisco ⁽²²⁾. Mencionó en su testamento una riquísima biblioteca de 56 volúmenes donde aparecen los autores más consultados por los juristas de la época. Se la legó a Diego Francisco de Alfaro, hijo de Cristóbal Gallego de Alfaro y de María de Luna, para que estudiara en ella. Aquél había venido en su compañía desde el Perú.

Consta además, que en su biblioteca existía un libro "... escrito de mano y letra del susodicho", lo que demostraría el grado de ilustración de nuestro biografiado.

Es ya conocido el hecho ⁽²³⁾, como a raíz de su fallecimiento se hizo el correspondiente inventario, el día 14 de abril por el alcalde ordinario, general Don Francés de Beaumont y Navarra, y en presencia del capitán Diego Alvarez de Torres. Fueron sus albaceas, Melchor Vázquez y Antonio Avila.

Esta librería casi exclusivamente jurídica, constaba de 56 obras repartidas en ochenta y siete volúmenes ⁽²⁴⁾. Y entre los primeros se anotaban:

⁽²⁰⁾ A propósito de esta librería, que fué dada a conocer primeramente por el inolvidable escudriñador de nuestro pasado MANUEL RICARDO TRELLES, escribe un autorizado autor lo siguiente. Dice que ella "aún espera el comentario de algún generoso bibliógrafo, que desentrañe además del misterio de sus títulos, el de su contenido. El Dr. LUQUE COLOMBRES y el Rdo. P. FURLONG han tratado de esta biblioteca, pero sin comentar su contenido, agregando otras de gran importancia". Cfr. MOLINA, *Primeros Médicos de la Ciudad de la Santísima Trinidad. Prólogo del Dr. José Luis Molinari. Buenos Aires en el siglo XVII*. Editorial Lancestremere, Buenos Aires, 1948, p. 102, y n. 1. Nuestros esfuerzos van dirigidos a satisfacer tal necesidad, en tarea tan delicada y riesgosa, aunque hemos tropezado con numerosos inconvenientes derivados de la propia investigación.

⁽²¹⁾ Véase nuestro libro *Abogados Criollos*, cit., pp. 37, 38.

⁽²²⁾ Archivo General de los Tribunales de Buenos Aires, t. III, f. 855.

⁽²³⁾ FURLONG, *Bibliotecas Argentinas*, cit., p. 24; LUQUE COLOMBRES, *Libros de Derecho*, cit., p. 6. También puede verse: *Inventario de los libros, cédulas y otros papeles, etc.*, publicado por MANUEL RICARDO TRELLES, en *Revista de la Biblioteca Pública de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1881, t. III, pp. 196 a 201.

⁽²⁴⁾ V.: Archivo General de los Tribunales de Buenos Aires, Reg. II, f. 889 v. y ss. Inventario reproducido por FURLONG, op. cit., pp. 100 a 102.

“Primeramente quatro Libros aforrados en queros coLorados yntitulados. eL Vno Dello e Libro de Las generaciones en Lenegua portuguesa el otro del mesmo titulo y el otro que dizen rreportorio de los cinco Libros De las hordenanças y el otro Jesus. conSultaciomnum ac rrerum Judicatarauñ” (25).

El doctor Luque Colombres que estudió detenidamente los libros existentes en las bibliotecas particulares cordobesas, observa en su investigación, que no pudo agotar la enumeración de las obras que componían la librería de Horta. pues las vagas referencias de los inventarios y las alteraciones ortográficas de los títulos, dificultaban su individualización en gran parte de ellos (26).

Siguiendo el orden utilizado por el mencionado historiador, hemos discriminado el contenido de esta biblioteca del modo siguiente:

1. ACEVEDO, ALONSO DE: *Commentariorum Juris Civilis in Hispaniae Regias Constitutiones* (“4 quatro querpos de acevedo”) (27).

(25) FURLONG, *Bibliotecas Argentinas*, cit., p. 100.

(26) LUQUE COLOMBRES, *Libros de Derecho*, cit., p. 6. El citado autor coupóse de la biblioteca del licenciado Horta, porque éste residió accidentalmente en Córdoba.

(27) ALONSO DE ACEVEDO. El comentarista de la Nueva Recopilación nació en Plasencia, y muere en la misma ciudad, el 22 de julio de 1598. Escribió los *Commentariorum Juris Civilis... tres primos libros completos*, Salamanca, 1538 ya citados. Después publica dos libros más, y el sexto por VICENTE CISTERNES, Valencia, 1583-1598. Su hijo JUAN DE ACEVEDO da a conocer sus *Consilia*, Valladolid, 1607, conteniendo cuarenta dictámenes, entre ellos, los de fundación de dotes para doncella, constitución de mayorazgos, provisión de beneficios, sucesión de capellanías y compatibilidades con beneficios curados, acusaciones por injurias, muertes, preces a Su Santidad para dispensa de impedimentos matrimoniales.

En sus comentarios, le preocupa determinar el verdadero sentido de las leyes, y da pautas para su aplicación práctica. La escasez de las citas, otras innecesarias, y la falta de su erudición hizo que se le criticara incisivamente. JORDAN DE ASSO Y DE MANUEL en *Instituciones del Derecho de Castilla*, dice que era un “... letrado de poca erudición, y que sólo se empeñó en seguir ciegamente a Bartolo”. En cambio, un autor español moderno, consigna que “su referencia a casos juzgados por los Tribunales les da a sus observaciones un carácter de realidad vivida que aumenta su interés y utilidad para nosotros”. (FEDRICO DE CASTRO Y BRAVO, *Derecho Civil de España. Parte General*, Madrid, 1949. Ed. Instituto de Estudios Políticos, p. 157). Al jurista ALFONSO DE ACEVEDO

2. ALFONSO EL SABIO: *Las Siete Partidas* ("tres querpos de Libros nombrados Las partidas") (28).

3. ("Otro libro que se dice Repertorio mui copioso del Testo y Leyes").

4. AVILÉS, FRANCISCO DE: *Nova Diligens, ac perutiles Expositio Caputum, seu legum praetorum, ac Indicum Syndicatus regni totius Hispaniae...* ("otro que se dize aviles en Los Capítulos") (29).

5. AYORA, ANTONIO AYERVE DE: *De bonorum partitionibus* ("otro Libro que se nombra ayora, de participes") (30).

lo encontramos también en la rica biblioteca de DALMACIO VÉLEZ SÁRSFIELD. V.: *Catálogo de la Biblioteca Dalmacio Vélez Sársfield*. Prólogo del Dr. Enrique Martínez Paz, II, Córdoba, 1940, p. 13; *Adde*: TORRE REVELLO, *El Libro*, cit., p. 243, n. 7.

(28) El Código de don ALFONSO EL SABIO publicado en 1263, tuvo numerosas ediciones comenzadas al poco tiempo de la introducción de la imprenta en España, sobre los textos de ALONSO DÍAZ DE MONTALVO, afamado juriscónsul del siglo XV, y del doctor GREGORIO LÓPEZ. Ya en 1491, aparece la edición "*princeps*" del histórico Código, con sus errores y cláusulas mutiladas seguida de las adiciones y concordancias de Montalvo. La edición salió de los talleres sevillanos, el primer tomo, el 25 de octubre de 1491, concluyéndose la impresión del segundo un mes después, llevando las mismas "*addendas*". En 1501, apareció en Venecia otra edición con la glosa latina de DÍAZ DE MONTALVO en dos volúmenes. A ésta, le siguieron la imprenta en Burgos, en 1528, otra tirada en Venecia en la misma fecha, y para 1542 sale a luz la primera edición crítica conservada en la Biblioteca del Escorial. Se suele citar también como imprenta ese año, una edición realizada en Medina del Campo, pero que no ha sido aún individualizada.

Sobre el filo de la segunda mitad del siglo XVI, aparece otra edición, en Salamanca. Luego diferentes letrados se dedicaron a enmendar y concertar *Las Partidas*, y a esa labor que requería una intensa crudición paleográfica se contraen el doctor LORENZO GALÍNDEZ DE CARBAJAL y el licenciado GREGORIO LÓPEZ.

(29) FRANCISCO DE AVILES es el autor del libro que se encuentra en la Biblioteca Mayor de la Universidad Nac. de Córdoba, y cuyo título completo es el siguiente: *Nova Diligens, ac perutiles Expositio Caputum, seu legum Praetorum, ac Iudicum Syndicatus regni totius Hispaniae. Nuper ab eodem authore recognitus atque á plurimis, quibus scatebat mendis, quanta fieri potuit diligentia perpuratus, multisque locis, sub signo stellae designatis locupletatus. Authore... Madrid. Por Pedro Maráigal. MDXCVII. Imprenta de la viuda de Blas de Robles y Francisco de Robles, su hijo. La dedicatoria consta de cuatro páginas. (V.: *Catálogo de la Librería Jesuítica*, Córdoba, 1943, pp. 73, 74).*

(30) AYORA, ANTONIUS AYERVE DE (J. C.) o AYORA, ANTONIUS AYERVE DE. Así figura citado en el *Catálogo de la Librería Jesuítica* (pp. 8,

6. CALDAS PEREIRA Y CASTRO, FRANCISCO: *De nominatio-
ne emphyteutica* ("Vn Libro que dizen caldas") (31).

7. CELSO, HUGO DE: *Las leyes de todos los reynos de Cas-
tilla; abreviadas y reducidas en forma de repertorio decisivo
por la Orden del A.B.C.* ("Un libro intitulado Las Leyes de
Todos Los Reynos") (32).

75). Es el autor del ejemplar que se conserva en la Biblioteca Mayor de la Universidad Nacional de Córdoba, y cuyo título es el siguiente: . . . *Tractatus de Partitionibus Bonorum: Ubi de Fructibus, de Collationibus, Rationum, & quaecumque in Iudicium Familiae Herciscundae veniunt questiones, nonnullis etiam ad calcem subiectis Partitionum exemplis, facile explanantur. Editio novissima quam plurimis mendis, quas in prioribus peregre factis contraxerat, repurgata, perpetuis fere notis. nec non exemplo ad praesens saeculum accomodato auctior. Cura, et Studiõ Ioachimi Marin I. D.*

*Valentiae in Edetanis MDCCLXVI. Typis Benedicli Monfort, pro-
stant venales apud Emmanuelem Cabero, Matritique apud Angelum Co-
rradi.* 1 vol. pp. IX-388.

En el Catálogo se agrega una nota que dice textualmente: anterior al texto hay: 1º) Cinco páginas al "Benignis Lectoribus Ioachimus Marin S. D. P." 2º) Una página intitulada "Prioris Ed'tinis Dedi-
catio. Illustrissimo Ac Generosissimo D. D. Fernando Niõ Ac Guevara in Granatensi Praetorio Praesidi meritissimo Licentiatus Antonius Ayerve ab Ayora in Eodem Praetorio Minimus Causarum Patronus S."; 3º) Una página titulada "Carmina Authoris in invocationem divini auxilii"; 4º) Una página que se refiere a "Dedicatio Secundae Editionis Amplisimo Viro D. Roderico Vazquez ab Arce supremi Senatus Praesidi, Doctor Fernandus de Ayora Chirimo, Salutem".

(31) FRANCISCO CALDAS PEREIRA Y CASTRO. Jurisconsulto español del siglo XVI. Nació en Tuy, y fué catedrático de la Universidad de Coimbra, Oidor de la Chancillería de Oporto y Consejero del Rey de Portugal. Se le debe: *Ad legem si curator abest, De inofficioso testamento; Quaestio num forensum libri duo, De restitutione in integrum, Consilia LIII* (1612, 1630); *Commentarium Analyticum ad Typum Instrumenti emptionis et venditionis*, Franckfort, 1619; *De iure emphyteutico*. De todas ellas se hicieron varias ediciones, siendo por último, reunidas en siete volúmenes, Franckfort, 1744. Escribió además: *Receptarum Sententiarum, sive Quaestionum forensum, & Controversiarum civilium, libri duos*, 1612, 1660; *Solemne & Analyticam Relectionem utilissimi & quotidiani Tituli De Inofficioso testamento, ad Institutiones Imperiales. . . ; Syntagma quadripartitum de universo Jure Emphyteutico. . .* Olisipone, 1585, Coimbra, 1604 y 1605, Franckfort, 1612 y 1630.

(32) HUGO DE CELSO. Jurisconsulto italiano del siglo XVI. Murió probablemente en Toledo (España) en 1553. Estudió la carrera de Derecho hasta doctorarse en 1522, en la Universidad de Charlons (Francia), en la que fué discípulo de MAINO. Residió en Barcelona de 1524 a 1529, trasladándose después a Toledo. Contrajo relaciones de amistad con los jurisconsultos españoles de la época, especialmente con el cardenal JUAN DE TALAVERA, y gozó muy pronto gran fama como jurisconsulto. Escri-

8. [CÁNONES Y DECRETOS] ("otro Libro yntitulado, et canonis et decreta").

9. CLARO, JULIO: ("otro Libro nombrado Jullio claro") (33).

bió varios libros en español con un lenguaje tan castizo, que la Academia de la Lengua ha incluido su nombre en el Catálogo de Autoridades. Entre sus obras figuran: *Consilia*, Lyon, 1586 que NICOLÁS ANTONIO califica de muy docta; *Las leyes de todos los reynos de Castilla; abreviadas y reducidas en forma de Repertorio decisivo por la orden del A. B. C. por Hugo Celso. Egregio doctor in utroqz iure...* Alcalá, 1540, edición tirada en los tórculos de JUAN DE BROCAR, sucesor del célebre ARNALDO GUILLEN. La segunda edición titulóse *Repertorio decisivo de todas las leyes de estos reinos, compuestas y sacadas por el egregio doctor "in utroque iure"*, Valladolid, 1547, y una tercera impresa en Medina del Campo, 1553 que lleva adiciones de ANDRÉS MARTÍN DE BURGOS. En esta obra CELSO realizó el primer intento de un diccionario general legislativo por materia.

(33) JULIO CLARO, nacido en Alessandria, Piamonte (1525), fué uno de los más grandes penalistas anteriores a BECCARIA. Ocupó altas dignidades bajo FELIPE II, siendo senador del Milanésado, y luego miembro del consejo de estado de Madrid. Murió en Zaragoza en 1575. Su obra magna se intitula *Sententiarum Receptorum* (a) que se dividió en siete libros, a saber: 1º) de las leyes, constituciones y estatutos; 2º) de los derechos de las personas, oficios y dignidades; 3º) sucesiones y testamentos; 4º) contratos, feudos, donaciones y enfiteusis; 5º) delitos, penas y proceso penal; 6º) Juicios civiles; 7º) índices. La primera edición es de Francfort, 1565. Otras ediciones, publicadas como "*Opera omnia*", aparecieron en Lyon (1672), y Ginebra (1739); pero aparecieron muchas otras intermedias, como por ejemplo: Franckfort 1536, 1590 y 1613; Ginebra 1637 y 1666, etc.

El libro V de la obra magna, relativo a la materia criminal, tuvo asimismo numerosas ediciones autónomas. El ejemplar que posee la importante biblioteca del Dr. Francisco P. Laplaza presenta las siguientes características:

IVLII CLARI / Alexandrini / Ivreconsulti Clariss. / Et Ser. mi Philippi Hispaniarum / Regis Consiliarii, / Ac in Mediolanensi / Statu / Regentis Dignissimi, / Volumen, aliàs Liber Quintus. [Etc.] / Venetis, Expensis Ioannis Antonii / de Antonis Librarii Mediolanensis. MDLXXIII.

y: *Augustae Tarinorum / Sumptibus Ioannis Baptistae Ratterij, 1579.*

Existen otras ediciones: Venecia, 1614; Francfort. 1622, etc.

Según el Espasa, la primera edición de las "*Sententiarum Receptorum*" es de 1560. Pero CONSTANTE AMOR y NEVEIRO (*Bibliografía de los estudios penales*, Madrid, Hijos de Reus, 1909, pág. 104) dice expresamente que la primera edición es de 1565.

(a) "El Tratado, dividido en párrafos, contiene diverso material. En el primero de aquellos, se consignan algunos elementos o conceptos generales: las clases o los grados de los delitos; las circunstancias que aumentan su gravedad; a quién corresponde la acusación, y las facultades del juez. Del segundo párrafo al vigésimo, se encuentran las más importantes especies de delitos, ordenadas

10. COVARRUBIAS Y LEYVA, DIEGO: ("dos cuerpos de libros de covarrubias") (34).

según el alfabeto: adulterio, asesinato, blasfemia, falsificación, etc. El párrafo vigésimo primero, el *pagraphus finalis* está integrado por "cientos de cuestiones entre las que se hallan distribuidas y tratadas las materias más importantes de la práctica criminal, teniendo principalmente en cuenta, en primer término, el procedimiento, después la aplicación de las penas y por último, la ejecución de las sentencias" (LUIS JIMÉNEZ DE ASÚA, *Tratado de Derecho Penal*, Buenos Aires, 1950, t. I, p. 269. Del mismo: *Los "Prácticos" con especial consideración de los españoles*, en *Revista Jurídica de Córdoba*, julio-septiembre, 1947, año I, nº 3, p. 352). Su autoridad no fué eclipsada por otro alguno hasta la aparición de su compatriota FARINACIO (V.: EDUARDO DE HINOJOSA Y NAVEROS, *Influencia que tuvieron en el Derecho Público de su patria y singularmente en el Derecho Penal los filósofos y teólogos españoles anteriores a nuestro siglo*, Madrid, 1890, p. 133).

(34) DIEGO DE COVARRUBIAS Y LEYVA (1512-1577). Ilustre toledano que como ANTONIO AGUSTÍN, fué un hombre de extraordinario significado en la vida política de su tiempo. Gran romanista, y catedrático de Derecho Canónico en la Universidad de Oviedo, Oidor de la Chancillería de Granada, (1548), Obispo de la Ciudad Rodrigo (1559), tuvo una actuación sobresaliente en Trento. Luego fué trasladado como Obispo a Segovia, y en 1572 se le nombró miembro del Consejo de Castilla, dos años más tarde, ocupaba la Presidencia del referido Consejo, cargo este último, que revela plenamente a un hombre de extraordinario significado en la vida política de aquél tiempo. Es el representante más brillante de la escuela humanista en España del siglo XVI. "Es un jurista y cierta mente un gran jurista; pero no sólo le interesa el resolver un caso práctico, hacer nuevas distinciones o buscar una nueva definición, y todo ello lo hace con elegancia inigualada, sino que su curiosidad le impulsa hacia los nuevos estudios, hacia la arqueología jurídica, a buscar el sentido de las instituciones romanas en el período clásico y aclarar el significado de las palabras o frases, utilizando para ello el rico arsenal de la literatura latina e incluso de la griega. No debe creerse, por lo dicho, que fuese sólo un coleccionista de curiosidades jurídicas, que reúne del mismo modo como juntaba y ordenaba las viejas monedas; es un auténtico juriconsulto y, además, un político inteligente y activo, que sabe poner su técnica al servicio del ideal español; un hombre de Estado y a la vez un buen conocedor de los hombres. Bobadilla cuenta de él que siendo Presidente del Consejo, para examinar el talento de los pretendientes a corregidores les invitaba a su casa y "después de la mesa, de las razones y pláticas, que con la debida modestia allí se trataban, descubría y entendía la capacidad de la persona".

La obra de COVARRUBIAS alcanza su mayor profundidad e interés al poner al servicio de la técnica jurídica su preparación humanista, como, por ejemplo, en su ejemplar prelección sobre la prescripción; son también de especial interés sus estudios sobre testamentos, contratos y matrimonios" (CASTRO Y BRAVO, *Derecho Civil de España*, cit., pp. 155, 156). Es el autor de numerosas obras, entre ellas: *In titulum de testa-*

11. DECRETALES ("tres queros que dizen, decretaLES").
12. DUEÑAS, PEDRO: *Regulas juris utriusque cum ampliacionibus & limitationibus* ("Vn Libro que se nombra Dueñas") (35).

mentis commentarios, Salamanca, 1547; *In librum IV Decretalium Epitome*, Salamanca, 1550; *Relectio cap. quamvis pactum: De pactis libri V*, Salamanca, 1553; *Variarum resolutionum ex jure Pontificio, Regio et Caesareo Resolutionum libri III*, Salamanca, 1552 (ejemplar en el British Museum). El Dr. LAPLaza posee otro ejemplar: Lugduni, Sebast. Bapptolomei: Honorati 1557. La edición de Salamanca se reimprimió en Venecia, en 1580. También suele citarse en cuatro libros (Amberes, 1552, 1570, 1604 y Lyon, 1594). Al respecto, véase: CANTER Y BURGOS, op. cit. p. 103. Escribió además: *De Sponsalibus ac de Matrimonio* (1545); *De sententia ecommunicationis*; *De Possessione et praescriptione, De Restitutione*; *In Clementinam de Homicidio*; *Ad Concilium Tridentinum*; *Noctae Practicarum Quaestionum liber singularis* (1556); *De Testamenti*: (1554); *Relectio regula possessor mala fidei*, Salamanca, 1557. La edición de Zaragoza de 1583 es la de sus obras completas: DIDACI COVARRUBIAS A LEIVA, *Omnia Opera. Dos tomos*. Luego se hicieron otras en Lyon, 1606, Antuerpiae, 1638, Lugduni, 1661. Comprende un tratado in tit. de testamentis. De Sponsalibus ac de matrimonio, las Relecciones sobre pactos excomunión, possessor de buena fe (prescripción), a la regla "Peccatum", a la Const. "Si furiosus"; 4 libros de Variarum ex pontificio, regio et caesareo iure resolutionum; un Practicarum quaestionum liber singularis: además, comprende un libro de numismática. *Vetorum collatio numismatum...* (1556). Castro y Bravo cita la edición de Ginebra de 1762

Su autoridad en la doctrina española fué inigualada, y su fama universal como jurista llegó a ser tal, que se le llamaba el "BARTOLO español". DIEGO IBAÑEZ DE FARIA publica adiciones a la obra de COVARRUBIAS: *Evangelicus et auctus practicus in quaestionibus. D. Covarrubias y Novae additiones ad Covarrubias*, 1668, con el título *Additionis, observationes et notae ad libros variarum resolutionum D. Didaci Covarrubias*, Ginebra, 1762. 2 vols. Sobre DIEGO IBAÑEZ DE FARIA nos ocupamos en otro trabajo que tenemos en preparación.

Vinculado al problema de la naturaleza jurídica de la posesión, un autor ha escrito que "No falta quien sostiene que hasta SAVIGNY nadie se había preocupado del problema de la naturaleza jurídica de la posesión. Quizá nadie como SAVIGNY estudió los efectos de hecho y del negocio jurídico, y deslindó campos conceptuales hasta entonces sin delimitar; pero bien cierto es que no fué el primero en preocuparse por este arduo problema, sino que dos siglos antes COVARRUBIAS, en la parte segunda de su obra *Possessor mala fidei*, abordó directamente el problema, afirmando categóricamente que la posesión, en cuanto se considera referida a la adquisición *est factum, non ius*. Efectivamente, la cuestión se centra en determinar si la posesión es un hecho o un derecho, y qué clase de derecho en este supuesto. COVARRUBIAS es partidario de la teoría que no ve en la posesión más que un hecho o un estado fáctico, tesis que hoy sostiene, y cita como defensores de esta doctrina a TEÓFILO y VIGLIO, SAVIGNY, DENBURG, WINDSCHEID, SOHM, BARASSI y otros afamados juriconsultos.

(*) PEDRO DE DUEÑAS. Jurisconsulto y orador sabroso, de fines del siglo XVI. Nació en Zaragoza. Fué catedrático de Vísperas de Leyes y Asesor del Zalmedina o magistrado supremo de su ciudad natal. Se le

13. FERNÁNDEZ MESSIA, TELLO: *In primas XXXVIII Lege Tauri* ("Otro libro intitulado Telios Fernández") (36).
14. GAMA, ANTONIO DE: *Decisiones supremi lusitaniae senatus* ("Otro libro intitulado Decis. Lucid") (37).
15. GUTIERREZ, JUAN: *Consilia varia* ("quatro querpos de gutierreZ") (38).

debe también una *Oratio Funebris in obitu catholicae Majestatis Philippi Primi Aragonum Regis, habita in Universitate Caesaraugustana in Thæatro Maximo ejusdem, anno, 1598.*

(36) Entre los numerosos comentaristas que tuvieron las leyes de Toro en el siglo XVI, destácase TELLO FERNÁNDEZ MESSIA, natural de Mérida, quien publicó *Prima Pars. Commentariorum in primas triginta et Octo leges Tauris*, Granada, 1566. Este autor no comenta las dos primeras leyes, y luego sale otra edición de Madrid, 1595 realizada por LUDOVICUM SÁNCHEZ. La segunda y tercera partes no se publicaron, NICOLÁS ANTONIO cita esta última edición, en folio.

(37) ANTONIO GAMA. Jurisconsulto lusitano. El título del libro citado es el de *Decisiones Supremi Lusitaniae*, Olisipone, 1578. Hay edición de Franckfort, 1599. Publicó sus *Additionibus*, BLAS DÍAZ DE MENA en Madrid, 1621 y Antuerpiae, 1650. Al jurisconsulto GAMA también se le debe: *Tractatus de Sacramentis praestandis ultimo supplicio damnatus, ac de testamentis, anatomia & eorum sepultura*, Olisipone, 1554. Cfr.: NICOLÁS ANTONIO, *Biblioteca Hispana Nova*, Matriti, MDCCCLXXXIII, t. I, p. 121.

(38) JUAN GUTIÉRREZ. Nació en Plasencia en 1530. Cánónigo doctoral de la Ciudad Roúrigo, muere en 4 de mayo de 1618. Destácase por sus fragmentarios comentarios de la Nueva Recopilación, publicados poco tiempo después de los de ACEVEDO. "Su mayor erudición y lo detallado de sus observaciones hicieron que sus cuestiones prácticas sobre algunas leyes de la Nueva Recopilación fueran consultadas, desde su aparición, por todos los juristas, y que su autoridad fuera muy grande en España hasta la publicación del Código, y que su renombre llegar al extranjero" (CASTRO Y BRAVO, *Derecho Civil de España*. cit., pp. 157, 158). Es el autor de notables obras como: *Commentaria ad leges Regias. primae partis novae Collectiones*; titulados: *Practicarum Quaestionum civilium*. . . Se refieren a los cinco primeros libros, publicados en Salamanca, 1588, 1589, 1592, 1599. En 1611 se da a conocer el libro VI titulado *De gabellis et tributis, sive questiones practicas ad secundam partem, legum novae collectiones*, ed. Madrid, 1612, Lugduni, 1670, Lugduni, 1730. Compuso además: *Repetitiones sex et quatordecim iuris allegationis*, Salamanca, 1592, Madrid, 1604, Franckfort, 1661; *Consilia quadraginta*, Madrid, 1592. Luego se publican aumentados: *Consilia varia L. II*, en 1587, 1597, 1611. y con las *Repetitiones*, en 1604; *Juramento confirmatorio et altis in iuris variis resolutionibus*, Plasencia, 1573, Salamanca, 1586, Lugduni, 1661; *Canonicarum quaestionum, utriusque fori tam exterioris, quam interioris animae, libro I y II*, Madrid, 1597; libro III, Madrid, 1617; *De Tutelis et Curis Minorum, deque officio et obligationibus Tutorum ac Curatorum ipsorumque mercede*, Salamanca, 1602; Franckfort, 1606, 1650, con tratados de MONTANUS y CAVALCANUS en *Tractatus de tutore, curatore et usufructu mulieri relicto*, Colloniae Allobrogorum, 1675, y su obra póstu-

16. ("Otro Libro yntitulado ~~de Consejo~~ De gutierrez").
17. HEVIA BOLAÑOS, JUAN DE: *Curia Filipica* ("dos Libros yntitulados curias filipicas") (39).
18. LEON, GOMEZ DE: *Informationum, Decisionum & Responsonum Iuris Centuriam (o Centuria decisionum)* ("Otro libro intitulado Decis. Cent") (40).
19. MASCARDI JOSÉ: *Conclusiones omnium probationum quae in utroque jure quotidie versantur* ("tres querpos de Libros de mascardo") (41).
20. MATIENZO, JUAN: ("Vn Libro yntitulado comentario Juanes matienço"). (42).

ma: *Praxis criminalis, civilis et canonicae*, primera edición, Salamanc., 1592; otra edición hecha por CUSSIUM, 1634. Su *Opera Omnia* se publica en sendas ediciones: Antuerpiae, 1618, Lugduni, 1661, Colloniae Allobrogorum, 1730, Lugduni, 1730.

VÉLEZ SÁRSFIELD poseía los nueve volúmenes de *Opera Omnia* en su rica biblioteca en obras raras de Derecho. (V.: *Catálogo*, cit., pp. 103 104).

(39) De este autor y su obra, nos ocupamos más adelante.

(40) GÓMEZ DE LEÓN. Estampó la obra citada PETERUM MARTINUM DE BAÑEZ en 1564, y el segundo volumen salió en 1588. Cfr.: NICOLÁS ANTONIO, *Biblioteca*, cit., t. I, p. 541.

(41) JOSÉ MASCARDI. Notable juriconsulto italiano del siglo XVI. Nació en Larzana, lugar próximo a Génova, y murió en 1588. Después de haber ejercido el cargo de vicario general en Milán, Nápoles, Padua y Plasencia, fué nombrado protonotario en Ajaccio. Publicó la obra citada en Venecia, 1588, obra reimpresa por STIMPELIUS, Leipzig, 1677, y elogiada por LIBNIA.

En la importante biblioteca salteña de DIEGO MARTÍNEZ DE IRIARTE, (1779), figuran tres tomos en folio, de MASCARDO, "*Aprasbaconibus*" (sic). V.: ATELIO CORNEJO, *Bibliotecas Privadas de Salta en la época colonial*, en *Boletín del Instituto de San Felipe y Santiago de Estudios Históricos de Salta*, Salta, 1946, t. IV, n.º 16, p. 74. El título verdadero de la obra es el de *Ad Crottum de testibus*, publicada en Colonia, 1590. También escribió *De Probationibus*, en tres tomos. La edición de Lugduni, MDLXXXVII se encuentra en la Biblioteca de la Facultad de Derecho de Buenos Aires.

(42) Le cabe al Río de la Plata la gloria de haber tenido en su seno a uno de los grandes ilustradores del Derecho Hispano. Nos referimos a JUAN MATIENZO, uno de los primeros juriconsultos de los que se abocaron al estudio de la Nueva Recopilación. Mucho antes que ALFONSO DE ACEVEDO publicara su *Volumina sex*, ANDRÉS DE ANGULO diera a la estampa su *Ad Leges Regias*, y que JUAN GUTIÉRREZ editara su *Supra novam collectionem*.

En el decurso de 1580, y en vigorosos tórculos madrileños, imprimióse un ingente volumen infolio, de más de mil páginas, con este título *Commentaria Joannis Matienzo regii senatoris in Cancellaria Argentina Regni Peru in librum quintum Recollectionis legum Hispaniae*. Agotada

21. MENOCCHIO, JACOBO: *De praesumptionibus, conjectu-*

la edición de 1580, reeditóse en 1597, y en 1613. De esta postrera edición, debida a los talleres gráficos de LUIS SÁNCHEZ impresor en Montua de los Carpetanos, esto es, en la Villa de Madrid, es el ejemplar que tenemos a la vista, al redactar estas líneas. El éxito de la obra fué inmenso, porque era la primera glosa que se publicaba sobre la Nueva Recopilación, aunque sólo referente a una parte de la misma. Resultó ser una de las más importantes debido a que ninguno de sus contemporáneos como ALFONSO DE ACEVEDO en los seis volúmenes de sus *Comentarios al Derecho Civil* aparecidos entre 1583 y 1598, ni JUAN GUTIÉRREZ en sus *Cuatro Libros de Cuestiones Prácticas* (1589), ni PEDRO GONZÁLEZ DE SALCEDO en su *Analecta Juris*, aparecido medio siglo más tarde (1643) llegaron a superar a MATIENZO en la riqueza, y en la seguridad de su doctrina, tocante a los veinticinco títulos del Libro Quinto de la mencionada Recopilación.

La solidez jurídica de esta magna obra de MATIENZO, y la enorme aceptación que tuvo entre los juristas de antaño, aceptación que todavía hoy guarda su eco en no pocos escritos sobre Derecho Hispano de los siglos XVI y XVII, parecen justificar el aserto del doctor FERNANDO GUTIÉRREZ para quién los *Commentarii* de MATIENZO fueron, y son a las leyes recopiladas, lo que GREGORIO LÓPEZ DE TOVAR a las Partidas, y lo que ALONSO DÍAZ DE TOVAR al Fuero Real.

El autor de una obra de tanta trascendencia, escribe también, como después diremos, un libro intitulado *Gobierno del Perú*, en el que proponía reformas para la administración de estas regiones del Nuevo Mundo.

Con su larga experiencia de magistrado en la cancellería de Valladolid, con su rica biblioteca jurídica en la que se hallaban los escritos de FERNANDO DE CÓRDOBA, de JUAN LÓPEZ DE PALACIOS, de ANTONIO ALVAREZ y de PEDRO NÚÑEZ DE AVENDAÑO, además de otros muchos autores menos conocidos, llegó MATIENZO a enriquecer, y en gran forma, el rico acervo de su saber jurídico. Debido a su estada, durante tantos años en Charcas, el centro más complejo de la vida americana. llegó a hacer de él, no menos un jurista peninsular de privilegiada prestancia que un magistrado indiano de singular valor. Por lo que respecta a su labor en América, así lo han reconocido SOLÓRZANO y AVENDAÑO. MURIEL y PÉREZ DE MENCHACO. En definitiva, le cupo a MATIENZO plasmar el Derecho americano a la vera del naciente orden jurídico.

Puede decirse que la posesión de su ajeño saber de jurista hispano está contenido en sus *Commentarii*, mientras que su nueva ciencia de magistrado indiano está expuesto en su *Gobierno del Perú*. Esta última obra no llegó a publicarse hasta 1910, esto es, después de más de trescientos años desde que la escribió su autor. Se encontraba compuesta rara 1573, como nos lo dice el mismo MATIENZO, en carta de ese año, escrita al Consejo de Indias. La edición del año 1910, efectuada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, se hizo a base de una copia incompleta que se conserva en el British Museum de Londres. Sobre el particular, puede verse: DIEGO LUIS MOLINARI, *El "Gobierno del Perú"*. (Siglo XVI) *Ensayo de reconstrucción bibliográfica*, en *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Buenos Aires, 1916, t. I, 3ª serie, pp. 232 a 266, que ha puesto en evidencia lo incompleto y manco del códice londinense.

Entre sus publicaciones burocráticas, de comentario y compilación jurídica en latín figuran *Stilum cancellería*. En ella, examina numero-

ris, signis et indicis ("dos querpos De menoqui/opera") (43).

sas cuestiones que ocurren en las chancillerías, encontrándose destinada a la práctica de las mismas. Se dice, que por aquellos años existía en la Secretaría de la Audiencia de Charcas, un ejemplar con acotaciones y notas de puño y letra de JUAN DE SOLÓRZANO Y PEREIRA, quien habiase aprovechado mucho de él para sus trabajos. Cfr.: HUMBERTO VÁZQUEZ MACHICADO, El "Cuadernillo de Gutiérrez", en *Revista Interamericana de Bibliografía*, Washington, D. C., 1952, vol. II, nos 1-2, p. 21. Se agregan otras obras de Matienzo: *Dialogus Relatoris et Advocatis Pinciani Senatus de Numeris advocatorum et iudicum* (1559). In *Librum V Collectionis Legum Hispaniae* (1580). Estas obras vienen siendo transmitidas por las bibliografías. Al respecto véase: NICOLÁS ANTONIO, *Biblioteca*, cit., t. I, p. 739.

Además, pueden agregarse sus cartas y documentos, que en gran parte han sido dados a luz bajo los auspicios del Congreso Argentino por el historiador ROBERTO LEVILLIER, y que contiene un juicio sobre la obra del Oidor. También se hizo separata: ROBERTO LEVILLIER, *El Licenciado Matienzo (Oidor de la Audiencia de Charcas 1561-1579). Inspirador de la Segunda Fundación de Buenos Aires*, Madrid, 1919.

Por último, en el año 1873 se publicó en forma anónima en Madrid en la *Colección de Documentos Inéditos relativos al Descubrimiento, Conquista y Organización de las antiguas provincias españolas de América y Oceanía*, sacados de los Archivos del Reino y muy especialmente del de Indias una Memoria del Libro III de las provisiones y despachos del Licenciado MATIENZO. Se trata de un índice de los documentos alusivos a dicho libro. V.: GUSTAVO ADOLFO OTERO, *Biografía del Licenciado Don Juan Matienzo de Peralta y su visión geo-política de la Audiencia de Charcas*, en *Universidad de San Francisco de Xavier*, Sucre, Bolivia, 1950, t. XVI, nos. 37 y 38, pp. 111 a 136. A la bibliografía boliviana, peruana y argentina que se exhibe, puede agregarse: MIGUEL BONIFAZ *El licenciado Don Juan de Matienzo, Oidor de la Real Audiencia de los Charcas, el verdadero legislador del Perú*, en *Revista de Estudios Jurídicos, Políticos y Sociales*. Pub. de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Mayor de San Francisco Xavier de Chuquisaca, Sucre, Bolivia, año IX, nos. 19-20, 1948.

(*) Disentimos con el erudito historiador LUQUE COLOMBRES sobre a obra que señala (Op. cit., p. 59). Nos inclinamos a creer que poseería otro de los libros que pasamos a citar, pero antes es necesario dar algunos datos del ilustre autor. JACOBO MENOCHIO nació en Pavia en 1532 y murió en 1607. Enseñó Derecho en las Universidades de Pisa, Padua y Pavia. Como CLARO (a), fué nombrado senador del Milanesado por el rey de España, y llegó a presidir el consejo en Milán.

Obras: *De arbitrariis iudicium questionibus et causis, centuriae sex quibus tota fere juris pars, quae à iudicium arbitris et potestate pendet...* pertractatur. Lugduni (Lyon), 1605. Hay otras ediciones de Pisa, 1606; Coloniae Allobrogum, 1671, etc.

De adipiscendâ, retinendâ et recuperandâ possessione commentaria.

(a) Nos causa extrañeza que IRVING A. LEONARD no ha ya podido identificar al juriconsulto JACOBO MENOCHIO citado como "Jacobi Menochus" (Op. cit., pp. 177, 283) ni la *Práctica Civil y Criminal* de JULIO CLARO (Op. cit., p. 296).

22. MOLINA, LUIS DE: *De hispanorum primogeniis* ("Vn Libro yntitulado moLina de mayoraZgos") (44).

23. NUEVA RECOPIACIÓN DE LEYES DE ESPAÑA, ("Otro de La nueva rrecopilación") (45).

24. [ORDENACIONES DEL REY DON ALONSO] ("Otro yntitulado hordenaciones de rrey don al9").

25. ("otro yntitulado lo mismo").

26. PADILLA MENESES, ANTONIO DE: *Ad titulum cod. de*

Item, responsa causa finariensis. Coloniae Agrippinae, 1587; Lugduni, 1606; Coloniae Agrippinae, 1629.

De Praesumptionibus, conjecturis, signis et indicis. Genevae, 1676; y otras, en 1686, 1724, etc.

No debe ser confundido con el jesuita JUAN ESTEBAN MENOCHIO o MENOCHIVS, nativo también de Pavia (1575-1655).

(44) LUIS DE MOLINA. Distinguido Fiscal de la Real Cámara del Consejo de Indias, del de Castilla, de la Cámara de éste Consejo, y embajador de FELIPE II, conocido principalmente por la obra *De Hispanorum primogeniis*, que alcanzó mucha difusión fuera de España. Fué publicada en Alcalá, 1573, Colonia, 1588 y 1661, Lyon, 1613, 1673. Referente a ella publica DIEGO LUIS DE LIMA, *Additiones seu illustrationes aureae*, con las apostillas y notas de BALPASA R GILMÓN DE LA MATA y ANTONIO DE LA CUEVA y SILVA, también en varias ediciones, 1628, 1669, etc. Sobre el mismo tema, aunque menos conocida es la obra de MELCHOR PELÁEZ DE MERES, *Tractatus maioratum et meliorationum hispaniae*, Granada, 1575, Lyon, 1678; *De primogenitiis Hispaniae*, Simancas, 1566.

Al citado LUIS DE MOLINA no hay que confundirlo con su ilustre homónimo el autor de *De justitia et de iure*. Sobre este último, puede verse: JOSÉ CORTS GRAU, *Los Juristas Clásicos Españoles*, Madrid, 1948, p. 110, y la bibliografía que adjunta (p. 118); FELIPE CLEMENTE DE DIEGO, *Sobre la idea de la posesión del jesuita Luis de Molina*, en *Revista de Derecho Privado*, 1921, p. 289; MANUEL FRAGA IRIBARNE, *Vida y obras del Reverendo Padre Luis de Molina*, en *Los Seis Libros de la Justicia y el Derecho*. Traducción con estudio preliminar y notas, t. I, vol. I, Madrid, 1941; y la bibliografía que aporta LUIS GARCÍA ARIAS en *Revista Española de Derecho Internacional*, Madrid, 1943, vol. I, n.º 1, pp. 280 a 281, como su meritísima recensión al libro de FRAGA IRIBARNE, *Luis de Molina y el Derecho de Guerra*, Madrid, 1947, Ed. Instituto Franciscano de Victoria, en *Revista Española*, cit., pp. 201 a 207.

(45) FELIPE II encargó la *Nueva Recopilación de Leyes de España*, en principio, a LÓPEZ DE ARRIETA, y luego la concluye BARTOLOMÉ ATIENZA, en 1562. Examinada y corregida se publicó el 14 de marzo de 1567, y en ella se recoge el Derecho de España. Contiene no sólo las pragmáticas y actos de las Cortes, sino que se reproducen también algunas de las disposiciones más salientes del *Fuero Real* y del *Ordenamiento de Alcalá*. Cobran singular importancia las *Leyes de Toro* y el *Fuero Juzgo*, vuelve a actualizarse al recopilarse algunas de sus normas mientras que se confirma nuevamente la vigencia general y supletoria de *Las Partidas*.

transactionibus (''otro Libro yntitulado padilla de transacionibus'') (46).

27. [REPERTORIO DE LOS CINCO LIBROS DE LAS ORDENANZAS] (''El otro que dizen rrepertorio de los cinco Libros De las hordenanças'').

28. RODRÍGUEZ DE PISA, JUAN: *Curia Pisana* (''Otro libro yntitulado Curia Pisana'') (47).

29. ROSENER, ANDRÉS CRISTÓBAL: *Tractatus juridicus de libris Mercatoris* (''otro Libro yntitulado tratatus de mercatori'') [?].

30. SUAREZ, RODRIGO: *Allegationes, & Consilia* (''Otro Roderice Suarez'') (48).

(46) ANTONIO DE PADILLA MENESES. Jurista de Talavera. Entre sus obras, también se encuentra: *Ad Titulum Cód. de Fideicommissis Commentarius*, Madrid, 1568.

(47) JUAN RODRÍGUEZ DE PISA, *Curia Pisana* (1548). La referida obra originó un valioso trabajo del jurista ALFONSO DE ACEVEDO, (1593) ya citado, *supra*, n. 47, sobre el libro IV de las *Adiciones de la Curia pisana et de Origine Decurionum*, publicada por JUAN RODRÍGUEZ DE PISA.

(48) RODRIGO SUÁREZ. A este juriconsulto salmantino puede considerarse como uno de los principales comentaristas del Fuero Juzgo y del Fuero Real. De SUÁREZ se conservan en los archivos españoles interesantísimos informes dados en causas célebres, en las que son parte el Duque de MEDINACELI, el Marqués de MEDINA SIDONIA, la ciudad de Santander, etcétera. En ellos, se nos muestra, según un autorizado publicista, llevando una actuación más bien de corte moderno, de abogado práctico. ''Su obra está influenciada por los humanistas, pero con signo contrario, reaccionando enérgicamente contra ellos. Hombre del foro, no puede tener simpatías por los autores modernos, más arqueólogos que juristas; admira, por el contrario, a los casuistas, sigue con respeto las opiniones de BARTOLO y BALDO, critica la doctrina de los modernizantes, tanto, que se hizo célebre su estribillo *errant moderná*. Fínísimo jurista, su obra es una buena guía para conocer cómo se entendía y aplicaba el Derecho en su tiempo''. (CASTRO Y BRAVO, op. cit., pp. 156, 157). Es el autor de *Allegationis et Consilia XXVIII*, obra citada en el inventario, cuyas ediciones aparecieron en Medina del Campo, 1555, y Madrid, 1599. Además, publicó *Repetitiones sive lectiones in quasdam Leges Fori Legum* (1556); donde toma como base algunos pasajes del Fuero Juzgo, y estudia diversas instituciones privadas; *Repetitio lex quoniam prioribus, c. de inofficiosum testamentum; lectura lex post rem iudicatam, D. de re iudicata; lectura lex Toleti circa executionem; Disputatio, utrum in bonis maioricatus pater habeat usufructum; De captatione voluntate; De fideiusore in causa criminali*. Estos trabajos se encuentran recogidos en *Opera Omnia*, Valladolid, 1590, Franckfort, 1590, 1594, Douay, 1614 Antuerpiae, 1629, 1661, con adiciones de DIEGO VALDÉS. Valladolid 1590. Sobre este autor, puede verse a NICOLÁS ANTONIO, *Biblioteca Nova*, t. II,

31. ("otro que se dice Alegaciones et Concilia").
32. SUAREZ DE PAZ, GONZALO: *Praxis ecclesiastica & civilis seu secularis cum actionum formulis & actus processum hispano sermone compositi* ("otro Libro yntitulado Pragis Eclesiastico").
33. YAÑEZ PARLADORIO, JUAN: *Opera Juridica* ("Otro libro yntitulado opera ParLatore") (49).
34. ZEVALLOS, JERONIMO DE: *Speculum Aureum Opinionum communium contra comunes* ("Tres cuerpos de libros yntitulados Comun opinioni") (50).

272; ALPONSO GARCÍA GALLO, *Curso de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1947, t. I, p. 379.

También existió otro RODRIGO SUÁREZ, juriconsulto, nacido en Coimbra, autor de dos notables disertaciones *De uso maris et de Navibus Transvehendis*. (LUIS GARCÍA ARIAS, *Historia del Principio de la Libertad de los Mares*, en *Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela*, abril-diciembre, 1945, nº 45-46, pp. 149, 150, n. 113).

(49) Tuvo amplia repercusión en España, y fuera de ella, el libro de YAÑEZ PARLADORIO, *Opera iuridica sive Rerum quotidianorum*, de la que se publicaron varias ediciones siendo las más completas las del siglo XVIII. De este autor, registramos los siguientes libros: *Rerum quotidianarum libri duo* (1579-95), con una epístola *De ratione juris ascendendi*. *In regio Vallisoletano Praetorio Advocati Quotidianarum differenciarum Sesquicenturia, cui ut commentarius in iustum cresceret volumen, adiectae sunt eiusdem. Authoris questiones duodeviginti, et epistola tres ad filios. Uter Ergo et Fruere Candide Rector: Quid enim incundius, quam alienis frui laboribus. Vallisoleti. Apud haeredes Ioannis Iníñez a Lequerica*, 1604.

(50) Es el autor del *Discurso de las razones y fundamentos que tiene el Rey de España y sus Consejeros para conocer por vía de fuerza en las causas eclesiásticas y entre personas eclesiásticas*, inserto en el cuarto volumen de *Speculum Aureum opinionum communium... Tractatus de cognitione per viam violentiae in causis ecclesiasticis et inter personas eclesiasticas* (1613). Da a luz en Toledo en 1623 su *Arte real para el buen gobierno de los Reyes y Príncipes y de sus vasallos. Con una tabla de materias reducida a trescientos aforismos*. Constituye según la opinión de JUAN BENEYTO, uno de los más interesantes consejeros de príncipes. Agrega el distinguido publicista español que la personalidad toledana de ZEVALLOS, es de primera fila, Regidor de aquella imperial ciudad, no se contentaba con cuidar del orden del Municipio. El *Arte Real* se encuentra dedicado al monarca Felipe III, a quién llama "Emperador de las Españas, no reconociere superior en lo temporal". Su libro es un verdadero alcatraz por el Imperio de España, y recoge antecedentes de la misma Roma. (V.: del citado autor: *España y el Problema de Europa*. Colección Austral. Espasa-Calpe Argentina, S. A., Buenos Aires-México, 1950, pp. 209 a 211 donde estudia su pensamiento político. *Adde*:

“ - otro Libro yntitulado la ystoria g^{ra}L. del mundo”.

La “*Historia general del mundo*”, aunque hay varias otras anteriores —como la de Giovanni Tarcagnota (Venecia, Giusti, 1592), completada luego por Mambriano Roseo y por Bartolomeo Dionigi da Fano; y la de Cesare Campana (Venecia, Giusti, 1607)—, debe ser, muy probablemente, la de Antonio de Herrera y Tordesillas: *Historia general del mundo de XVI años del tiempo del señor Rey don Felipe II, el prudente*, etc. Madrid, por Luis Sanchez, A costa de Juan de Montoya, 1601-1612, 3 volúmenes (que comprenden tres partes: XVI años, la primera, como se dijo; XI, la segunda; y XIV la tercera, hasta 1598).

Antonio de Herrera es el autor de la famosa *Historia general de los hechos de los Castellanos en las islas y tierra firme del mar oceano*, etc. Madrid, Imprenta Real, 1601-15, con numerosas ediciones posteriores traducidas a diversos idiomas. Muy difundida en América (51).

Observamos además, que de esta lista, aún faltan individualizar los siguientes libros y autores:

“ — otro Li Libro yntitulado açe boçi n^o nueve;

“ — otro Libro nombrado Lara (52);

“ — otro Libro yntitulado Con Lietan;

“ — Vn Libro de nobilitatis y umanitatis espani (53);

“ — Vn Libro yntitulado. tratdo. Doctores dibersos;

“ — cinco Libros yntitulados. sobre tabLa. yntitulados.
boLumen Legun. con Sus coronas;

JOSÉ ANTONIO MARAVALL, *Teoría Española del Estado en el Siglo XVII*. Ed. del Instituto de Estudios Políticos, Madrid, 1944, *passim*.

JOSÉ TORRE REVELLO cita un ejemplar del *Arte Real* secuestrado al arquitecto MELCHOR PÉREZ DE SOTO, asesinado en las cárceles secretas de la Inquisición. Su biblioteca existente en la capital de Nueva España fué la de mayor importancia en América. Reunía nada menos que 1502 cuerpos de libros. Véase al respecto: *El Libro, la Imprenta y el Periodismo durante la dominación española*, Buenos Aires, 1940, pp. 110 a 112.

(51) TORRE REVELLO, *El Libro*, cit., p. 121.

(52) Hemos ubicado el libro de ALFONSO PÉREZ DE LARA, *Compendium vitae hominis in foro, in iure fori et poli usque ad perfectam aetatem et senectam*, Valladolid, 1620, que no coincide con las fechas.

(53) Probablemente el libro de JUAN GARCÍA DE SAAVEDRA, *De Hispanorum nobilitate et exemptione?*

- “ — otros quatro querpos de La misma enquaDernacion.
yntitulados. rreportorio de Juanes bertachine;
- “ — otro Libro nombrado forus Legivi (54).
- “ — otro Libro Luçidani;
- “ — otro Libro yntitulado ferdin^{do}. gonçaga;
- “ — otro Libro yntitulado decis Luçio;
- “ — otro yntitulado comentariorum bariarum;
- “ — otro Libro yntitulado capor cautili;
- “ — otro Libro yntitulado motus propius;
- “ — otro Libro SiLva. nuti (55);
- “ — Vn Libro nombrado tulio Defiçie (56);
- “ — otro Libro pequeño nombrado tratatus de Evisio-
neS (57);
- “ — otro Libro yntitulado balas de Julio (58).
- “ — otro Libro yntitulado. De cepes menora;
- “ — otro Libro yntitulado de çis teapo;
- “ — otro Libro nombrado de formas de libelos;
- “ — otro Libro escrito de mano y Letra de dicho Li-
cenc^{do}. horta en Lengua portuguess. y Latin compues-
to por el suso dho.”.

En la descripción de la biblioteca se observa “la ausencia de los comentarios al Fuero Juzgo de Alfonso de Villadiego, publicados en 1600, y a las leyes de Toro, de Antonio Gómez, Velázquez de Avendaño y Salón de Paz, tan difundidos en esa época” (59). Tampoco aparecería, según Luque Colombres, el

(54) El tejuelo del libro probablemente de confección defectuosa, dificultaría su individualización. Seguramente trataríase de las glosas al *Fuero Real* de ALONSO DÍAZ DE MONTALVO (1405-1499).

(55) De J. NEVIZANIS † La más citada es la de PEDRO MEXIA, el cronista de CARLOS V, y se titula *Silva de Varia lección*, Anvers, 1603. La primera impresión es de Sevilla, 1540, y después fué reeditada veintiseis veces y traducida a varias lenguas. (Cfr.: LEONARD, op. cit., p. 112; TORRE REVELLO, op. cit., p. 236, n. 3; *Apéndice*, nº 30).

(56) De MARCO TULIO CICERÓN †

(57) Sobre el tema conocemos la monografía digna de recuerdo de ALONSO DE GUZMÁN, *Tractatus de evictionibus*, Madrid, 1629, pero no coincide con las fechas.

(58) Alguna obra de MARCO TULIO CICERÓN †

(59) LUQUE COLOMBRES, *Libros*, cit., p. 6.

nombre de Gregorio López, al ~~mencionarse~~ el ejemplar de *Las Partidas*, aunque es de suponer que la edición en poder de Horta fuera la del jurista extremeño, aceptada como oficial en los tribunales españoles e indianos. Esta hipótesis, la fundaba en la circunstancia de que el *ítem* anterior, se expresaba: “*Otro libro que se dice Repertorio mui copioso del Testo y Leyes*”, título que coincide con el del tomo respectivo de la obra de López” (60).

Se nos ocurre que el ejemplar que poseería el licenciado Horta fuera el impreso en Salamanca por Andrés de Portonariis de 1555. Tratábase de la primera edición que llevaba comentario del licenciado Gregorio López. Por otra parte, coincidiría con la fecha de su partida de España. Le siguió a esa edición, otras tiradas en 1565 y 1576, respectivamente, en los tórculos salmantinos. Esta última es considerada rarísima, y tiene un alto valor venal y bibliográfico. Sólo se conocen dos ejemplares en el mundo, de los cuales, uno se encuentra en nuestra Biblioteca Nacional. Luego aparecieron las de 1587, en Valladolid, y otra de 1611, impresa en Maguncia. A pesar de ser impresa en ese lugar, se le añade una portada con pie de imprenta de Madrid. Esta es la última edición que aparece durante el siglo XVII.

En el comentario de la biblioteca de Horta, el doctor Luque Colombres apuntaba finalmente que “Por otra parte, se advierte que las preocupaciones del abogado no salían fuera de los límites profesionales; lo que explica no poseyera libros de jurisprudencia filosófica, como los del célebre dominico Francisco de Vitoria, ni los de Domingo de Soto y Luis de Molina, cuyos tratados *De Justitia et Jure* ya circulaban desde 1556 y 1593 respectivamente” (61).

Puede decirse que la biblioteca del licenciado Horta recoge las principales autoridades de la ciencia jurídica española de los siglos XVI y XVII en las glorias de los primeros comen-

(60) LUQUE COLOMBRES, op. cit., p. 6.

(61) LUQUE COLOMBRES, op. cit., p. 7.

taristas de los textos legales ⁽⁶²⁾ dedicadas a señalar diferencias, o bien, a crear concordancias con el Derecho Romano.

Por la época de la aparición de aquél valioso repositorio en Buenos Aires, se conocen importantes estudios de civilistas, canonistas y teólogos sobre el Derecho Castellano, y principalmente, la labor de los juristas para colocar todo ese material profuso al servicio de la práctica. En el conjunto, sobresalen obras muy extensas, comprensivas, de variadísimas materias, manifestándose la doctrina a través de estudios concretos sobre instituciones determinadas.

V. Se ha escrito que para aquella época en Lima y en Chile se hacía comercio de libros. Ahora podemos afirmar rotundamente que también lo hubo en el Río de la Plata.

El antecedente primero lo encontramos en las Penas de Cámara registradas en el Libro Real de Tesorería (1580-1606) que llevaba Hernando de Montalvo. En ella encuéntrase una curiosa anotación hacia 1603, por la que el alcalde ordinario de la ciudad Juan Ramirez de Abreu condenaba al portugués Bernardo Saa, en diez y nueve pesos y tres reales, importe de la tercia parte, sobre cien pesos corrientes, en que se valuaban "ciertos libros" traídos de contrabando ⁽⁶³⁾. Esta mención de los libros reales demuestra claramente que por el puerto de Buenos Aires también se hacía comercio de libros ⁽⁶⁴⁾.

⁽⁶²⁾ Para su conocimiento puede verse: FAUSTINO GIL AYUSO, *Noticia bibliográfica de Textos y disposiciones legales de los Reinos de Castilla impresos en los Siglos XVI y XVII, Madrid, 1935.*

⁽⁶³⁾ MOLINA, *Las Penas de Cámara en los Libros Reales.* Separata de la *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, Buenos Aires, n° 16, septiembre-octubre, 1949, p. 15.

⁽⁶⁴⁾ A propósito de esto, TORRE REVELLO con mucho fundamento escribe: "Aun queda mucha documentación que no ha sido revisada en el Archivo General de la Nación de Buenos Aires y en otros de provincias, en donde deben hallarse muchos inventarios de bienes en los cuales figuran listas de libros, lo que permitirá con el tiempo señalar no sólo la cultura del propietario, sino también precisar que el comercio del libro no era tan restringido como se ha supuesto hasta hoy, por falta de conocimientos por parte de los autores que se han ocupado de estos temas" V.: TORRE REVELLO, *El libro como factor de cultura en América durante la dominación española*, en *Revista del Museo Mitre*, Buenos Aires, 1948, p. 107.

Tiempo después adquirió más importancia, “como se desprende de un poder que en 28 de mayo de 1607 otorgó Diego de Castro a favor de Agustín de la Guerra para que éste pudiera recibirse de una fuerte partida de libros, valuados en 600 pesos. Castro aseveraba morar en Buenos Aires, y decía haber enviado con Nuño de Acosta, a la ciudad de Santiago del Estero, una partida de libros en latín y en romance, que era en número doscientos y noventa y tres cuerpos de los dichos libros, dirigidos a Juan Antonio Buenrostro, mercader residente en la dicha ciudad de Santiago del Estero “...para que me los vendiese”, pero como no le constaba se hubiesen vendido, “los entregaba a don Agustín de la Guerra por seiscientos pesos corrientes, de a ocho reales el peso...” Como se colige de este documento, había ya a principios del siglo XVII mercaderes de libros, y se llamaban Diego de Castro, Juan Antonio de Buenrostro y Agustín de la Guerra” (65). En efecto, el comercio de libros debió ser intenso gracias a éstos, y a otros beneméritos mercaderes (66), ya que a principios del siglo XVII, comienzan a abundar bibliotecas privadas en Buenos Aires (67), y en el resto del país.

(65) FURLONG, op. cit., pp. 26, 27. Reproduce parte del mentado poder, en pp. 87, 88.

(66) Vinculados a aquéllos, véase la profusa lista de mercaderes desde 1583 a 1600 que figuran remitiendo libros a distintos lugares de América, en TORRE REVELLO, *El libro*, cit., p. 245, n. 1. Sobre los libreríos criollos, añádase LEONARD, *Los libros*, cit., pp. 171, 173, 207. Más ampliamente: FRANCISCO FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, *Libros y librerías en el siglo XVI*, México, 1914.

(67) Una investigación parecida a la que realizamos es la que llevara a cabo RAÚL MOLINA en sus *Primeros Médicos de la Ciudad de la Santísima Trinidad* donde estudió el contenido de cinco bibliotecas médicas del siglo XVII. En esa obra comentó no sólo las obras, sino los autores y su influencia en la medicina de Buenos Aires. Además, en las mencionadas librerías se hallan más de veinte libros perfectamente individualizados, cuyo análisis ha sido de trascendental importancia para la reconstrucción de esta ciencia en nuestro villorio del 1600. El mismo historiador luego prometió realizar otra investigación sobre las bibliotecas jurídicas del mismo siglo. V.: *Las Penas de Cámara*, cit., p. 15, donde examinaría más de siete repositorios, y otras, que suman cerca de doscientos volúmenes. Dada la importancia de la obra histórica en que se halla empeñado, en una labor superior a las fuerzas del hombre, nos facilitó algunas de las bibliotecas que se consignan en el presente trabajo, recibiendo nuestro agradecimiento por su generosidad.

Otro documento revela que para el 9 de mayo de 1608 los funcionarios reales de Buenos Aires dirigieron una carta al Santo Oficio de Lima, donde hacían constar que los barcos procedentes de puertos extranjeros, como los de Flandes y Portugal, que llegaban a Buenos Aires, traían “libros y otras cosas prohibidas” disimulados “en pipas y otras cajas”. Este comercio original, llegó al extremo de transportarse los libros en barricas de vino y en toneles de fruta seca.

Por el motivo señalado, la inquisición limeña ordenó que se tomasen inmediatas y enérgicas medidas contra los delinquentes.

Una reducida biblioteca pertenecía al gobernador Don Diego Marín y Negrón (1609-1613), en la que se encontraba una pequeña obra titulada “*Un librito de la traça de hacer esquadrones*”, otro “*Primera y segunda parte de Bobadilla*”; otro “*Quatro queros de libros de las Siete Partidas*”, y “*cinco libros pequeños de diferentes leturas*”.

Puede observarse, que en manos del sargento y justicia mayor de Buenos Aires sobresalían los libros para la buena administración de su gobierno y justicia, alternadas, con interesantes lecturas para su solaz esparcimiento.

No está demás, que realicemos un brevisimo comentario del famoso libro de Bovadilla, que hemos encontrado en casi todas las bibliotecas de Buenos Aires, Córdoba, y del norte del país.

Se trataba de la famosa obra del doctor Gerónimo Castillo de Bovadilla, intitulada “*Política para Corregidores y Señores de Vasallos, en tiempo de paz y de guerra, y para prelados, en lo espiritual y temporal, entre legos, jueces de comisión, regidores, abogados y otros oficiales públicos*”, impresa en dos volúmenes: t. I, Madrid, 1597; t. II, Medina del Campo, 1608; en Barcelona, 1616, 1624, y en Madrid, 1649. Obra insigne por su doctrina y erudición, no menos que por su elegancia y belleza de estilo, le ha valido que su nombre fuera incluido en el *Diccionario de Autoridades de la Lengua*, publicado por la Academia Española.

Castillo de Bovadilla había nacido en Medina del Campo en 1547, y se recibió de doctor a los veintiún años. Bien pronto gozó de justa fama como erudito en ambos derechos, y de profundo conocedor y versado en antigüedades y humanidades. Cursó la Universidad de Salamanca, siendo su maestro Manuel Costa y Aria Pinelo, y dirigió más tarde, la enseñanza en el mencionado establecimiento. Cuando contaba veinticuatro años ejerció con general beneplácito la jurisdicción de varias ciudades de España, y más tarde, llegó a ser famoso por su obra y sabiduría.

VI. El sevillano Mateo Sánchez, Escribano Público y del Cabildo, fué uno de los primeros procuradores de nuestra ciudad conjuntamente con Juan de Solana Figueroa ⁽⁶⁸⁾, quién poseía una pequeña y discreta biblioteca jurídica.

A pesar de que se desconoce la actuación profesional de Sánchez, ya para 1583 estaba radicado en la ciudad. A principios de enero de 1603 figura entre los testigos del pregonamiento de la real cédula de permisión. También se le encuentra incluido en el plano de repartimiento de solares.

Según las referencias que existen sobre su persona, permaneció hasta 1610 en Buenos Aires, y estaba casado con doña Luisa de Espinosa.

Era una figura descollante, un funcionario celoso del bien público, un profesional honesto y un vecino celoso del bienestar de los demás ⁽⁶⁹⁾.

Habría fallecido en Córdoba, pues según Luque Colombres, ha quedado constancia en los archivos de la ciudad mediterránea de su librería particular ⁽⁷⁰⁾. Reducidísima en ex-

⁽⁶⁸⁾ JOSÉ M^º SAENZ VALIENTE, *Los Orígenes de la Procuración en la Ciudad de Buenos Aires. Algunos datos sobre los primeros procuradores porteños*, en *Anuario de la Sociedad de Historia Argentina*, vol. I, 1939, Buenos Aires, 1940, p. 133.

⁽⁶⁹⁾ SAENZ VALIENTE, *Los Orígenes*, cit., p. 134.

⁽⁷⁰⁾ Archivo Histórico de Córdoba (S. T.), Prot. Eser. 1^º leg. 46, f. 246; LUQUE COLOMBRES, op. cit., pp. 7, 8.

tremo, contenía *Las Siete Partidas*; el *Fuero Real*, y el infaltable Juan de Hevia Bolaños con su famosa *Curia Filípica* ⁽⁷¹⁾.

Llama la atención los escasos libros que poseía, ya que no contaba con la *Práctica de Procuradores* de Juan Muñoz ni tampoco disponía de las *Prácticas* de Luis de Peguera, o la de Gabriel Monterroso, manuales muy difundidos, que aparecen en casi todas las listas de la época.

Dada la importancia de Hevia Bolaños y de su libro, creemos oportuno detenernos por un momento, para estudiarlos convenientemente, porque abrieron rumbos definitivos dentro de la historiografía jurídica.

El gran español Juan de Hevia Bolaños nació en Oviedo en la segunda mitad del siglo XVI, "aunque provenía de ilustre linaje, gallego, y presumía de hidalgo con casa solariega en la villa asturiana de Navía, la patria de Campoamor" ⁽⁷²⁾.

Apenas si se conocen algunos actos de su vida privada, se sabe, no obstante ello, que abandonó su ciudad natal a los catorce años, siendo presumible que estudiara Retórica, o siguiera algún curso dictado por maestro particular.

Lo cierto es, que para 1595 ya se hallaba en Lima, y tres años más tarde comienza a recopilar el material de su obra primera ⁽⁷³⁾.

⁽⁷¹⁾ "El licenciado Pedro Galiano, cura y vicario de esta ciudad me tiene el libro intitulado la Curia Filípica". Cfr.: LUQUE COLOMBRES, op. cit., p. 52.

⁽⁷²⁾ GUILLERMO LOHMANN VILLENA, *Semblanza de Juan de Hevia Bolaños, jurista peruano del siglo XVII, y la proyección de su obra sobre el Derecho moderno*, en *Revista del Foro. Órgano del Colegio de Abogados de Lima*, noviembre-diciembre de 1950, Lima, Perú, nº 6, p. 715.

⁽⁷³⁾ "La más remota fuente clásica alegada por Hevia, es la *Ética* de Aristóteles, donde hubo de abreviar los fundamentos jurídicos de muchos de los temas desarrollados. Pero para nosotros es de decisiva importancia fijar la atención hacia aquellas fuentes de índole exclusivamente jurídica, para calibrar el influjo que las distintas escuelas o tendencias tuvieron sobre las obras de Hevia Bolaños.

Abundan las citas extraídas de los célebres juriconsultos romanos, Gayo, Papiniano, Ulpiano, Boecio, comentarista de Cicerón; los glosadores aparecen representados con Juan Burgundio de Pisa, el Hostiense, y el que cerró esta escuela, Acursio; los comentaristas o post glosadores utilizados parecen haber sido Bartolo de Sasso-Ferrato, su discípulo Baldo de Ubaldis, el civilista napolitano Aflitto, el comentarista del Digesto

Escribió uno de los libros de ~~esta~~ ~~liberidad~~ en el foro de América, un enjundioso tratado sobre Derecho procesal. El primero de carácter jurídico, escrito e impreso en el Virreynato del Perú, fué la famosa *Curia Filípica*, que vió la luz en Lima en 1603 (74).

Resulta extraño y curioso que Hevia Bolaños, el simple portero de la Audiencia de Lima, de vida irregular y de poco morigeradas costumbres pudiese escribir dos obras como la citada *Curia Filípica* y el *Laberinto de Comercio terrestre y naval* donde se demuestran conocimientos jurídicos y humanísticos nada vulgares (75).

y del Código justinianeo Alberico de Rosate; a la escuela crítica del Renacimiento pertenecen Aleciati, el civilista francés Tiraqueau, el canonista Rebuffe, el penalista Julio Claro, el mercantilista turinés Simón Craveta, el teorizante Menochius, Mascardi, autor del famosísimo tratado sobre las pruebas y de los testigos en juicio, etc.

La espina dorsal de las obras de Hevia la forma incuestionablemente el formidable monumento legal preparado bajo la dirección de Alfonso el Sabio, las Siete Partidas. De la legislación surgida posteriormente, aprovecha Hevia Bolaños, el Ordenamiento de Alcalá, las Leyes de Toro, y la Reoplicación castellana formada en la época de Felipe II. Pasando de los textos legales a los tratadistas, en los escolios de las obras de Hevia Bolaños aparecen los nombres de la egregia pléyade de jurisconsultos que floreció a lo largo del siglo XVI español. Sería fatigoso enumerarlos a todos, pero no puede dejar de aludirse al famoso Consejero regio Palacios Rubios, al autor de la Política para Corregidores, Castillo de Bobadilla; Burgos de Paz, mercantilista de nota, al tólogo Luis de Molina, al fundador del Derecho Internacional Fr. Francisco de Victoria, al Bartolo español Diego de Covarrubias y Leiva, etc." (LOHMANN VILLENA, op. cit., pp. 718, 719).

(74) Afirman que en ese año, el libro fué editado: NICOLÁS ANTONIO, en *Biblioteca Hispana Nova*, Madrid, 1783, t. I, p. 710, y lo mismo asegura el sabio MENÉNDEZ Y PELAYO en *La Ciencia Española*. Madrid, 1933, t. II, p. 253. En cambio, el ilustre tratadista de la historia literaria del Derecho de Gentes, ERNESTO NYS. Profesor de la Universidad de Bruselas en *Le Droit International*, p. 281 cree que fué en 1605 cuando apareció la primera parte. Se ha consultado la edición de Valladolid de JUAN GODINEZ DE MILLIS. 1612. la de MELCHOR SÁNCHEZ. Madrid, 1644, 1657. 2 ts. en 1 vol., y Madrid, 1747 en 2 ts.

(75) La *Curia Filípica* también ha sido atribuida a PEDRO FERNÁNDEZ BOAN, y haberla publicado a nombre de JUAN DE HEVIA BOLAÑOS, su criado (a), aunque otro autor, considera que bien podría ser el cénno-ato juriconsulto FRANCISCO CARRASCO DEL SAZ, que por aquellos años residía en Lima (b).

(a) LUIS GARCÍA ARIAS, *Historia del Principio de la Libertad de los Mares*, en *Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela*, abril-diciembre, 1945, núms. 45-46, p. 166, n. 168; enero-diciembre, 1946, núms. 47-48, p. 174, n. 325.

(b) LOHMANN VILLENA, op. cit., p. 719.

Es interesante destacar que fué el "texto obligado para los catedráticos universitarios, y de consulta en los bufetes de abogados y salas de tribunal en toda la América, ha pasado con sus defectos y excelencias por el tamiz de la crítica" (78).

(78) ENRIQUE RUÍZ GUIÑAZÚ, *La Tradición de América. Prólogo del Excmo. Sr. Duque de Alba*, Buenos Aires, MCXXX, p. 193.

Disentimos con RUÍZ GUIÑAZÚ cuando expresa que "detenerse en el análisis de esta obra, vulgarizada en numerosas ediciones durante tres centurias", resulta por demás superfluo (Op. cit., p. 193). Nosotros, en cambio, lo consideramos provechoso, pues nunca es superflua una mirada retrospectiva sobre viejos textos y autores. Véase además lo que volvemos a expresar en la Conclusión de nuestro trabajo. Intentaremos el análisis gracias al eruditísimo artículo de LOHMANN VILLENA para mostrar la riqueza de su contenido y la proyección de aquella obra sobre el Derecho Moderno. Resulta que nunca está demás sondar las raíces de teorías y opiniones que aunque se presentan con ropaje moderno, suelen tener historia bastante larga, escribe además el citado autor.

Según se ha observado, la obra se titula *Curia Filípica*, y su autor al iniciarla explica el rebuscado nombre. Dice así: "Curia significa Corte, Ayuntamiento y Lugar donde es el Rey, y la cura del bien público, y asiste la espada de la justicia que le rige, como lo dice una ley de Partida. Filípica quiere decir amador de virtud, amor, justicia y equidad. Y por ser este el dichoso y felice nombre de Su Majestad, correspondiente a su significado, y ser válido el argumento del vocablo a la etimología de él que es la resolución de la voz en el propio efecto de la cosa que demuestra, como se prueba en una ley de Partida, habiéndose de tratar en esta obra de los juicios que de esta insigne magestad proceden, me pareció intitularla de este su propio nombre curia Filípica".

"Comienza este primer libro de Hevia Bolaños con una invocación a Dios para acometer la tarea de componer el único manual de Derecho procesal redactado hasta entonces dentro de la literatura jurídica española. Como entonces la justicia de primera instancia se administraba por los Cabildos o Municipios, el párrafo primero expone las características, origen histórico, funciones administrativas y constitución interna de este cuerpo colegiado. Pasa luego a indicar la elección de cargos dentro del Cabildo, los requisitos que debían reunir los candidatos, y desde luego, las incompatibilidades e impedimentos que consideraba la legislación para desempeñar cualesquiera de los oficios capitulares. Prosigue con el trascendental y tan debatido y espinoso tema de la jurisdicción, que la define con extraordinaria precisión y así en los mismos términos en que hoy lo hacemos; su división, peculiaridades de la jurisdicción privativa de los Cabildos frente a los demás tribunales, v. gr.: la Audiencia y a los distintos fueros, como el eclesiástico, el de los miembros de las Ordenes Militares o de los Señores de vasallos; de la jurisdicción delegada y del término de la jurisdicción por muerte del delegatario. Esto le lleva de la mano a tratar de la delicada cuestión de los fueros.

Define Hevia al fuero, conforme una ley de Partida, como el lugar del juicio donde se trata de lo que pertenece al Derecho y justicia. Explica acto seguido qué causas pertenecen al fuero secular y cuáles al eclesiástico; de la relajación (o sea de la cesión de las causas privativas

Fué comentada más tarde por José Manuel Domínguez Vicente, del Consejo de Castilla y académico de la Real de

de éste a conocimiento de aquél), de las causas dividuas (mixti-fori), y por último, de la renuncia de fuero.

Estudia luego aquellas autoridades que entonces se llamaban Ministros, y que nuestra legislación contemporánea conoce bajo el nombre de Jueces. Las apuntaciones de Hevia Bolaños sobre éstos, coinciden en sus líneas generales con lo que sobre el particular disponen, en cuanto a requisitos e impedimentos para el ejercicio de la judicatura, las leyes vigentes como la Ley de la Organización de la Justicia Nacional, el Código de Procedimientos Civiles, y demás. Bien se comprende que versando de los jueces, le era forzoso a Hevia consagrar capítulo aparte para ocuparse de la recusación, y al efecto, explica su necesidad, sus posibles causas, plazo para plantearla, su tramitación y penas para las maliciosas.

Expuestos someramente estos conceptos preliminares, entra Hevia propiamente en el estudio del juicio, que define, conforme a una ley de Partida como el "auto que el juez hace discerniente en derecho entre las partes en razón de la causa que ante él se trata con legítimo contradictor". Apunta enseguida una nomenclatura de los juicios, conforme al origen y procedencia de la acción, conforme a la materia debatida y conforme la sentencia expedida, y esboza qué se ha de entender por acumulación de causas y cuándo procede; a qué leyes deben atenderse los jueces para guardar las reglas del procedimiento y de la sentencia, disertando, por último, sobre el valor de la costumbre en materia procesal.

Procede luego a dar cuenta de lo que es instancia (definida como el ejercicio de la acción en juicio hasta la obtención de la sentencia), hace un acápite especial en que da cuenta de la escuela del juicio extraordinario ante los señores de vasallos y de los juicios que entonces se llamaban casos de corte, que eran de exclusiva incumbencia de la Audiencia.

Pasa a continuación a explicar los factores de la acción, o sea, los litigantes, quiénes pueden serlo, de la representación de incapaces o menores, de la de cuerpos colegiados y de los apoderados, procuradores, suministrando una serie de casos que en relación a este punto se habían suscitado en la práctica.

Dada noticia de lo antecedente, prosigue Hevia exponiendo lo que es el libelo (lo que hoy se denomina demanda), que cláusulas formularias era de rigor incorporar para que dicho petitorio fuera ajustado a derecho y surtiera plena validez; qué clase de peticiones se podían incluir en el texto de la demanda y la calidad de las acciones que en la misma se podían plantear. Sigue una somera indicación sobre lo que debía satisfacerse para que la citación fuera en regla (o sea, lo que nuestro autor llama emplazamiento), a quienes debía hacerse para que surtiera validez, de la rebeldía y demás formalidades.

Entra luego a disertar sobre las excepciones dilatorias, qué debe entenderse por tales, si algunas de las que entonces solían deducirse (como la de pleito pendiente), eran en rigor excepciones dilatorias, sus requisitos y las cautelas legales para que no se hiciera uso indebido de este recurso.

La contestación es materia de párrafo especial. Estudia lo que debe entenderse por tal, el plazo para hacerla (que era entonces de nueve días incluyéndose los feriados), y del temperamento que debía adoptarse en

Historia, en tres grandes tomos en folio, con el título de *Ylustración y continuación a la Curia Filípica y Corrección de las*

los casos en que no hubiese contestación, ya expresa, ya tácita. Indica luego cuáles son las excepciones perentorias, a las que define muy ciertamente, quiénes y en qué casos se podían deducir, de la compensación; de la reconvencción (que por cierto está fuera de lugar, pues *Hevia* debió incluirla a continuación de la contestación), plazo para deducir las excepciones (que era entonces, como hoy de seis días).

Pasa en seguida a lo que hoy denominamos estación de prueba, y que entonces recibían el ambiguo nombre de dilaciones, porque no tenían plazo determinado. En conexión con éstas, estudia la prueba y las formas en que debe producirse; del caso especial de ser ultramarina; del alegato para sentencia; de los requisitos de la prueba, sus clases, de la prueba testifical, de los instrumentos públicos, para concluir con la exposición de todo lo relacionado con la sentencia, apuntando lo más principal a ella tocante, sus cuerdades, quiénes podían legítimamente pronunciarla y de su nulidad. Con esto finaliza la primera parte, consagrada como hemos visto al estudio de las fases del juicio ordinario civil.

La segunda parte de la *Curia Filípica* versa sobre el juicio ejecutivo y sus consecuencias. En primer término esclarece qué asuntos son propios de este recurso y de la prescripción extintiva de su validez, y de seguido enumera los instrumentos que traen aparejada ejecución. A continuación, especifica las partes que intervienen en los juicios de esta índole, a saber: ejecutante, ejecutado, tercero poseedor (lo que hoy se denomina sucesor a título particular) y ejecutor, que es el juez que hace cumplir la acción emanada del título.

Precisado quiénes intervienen en los juicios ejecutivos, explica *Hevia* las características de la demanda peculiar, los términos de la misma y sus modalidades, para proseguir con el mandamiento de ejecución —o sea el actual auto de pago—. Sigue el capítulo consagrado a tratar de la ejecución —conocida hoy bajo el nombre de embargo—, en que se ocupa de la designación de los bienes, orden en que se ha de realizar la ejecución, clases de bienes afectos a embargo y los libros de él, de la prisión por deudas y de los exceptuados de ella —hidalgos, estudiantes— y de las fianzas.

Trata en seguida de la venta de los bienes y de los requisitos previos —pregones, citación a remate. Por último, proporciona someras noticias sobre la sentencia expedida en el juicio ejecutivo, la apelación que respecto de ésta se podía interponer y para cerrar esta parte, especifica las circunstancias dentro de las cuales debían efectuarse los remates, o sea, la adjudicación de los bienes al mejor postor.

En esta ligera reseña, haremos mención de varios recursos extraordinarios, hoy en desuso, y de que trata *Hevia Bolaños*. Ellos son las esperas y quitas, que consistían en un rescripto regio de condonación o de concesión de un lapso prudencial para la satisfacción de las deudas, aun con perjuicio del legítimo acreedor, pero siempre bajo fianza de cancelar el débito dentro del plazo prorrogado. El otro recurso consistía en la cesión de bienes, en cuya virtud el deudor que se hallaba encarcelado, cedía voluntariamente para salir de la prisión, todos sus bienes a los acreedores.

La tercera parte del libro de *Hevia*, que vamos repasando, está dedicada al juicio criminal. Ya se comprende que en tan delicada materia,

ciñas que en ella se hallan erradas...', en la que se acredita el inmenso valor de esta obra, que se continuó publicando en numerosas reimpresiones. Alcanzó merecida nombradía mundial, llegándose a reproducirse veintiuna ediciones hasta 1841, incluyéndose aparte de la citada, una en París, otra en Florencia, dos en Valladolid, y las restantes salieron de los tórculos madrileños (77).

lo primero que debía aclararse era la confusa maraña de los distintos fueros y sus consiguientes privilegios, punto felizmente hoy superado. Por la extensión de sus atribuciones, Hevia se vé obligado a dedicar bastantes páginas a dilucidar el fuero eclesiástico y sus posibles encuentros con el ordinario. Entra luego a estudiar todo lo referente al domicilio, es decir, al lugar de la comisión del delito, debiendo caer todos los cometidos en despoblado bajo el conocimiento de la hermandad, especie de Guardia Rural.

Esclarece Hevia Bolaños todo lo concerniente al acusado, en especial, cuando éste pertenecía a un cuerpo colegiado; de los que delinquen hallándose fuera del uso de razón y de si es posible hacerlos responsables de la infracción cometida.

Pasa a continuación a tratar de la averiguación hecha por el juez de oficio, o sea, lo que actualmente recibe el nombre de preventiva o sumaria la prisión, cuando procede y de la situación especial en que se encontraban quienes se acogían a sagrado para escapar de los rigores de la justicia ordinaria.

Entra luego a estudiar los requisitos que debía reunir una confesión para su validez, y de los recursos de que podía apelar el reo cuando conviniera a su derecho; del tormento, puntualizando en qué estado de la causa y cuándo procedía (según la calidad y categoría de los delitos), a quienes se podía someter a tormento y de las situaciones que de este medio de averiguación podrían dimanar.

Cierra esta parte ocupándose de la sentencia en juicio criminal, con los requisitos para que surtiera pleno efecto y de la apelación que podía interponerse.

La cuarta parte, muy breve y reducida, versa sobre puntos que hoy tienen solamente un valor histórico, por haber caído en completo desuso: me refiero al juicio de residencia, que entonces se invocaba contra todo funcionario público al cesar en el ejercicio de su cargo.

La quinta y última parte de la *Curia Filipica* está dedicada a estudiar la segunda instancia. Comienza estudiando el concepto de apelación y sus efectos, la expresión de agravios, la secuela del juicio propiamente y la sentencia. Antes de concluir esta parte, dedica Hevia Bolaños algunos capítulos a examinar el recurso que entonces se denominaba suplicación, y que actualmente se llama reposición" (LOHMANN VILLENA, op. cit., pp. 719, 720, 721, 722). Sobre el mismo tema FRANCISCO GARCÍA JIMENO, *El Proceso Civil en la Curia Filipica de Hevia Bolaños*, y en *el Derecho mexicano*, en *Revista de la Facultad de Derecho de Méjico*, enero-junio, 1951, núms. 1-2, pp. 37 a 66.

(77) ALCALÁ-ZAMORA Y CASTILLO refiere en sus *Estudios*, que desde 1603 a 1825 se hicieron nueve ediciones. Este guarismo lo consideramos

Corresponde señalar que se reimprimió junto con otra obra suya, el *Laberinto de Comercio Terrestre y Naval*, de la que más adelante nos ocuparemos detenidamente.

VII. Otra biblioteca de carácter principalmente filosófica, teológica, y donde alternaba lo jurídico, es la que poseyó el primer Obispo de Buenos Aires, Monseñor Pedro de Carranza. Es de observar también, que se destacaba la inclinación de su dueño por las humanidades, en cuyas disciplinas muy pocas veces se había presentado un extraordinario conjunto de rarezas y tesoros bibliográficos. La donó hacia 1625 a fray Hernando de López, de la orden carmelitana ⁽⁷⁸⁾. Se trataba de una importante donación de doscientos cincuenta y tres cuerpitos de libros de los más diversos. Entre ellos se anotaban “*tres Cuerpos del derecho*”; “*tres tomos de Soto entablas, vno de de Iusticia iure, otro sobre el quarto de las sentencias, otro de sacramentis*”, la *Justicia Distributiva* de Juan Zapata, y Sandoval ⁽⁷⁹⁾, los infolios sobre *El Matrimonio*, de Sánchez ⁽⁸⁰⁾, las cuatro grandes partes de Santo Tomás en folio, las cinco partes de Francisco Suárez, y sendos volúmenes de Domingo Bañez ⁽⁸¹⁾, Luis Molina ⁽⁸²⁾ y Gabriel Vázquez ⁽⁸³⁾.

equivocado, y en cambio, nos apoyamos en el que da LOHMANN VILLENA (Op. cit., p. 718). VÉLEZ SÁRSFIELD en su rica biblioteca poseía la edición madrileña de 1825. (V.: *Catálogo*, cit., p. 108).

⁽⁷⁸⁾ GUILLERMO FURLONG halló el inventario en el Archivo General de la Nación, y en el apéndice de sus *Bibliotecas*, cit., p. 102 lo reproduce. Con anterioridad se lo había facilitado a TORRE REVELLO, quien también lo reprodujo en *El Libro*, cit., apéndice 43, pp. XCV, CII.

⁽⁷⁹⁾ JUAN DE ZAPATA Y SANDOVAL, *De justitia distributiva et acceptatione personarum ei opposita disceptatio*, Vallisoleti, C. Lasso Vaga, 1609. 16 hs. + 454 páginas + 18 hs.

⁽⁸⁰⁾ Trátase de TOMÁS SÁNCHEZ, autor *De Sacramento Matrimonii* (1602), que también sobresale dentro de la Compañía de Jesús. Al respecto, escribe MENÉNDEZ Y PELAYO, que la Compañía produjo “gran número de moralistas y casuistas, tan famosos como discutidos, los cuales apuraron hasta los últimos ápices la disección de los actos humanos, de sus ocultos móviles, de sus extremas consecuencias, de los accidentes que los modifican y de su calificación conforme a las leyes de la ética cristiana”. Entre ellos se destaca SÁNCHEZ, que compuso los siguientes libros: *In Praecepta Decalogi* (1613); *Consiliorum seu opusculorum moralium volumina duo* (1634. 1635): *De jure et justitia commutativa, distributiva et judicativa atque ordine judiciario*.

⁽⁸¹⁾ En el inventario figuraba “*Un tomo de Vañez sobre la segunda secundae*”, y otro “*Vañez imprimaz. partera, en pergamino*”. DOMINGO

Como se observa, aparecen en la primera línea las principales figuras de la escuela tomista. Es que en los siglos XVI y XVII se produce la gran restauración escolástica española, de suma importancia para la Filosofía del Derecho. Junto con Francisco de Vitoria se destacan en ella los tomistas Domingo Soto (1494-1560), autor de un libro sobre *La Justicia y el Derecho*, ya citado (84), y Francisco Suárez (1548-1617), autor del tratado *De las leyes y de Dios legislador*. Este último da origen a la escuela suarista de tendencia ecléctica, porque une puntos tomistas con otros escotistas o nominalistas u originales, y a la que puede adscribirse, entre muchos, al citado Vázquez. Todos los autores nombrados tratan de la ley y del Derecho natural, positivo, de gentes; de los problemas éticos-jurídicos planteados por el descubrimiento de América, y por la formación de los nuevos estados monárquicos nacionales; de las relaciones entre la Iglesia y el Estado; de las formas jus-

BAÑEZ (1584) fué el gran adversario de la doctrina de MOLINA sobre la gracia. Es el autor: *De Generatione et corruptione* (1585); *De Iustitia et Iure* (1594); *Institutiones minoris Dialecticae, hoc est summulae* (1618).

“Se puede afirmar que BAÑEZ, después de VITORIA y de SOTO, es la personalidad más destacada entre los pensadores salmantinos. Comentando la *Secunda Secundae* de la Suma Theologica, de SANTO TOMÁS, formula sus doctrinas jurídicas en sus dos obras *De Jure et Justitia Decisiones* y *De Fide, Spe et Charitate*. En la primera, aborda el problema de la concepción del Derecho de Gentes y la cuestión de la autoridad del Emperador y del Papa, tratando en la segunda de la guerra y de si el pecado de infidelidad es motivo bastante para la justa declaración de ésta”. Cfr.: JUAN GUILLERMO VARGAS, *Las Ideas Políticas y Jurídicas de Fray Domingo Bañez*, en *Revista de Derecho y Ciencias Políticas*, San Marcos de Lima, 1945, p. 380.

(84) Sobre LUIS DE MOLINA, véase la nota donde registramos una cuidada bibliografía. Es el fundador del célebre sistema sobre la gracia que lleva su nombre, en oposición al tomismo bañesiano: *De concordia gratiae et liberi arbitrii* (1588). Además, comentó la primera parte de SANTO TOMÁS, en 1593. (V.: MENÉNDEZ Y PELAYO, op. cit., t. II, p. 179).

(85) Es el autor entre otras originales doctrinas de la que pone en la inteligencia de Dios, y no en su voluntad, el fundamento metafísico de la ley. Sus comentarios se imprimieron, reunidos en diez tomos, en 1620. Escribió además *Metaphysicae Disputationes*, en 1617. (Cfr.: MENÉNDEZ Y PELAYO, op. cit., t. II, p. 179).

(86) El contenido de este libro ha sido comentado por JOSÉ MARÍA GALLEGOS ROCAFULL, *El hombre y el mundo de los teólogos españoles de los siglos de oro*, Ed. Stylo, México, 1946, p. [151] y ss.

tas e injustas de gobierno; de la licitud o ilicitud del tiranicidio (lo defendió Juan de Mariana), por todo lo cual tienen importancia en la historia del Derecho Natural, de la Política y del Derecho Internacional. Las doctrinas del aquinatense, de los Sotos, de los Molinas, de los Vázquez, de los Suárez, de los Grocios tuvieron amplia difusión en las Universidades americanas del período hispánico.

Destacado lugar cobra en el inventario la literatura devota, la parénesis, la ascética y la mística. Se agregan al conjunto los *nueve cuerpos de Salmerón*, en pergamino ⁽⁸⁵⁾, los *cuatro infolios de San Juan Crisóstomo*, uno *De Trinitate*, otro *De Religione*, otro *De Incarnatione*, otro *De Sacramentis*, un tomo de Maldonado *sobre los Evangelios*, y otro del mismo *sobre los prophetas* ⁽⁸⁶⁾, *cuatro tomos de fonseca* ⁽⁸⁷⁾, tres tomos de Vega *sobre los siete psalmos* ⁽⁸⁸⁾, los tres de Cabrera, los dos

⁽⁸⁵⁾ Se trata de la obra de ALFONSO SALMERÓN, *Prolegómenos a toda la Escritura y riquísimo comentario teológico al Nuevo Testamento*, 1597 en diez y seis volúmenes. Escribió además *De Indulgentiis* y *De Purgatorio*.

⁽⁸⁶⁾ A la escuela de comentadores jesuitas pertenece JUAN MALDONADO, donde ocupa lugar sobresaliente, con su *Comentario a los Cuatro Evangelios*, "eternamente memorable, no sólo por la profundidad teológica y el valor polémico, sino por el estudio crítico del texto. Hay otros comentarios impresos e inéditos de MALDONADO; pero se ha perdido su *Liber hebraicarum lectionum*, destinado a notar las diferencias entre la verdad hebrea y los Setenta" (MENÉNDEZ Y PELAYO, *La Ciencia Española*, cit., t. II, p. 166).

Célebre expositor, lo conceptúa el sabio humanista, quién dejó además gran número de manuscritos de Teología escolástica, algunos de los cuales se imprimieron, con más o menos fidelidad. después de su muerte, con el título de *Opera Varia Theológica* (1677), y ellos son: *De libero Arbitrio*, *De Gratia*, *De Peccato Originali*, *De Providentia et Praedestinatione*, *De Justitia et justificaciónes*. (Op. cit., pp. 178, 179).

⁽⁸⁷⁾ Se trataba de los *Cuatro tomos de fonseca dos delas parabolas. otro delas de Vita Xpiti, otro de los Milagros*. Su autor fué PEDRO DE FONSECA. Empezó varios libros de filosofía, pero algunos le atribuyen gran parte en la invención del molinismo. Escribió además: *In Isaogogem Porphyrii, Dialectica, libri VIII* (1567). Tradujo del griego al latín la *Metafísica* de ARISTÓTELES, ilustrándola con riquísimos comentarios (1594). (Cfr.: MENÉNDEZ Y PELAYO, op. cit., t. II, pp. 179, 213).

⁽⁸⁸⁾ El autor es Fray PEDRO DE VEGA, y el libro se titula *Declaración de los Siete Salmos Penitenciales* (1599), aunque algunos de los restantes libros que figuran en el inventario, pueden pertenecer a MANUEL VEGA V.: MENÉNDEZ Y PELAYO, op. cit., t. II, p. 178.

de Pinedo, y otro de *Vita Christi*, de Ludolfo o Landulfo el Cartujano. Este libro constituyó un filón medieval que durante dos siglos ofreció los textos evangélicos en la interpretación literal, anagógica y alegórica. Por otra parte, mereció el honor de inaugurar las ilustres prensas de Alcalá de Henares al editarse en la versión española de fray Ambrosio Montesino en el año 1502.

De seguido, añádense las abundantes *Summas de Cantabruno auez*, *Summa de Villalobos*, *Summa de Gratis*, *Summa de Toledo* ⁽⁸⁹⁾, y la *Summa Conciliorum* de Bartolomé Carranza ⁽⁹⁰⁾. Le continúa la *Historia Eclesiástica de España*, (1605) de Francisco Padilla, buen resumen de la historia conciliar desde los primeros tiempos de la Iglesia, la *Metafísica* del jesuíta Fonseca, la *Filosofía Moral* de Juan de Torres, el *Gobierno Eclesiástico y Seglar* de Gregorio de Alfaro, sobre *San Lucas* de Toledo, sobre *San Mateo* de Avendaño, sobre *El Génesis* de Pereira, Dionisio Cartujano *In Quatuor Evangelia*, Gregorio Batista sobre *El Evangelio de San Juan*, y el venerable Beda sobre las *Epístolas de San Pablo*.

Dado el carácter de la biblioteca de Monseñor Carranza, se sitúa en el centro la ingente obra de Santo Tomás de Aquino que aparece en el inventario, con la *Cathena Aurea*, a más de las “*cuatro grandes partes*” de la que más arriba queda referencia. Santo Tomás recogió en la *Cathena* “una eslabonada selección de comentarios, opiniones y periscopios sobre los Cuatro Evangelios según las grandes figuras de la clásica patristica greco-latina amén de algunos otros tratadistas medievales. Allí están, entre otros, el pseudo Areopagita, Orígenes, Euse-

⁽⁸⁹⁾ *Infra*, n. 114.

⁽⁹⁰⁾ Sobre este género de obras, nos ocupamos *infra*, p. 153. Entre los innumerables teólogos españoles de la Edad de Oro, sobresale Fray BARTOLOMÉ CARRANZA, dominico, comentador de la Suma Theológica, quien publicó la obra señalada en 1546. Al año siguiente escribió *Controversia de necessaria residentia personali Episcoporum et aliorum inferiorum Pastorum*. Sus comentarios sobre el *Catecismo Cristiano*, 1558 fueron censurados por MELCHOR CÁNO, con proceso del arzobispo, agrega MENÉN DEZ Y PELAYO, op. cit., t. II, p. 177. Del mismo autor, véase: *Historia de los Heterodoxos Españoles*, Buenos Aires, 1945, t. III, p. 7 y ss.

bio, Atanasio, San Gregorio Nacianceno, San Basilio, San Juan Crisóstomo, San Cirilo, San Cipriano, San Hilario, San Dámaso, San Ambrosio, San Jerónimo, San Agustín, San Gregorio el Grande y San Isidoro, Beda, Alcuino, Rábano Mauro, Remigio, Pedro Hispano. Por esto, la *Cathena* fué libro de obligada consulta y de constante cotejo para cuantos se dedicaron a la literatura devota y a la exégesis bíblica; es, en efecto, una especie de recopilación que facilita el alcance de los Padres excusando la consulta de sus textos en obras mucho menos asequibles” (91).

Entre las obras ascéticas figuran la *Silva Espiritual*, los cinco tomos de Luis de Granada en latín, los tres tomos de Santa Teresa de Jesús, las obras de Ludovico Blosio, la *Teología Mística* de fray Juan de Jesús, las obras de San Bernardo y las de Tomás de Kempis. No faltaban en la biblioteca del Obispo Carranza obras literarias como las de Séneca (92) y las *Vidas Paralelas* de Plutarco (93), los *Nombres de Cristo* de fray Luis de León, las *Obras* todas de fray Juan de los Angeles, las de Luis de Granada, ya citado (94), la *Vida de la Condesa de Feria*, la *Conversión de la Magdalena* del fray Pedro Malón de Chaide, y hasta las *Antigüedades* de Josefo. Se agregaban obras de San Gregorio Niceno, San Juan Da-

(91) JOSÉ ALMOINA, *Nota Preliminar al Catálogo de Libros de Ocasión. Siglo XV, XVI y XVII de la Antigua Librería Robredo de José Porrua e hijos*, México, D. F., 1949, n.º 12, p. XXXIII.

(92) El Séneca, tomo grande, que figura en el inventario sería alguna edición corriente de las diez célebres tragedias que siempre se editan como de LUCIO ANNEO, aunque que creemos también que *Octavia* probablemente no sea suya. En verdad, muchos son los aspectos que pueden considerarse del gran filósofo cordobés, pero tratarlos en este lugar excedería los límites del presente estudio. Al respecto, puede verse en *Biblioteca scriptorum graecorum et romanorum mexicana, Obras Completas de Séneca*, t. I, ed. Universidad Nacional Autónoma, México, 1944 con estudio de JOSÉ M. GALLEGOS ROCAFULL, notable traductor y anotador de Séneca.

(93) *Infra*, n. 112.

(94) Era tanta la popularidad en España y en América de las obras de los Luises de Granada, y las de León, ya citado, que se leían con fruición a bordo, y se vendían fácilmente al anclar las naos en los puertos. Cfr.: TORRE REVELLO, *El libro como factor de cultura*, cit., p. 100. Sobre LUIS DE GRANADA, véase lo que decimos en p. 172, n. 151.

masceno, y Antonio de Guevara (95), la *Consolación de la Filosofía* de Boecio, un tomo de *Diferentes Sangrías* en lengua italiana, y un *Calendario Perpetuo*, de constante uso (96).

Sucintamente bosquejado, este elenco bibliográfico constituyó parte de la importante biblioteca, cuyos innumerables volúmenes, llegaron a Córdoba en veinte carretas. Se despacharon de Buenos Aires en doce cajones, y los llevaba el entonces Provincial de los jesuítas, Padre Nicolás Durán. El feliz investigador que halló los documentos probatorios agrega risueñamente que "debieron quedar asombrados los oficiales de la Aduana cordobesa al examinar en 21 de junio de 1628 aquellos cajones" (97).

VIII. La selecta y valiosísima biblioteca que perteneció al Bachiller Salvador Agreda de Vergara se destaca por el aporte jurídico que contiene. A nuestro juicio, sigue en importancia a la de Fernando de la Horta, ya que reunía la cantidad de 47 volúmenes, cifra muy crecida para la época.

Este abogado criollo era sobrino del regidor perpetuo de primer voto, Juan de Vergara, el poderoso vecino de la comarca, de quién ya nos ocuparemos más adelante (98).

(95) Seguramente se trataría del *Libro aureo de Marco Aurclio*, subtítulo de la obra que se conoce más que por su designación completa de *Libro llamado reloj de príncipes*. Este importante libro tuvo en América resonante influencia en los cronistas, poetas y escritores vernáculos del siglo XVII. Su autor fray ANTONIO DE GUEVARA, Obispo de Guadix, es el famoso predicador y consejero espiritual del emperador CARLOS V. Lo publicó en 1529, y fué el libro más leído del siglo XVI. Aparte de ser tan popular llegó a gobernar las inteligencias americanas. En este sentido, véase GUSTAVO ADOLFO OTERO, *La Vida Social del Coloniaje*, La Paz, Bolivia, 1942, pp. 305, 308, y *passim*. Trátase de una especie de novela epistolar supuestamente basada en cartas de un emperador romano, llena de máximas, admoniciones, preceptos pedagógicos y ampulosas trivialidades, en un estilo tan retórico que parece inexplicable que pudiese gustar a los lectores de las Américas. No obstante, la obra se hizo sorprendentemente popular, y fué traducida a las principales lenguas europeas, inclusive al latín, sirviendo de fuente de inspiración a muchísimas imitaciones. Al respecto, Cfr.: LEONARD, op. cit., pp. 109, 71, 72 y *passim*.

(96) Probablemente sería el *Calendarium perpetuum triginta sex tabulis*, Madrid, 1572, o bien el libro de LUIS DE LA VEGA, *Kalendarium et ordo perpetuus*, Córdoba, 1607.

(97) FURLONG, op. cit., p. 28.

(98) Véase *infra*, p. 171.

El inventario de sus bienes fué realizado el 8 de junio de 1645 ⁽⁹⁹⁾, y finalizaba con estas palabras: "... todo lo rreferido dixo el d(ic)ho Alonso agreda de uergara tener en su poder y dello dixo q(u)e se hacia cargo para lo dar aquien le pertenciere y la justicia mandare".

Los libros hallados en la biblioteca de Vergara son los siguientes:

1. — "*Vocabularii*" de Antonio;
2. — "*ANtonio Gomez*";
3. — "*rresponsiones de abendaño*";
4. — *Calepino*;
5. — *Auilés*;
6. — *Barbosa*;
7. — "*questiones rregulares de manuel rrodriguez*";
8. — "*del derecho cibil dos tomos*";
9. — "*de las Partidas dos tomos*";
10. — "*de julio claro un tomo*";
11. — "*cobarrubias quatro tomos*";
12. — "*de abendaño un tomo*";
13. — "*Política de villadiego*";
14. — "*Política de bobadilla dos tomos*";
15. — "*un tomo sobre la pandectas*";
16. — "*un tomo de las decretales*";
17. — "*las institutas de antonio de Egidio*";
18. — "*suma de Toledo*";
19. — "*un tomo de Epichardo*";
20. — "*un jubenal comentado*";
21. — "*ayala de jure*";
22. — "*questiones de Valencia*";
23. — "*asis meguira de moya conciliacio legim*";
24. — "*concilio tridentino*";
25. — "*Arte de la lengua griega*";
26. — "*Un tomo sobre las ómilias*";

⁽⁹⁹⁾ Archivo General de los Tribunales de Buenos Aires, t. XXVIII, f. 226.



- 27.—“*vocabulario de derecho*”;
- 28.—“*Suma del padre fray Manuel Rodríguez*”;
- 29.—“*Suma de Ledesma*”;
- 30.—“*trestomos de plutarco*”;
- 31.—“*Una suma de arnilla (arnilla ?)*”;
- 32.—“*Epitome de suarez*”;
- 33.—“*Diez anesos sobre el credo*”;
- 34.—“*dos tomos de jeron borchio leon (?)*”;
- 35.—“*un tomo de amador Rodriguez pa(ra) ecsaminar testigos*”;
- 36.—“*vn libro pequeño de los títulos del derecho*”;
- 37.—“*las ynstituciones ymperiales*”;
- 38.—“*Catesisimo de pio quinto*”;
- 39.—“*antonio vasques de usucapiones dos tomos*”;
- 40.—“*otro consilio tridentino viejo*”;
- 41.—“*un libro de penas y deliños*”;
- 42.—“*titolorum omniunra revistan cibiles quan Catonici le posisionies*”;
- 43.—“*legicon antonio de lebrija*”;
- 44.—“*un librito del japon*”;
- 45.—“*tres tomos del padre rrubio*”;
- 46.—“*biblioteca de la yndia*”;
- 47.—“*ynstituciones de justiniano*”.

En este inventario se hallan individualizados varios cuerpos de legislación, tales como “*Las Partidas*” (9), de Alfonso el Sabio, en dos tomos; “*un tomo sobre las pandectas*” (15); “*un tomo de las decretales*” (16); “*las ynstituciones ymperiales*” (37); y finalmente, otro sobre las “*ynstituciones de justiniano*” [Ynstituciones juris civilis] (47).

Entre los diversos libros de materia jurídica de autores anónimos, encuéntranse: “*del derecho civil dos tomos*” (8) (100); “*un libro pequeño de los títulos del derecho*” (36). El “*vocabulario del derecho*” (27), de autores desconocidos, bien podría ser un libro como el *Alphabetum Iuridicum*... de Egi-

(100) Probablemente de AGUSTÍN BARBOSA f.

dio o Gil de Castejon ⁽¹⁰¹⁾. En cuanto a los dos *Concilios Tridentinos* (24) (40), que aparecen muy citados en los inventarios de bibliotecas cordobesas ⁽¹⁰²⁾, es posible que sean algunos volúmenes como los del anónimo lusitano: *Decretos del Concilio Tridentino* ⁽¹⁰³⁾.

Se agregan “*questiones de Valencia*” (22); “*Arte de la lengua griega*” (25) ⁽¹⁰⁴⁾; “*un librito del Japon*” (44); “*biblioteca de la yndia*” (46), ambos son seguramente los tan citados libros de Luis de Guzman, *Historia de las misiones... de la Compañía de Jesús... en la India Oriental... y Japon*.

Entre los libros de piedad o religiosos figuran los “*Diez anesos (?) sobre el Credo*” (33), “*un tomo sobre las omilias*” (26) ⁽¹⁰⁵⁾, la “*Suma del padre fray Manuel Rodriguez*” (28) las, “*questiones rregulares de Manuel rrodriguez*” (7) ⁽¹⁰⁶⁾, y el “*Catesismo de Pio Quinto*” (38) [*Cathechismus ex de-*

⁽¹⁰¹⁾ V.: FRANCISCO CANTERA BURGOS, *Una biblioteca jurídica y unos juristas desconocidos*, en *Anuario de Historia del Derecho Español*, t. XXIII, *Estudios en Homenaje a D. Eduardo de Hinojosa*, Madrid, 1953, p. 109. Sobre otros diccionarios jurídicos, véase ENFICO BESTA en *la Storia del Diritto Italiano. Pubblicata sotto la direzione di PASQUALE DEL GIUDICE*, Milano, 1925, vol. I, p. seg. p. 885. *Adde*: *Catálogo de la Librería Jesuítica*, cit., pp. 255, 256.

⁽¹⁰²⁾ LUQUE COLOMBRES, *Libros*, cit., pp. 9, 22, 23; MARTÍNEZ VILLA DA, op. cit., p. 169.

⁽¹⁰³⁾ CANTERA BURGOS, op. cit., p. 110. Cfr.: NICOLÁS ANTONIO, *Biblioteca Hispana Nova*, II, 543.

⁽¹⁰⁴⁾ No figura en el inventario bibliográfico realizado por MARCELINO MENÉNDEZ Y PELAYO, *La Ciencia Española*, Madrid, 1933, t. II, p. 266 y ss., aunque cita numerosos tratados doctrinales o estéticos del arte literario.

⁽¹⁰⁵⁾ Este volumen de pláticas, destinado a explicar las materias de religión versaría probablemente sobre algún santo de la Iglesia.

⁽¹⁰⁶⁾ Al fray lusitano MANUEL RODRÍGUEZ se le debe: *Quaestionum Regularium & Canonicarum*, tres volúmenes, Salmanticae, 1598, Lugduni, 1609, 1613; *Antuerpiae*, 1616 y 1638, Coloniae, 1622; *Collectio & Compilatio Privilegiorum Apostolicorum Regularium mendicantium, & non mendicantium ab Urbano II, usque ad Clementium VIII. concessorum*, 2 ts. Lugduni, 1609, Antuerpiae, 1616 y 1623, Duaci, 1613; *Opinionum Communium circa casus conscientiae*, Venecia, 1616; *Suma de casos de conciencia*. Incluye: *Un Tratado del orden judicial, que los Prelados, y qualesquier Juezes Eclesiásticos deben guardar en sus visitas*, 4 ts. Salamanca, 1604 y 1607, 1616, Madrid, 1615; *Catecismo de la Doctrina Christiana*, Salamanca, 1602, y la *Explicación de la Bula de la Santa Cruzada, con adiciones*, Compluti, 1590, Salamanca, 1607 y 1612, Valencia, 1610. Figuran en numerosos embarques de libros hacia América.

creto sacrosancti Concilii Tridentini, iussu Pii V, Pontif. Maximi...] que lo hemos localizado también en el inventario de una biblioteca salteña ⁽¹⁰⁷⁾.

Ubicamos asimismo “una suma de arntilla (arnilla?)” (sic) (31), como el libro de Bartholomei Fumi, *Summa Armilla*. Sucede que resulta difícil individualizar estas *Summae* farragosas y dictionarias, ya de casos de conciencia, ya de nomenclaturas, o de compendiadas exposiciones de liturgia medieval. “Poco entregadas al espíritu inventivo, se regostaba en estas prácticas compilaciones de enciclopedias y “substrata”, por eso resultan fuentes de gran valor para el estudio del complejo tránsito de la Edad Media a los tiempos modernos”. Es cierto que se precisa bastante voluntad para adentrarse en aquélla selva tupida e intrincada; por eso únicamente en ediciones del siglo XVI y XVII como las que se reseñan, es posible hallarlas reunidas en las bibliotecas indianas ⁽¹⁰⁸⁾, y mu-

⁽¹⁰⁷⁾ En el inventario de la testamentaria del presbítero FÉLIX FERNÁNDEZ (1785). V.: CORNEJO, op. cit., p. 79. También lo hemos localizado en el inventario de una biblioteca colonial chilena. Cfr.: TOMÁS THAYER OJEDA, *Las bibliotecas coloniales de Chile, en Revista de Bibliografía Chilena y Extranjera*, febrero-marzo de 1913, año I, n° 2, pp. 34, 86, 149, 220. El comercio de libros en el siglo XVII era escaso en Chile, y se desarrollaba con lentitud. Los libros que se introducían fueron utilizados en los conventos de Santo Domingo y de la Compañía de Jesús. En cambio, las pequeñas bibliotecas son más frecuentes.

Frente a la abundancia de bibliotecas jurídicas existentes en la Argentina del siglo XVII, obsérvese en Chile una escasez lamentable. Tal situación imposibilita para apreciar el grado de cultura jurídica reinante en aquél siglo. Empero, otras importantes bibliotecas conocidas son del siglo XVIII y de los primeros años del siguiente.

Como contraste, dijimos, las bibliotecas jurídicas en la Argentina del siglo XVII fueron numerosas, en cambio, en Chile el único inventario conocido es el del abogado Gaspar de Lillo, de 1654. Pero sucede que tal inventario se encuentra incompleto, y nada se dice acerca de los libros. Otra biblioteca de importancia es la del canónigo Francisco Machado de Chaves, del año 1661, donde existían 540 volúmenes inventariados, figurando alrededor de 250 de carácter jurídico. Véase al respecto: JAVIER GONZÁLEZ ECHENIQUE, *Los Estudios jurídicos y la Abogacía en el Reino de Chile*, Santiago de Chile, 1954, p. 199, n. 39.

⁽¹⁰⁸⁾ De su excepcional importancia, y hasta para conocer el movimiento bibliográfico con respecto al siglo que estudiamos, trae referencias interesantísimas sobre las bibliotecas americanas JOSÉ EUSEBIO DEL LLANO ZAPATA. Señala que en algunos aspectos el movimiento era más intenso que en la misma Península. Dice textualmente: “Los Cleros de los años de 1465, 1466, 1467, 1468, 1469, 1470 y 1471, agrega el mis

chas de ellas hasta no llegaron a reeditarse, aunque fueron muy utilizadas.

No logramos ubicar un tomo de "*asis meguira de mova conciliacio legim*" (23) y los "*dos tomos de jeron borchio leon*" (?) (34), de difícil individualización por las alteraciones ortográficas.

Libro de mucho uso y de obligada consulta para los letrados criollos sería indudablemente "*un tomo de amador Rodri-*

mo bibliófilo, que hoy acá en España se estiman como piczas de gabinete, son por allá en América, se entiende I tan comunes que sus hallazgos no se tienen por cosa irregular. Asimismo se ven en cualquier librería ejemplares de la Biblia latina que Sebastián Grifo imprimó en León de Francia, volumen en folio, por los años de 1550. La de Athias en hebreo, impresa en Amsterdam por los años de 1661. El Testamento griego, edición de los Stéfanos de Paris, en folio y en octavo. La Iliada y Odisea de Homero, en Roma, en cuatro volúmenes en folio, por los años de 1555, con los comentarios griegos de Eustachis, arzobispo de Tasa-lónica. El Herodoto greco-latino de Francfort, en folio, por los años de 1608, y los Tesoros de la lengua latina que Roberto Estefano publicó en León, por los años de 1577, haciéndose poco caso de la de Londres, en cuatro volúmenes, en folio, del año de 1734, que a mi juicio es injusto aquel desprecio. Igualmente se hallan las obras de Donato y el Catón Cordubense, impresos con letras de fortis, y los Comentarios a uno y otro de fray Juan Policarpo de la orden de Predicadores en la Dalmacia; y los Centones de Virgilio, que compuso Proba Falconia Hortinia; y todas las ediciones griegas, así de Concilios, Santos Padres, filósofos, médicos, historiadores, oradores, legisladores y poetas...

De nuestros eruditos españoles son bien frecuentes las obras más estimables, que se hallan sin que la curiosidad se fatigue en adquirirlas..." Y más adelante agrega: "De libros italianos, franceses y portugueses, ha casi un siglo que son tantos los que se conducen en aquellos países que hoy se hallan en ellos los mejores que se han escrito en estas lenguas, que por este comercio se han hecho comunes a los eruditos americanos, pasando también su cultivo a las mujeres que precian de discretas. En fin, sería largo referir en esta carta el catálogo e historia de las particulares ediciones que se hallan (no digo en toda nuestra América) sino sólo en Lima, que es el depósito general de esos tesoros y donde se pagan a buen precio". Tal era la abundancia y tal era la riqueza de libros que había en América a mediados del siglo XVIII, según la revelación que en forma tan elocuente hace un insigne estudioso y bibliófilo, y aunque se refiere él explícitamente a Lima, se refiere también implícitamente al Rio de la Plata, donde como ya dijimos, estuvo antes de pasar a la Península, apostilla FURLONG, op. cit., pp. 17, 18 Sobre la personalidad de LLANO ZAPATA, y su importante labor cultural, véase: JOSÉ TORRE REVELLO. *Un bibliófilo e historiador americano del siglo XVIII*, José Eusebio Llano Zapata, en *La Prensa*, Buenos Aires, noviembre 17 de 1937; del mismo: *Noticia sobre José Eusebio de Llano Zapata, historiador peruano del siglo XVIII*, en *Revista de Historia de América*, México, diciembre de 1941, nº 13, pp. 5 a 26.

guez pa(r)a ecsaminar testigos" (35). Se trata del célebre jurista salmantino Amador Rodríguez, autor de *Modus et forma videndi examinandique processum*, publicado en 1609 (109).

En lo relativo a la obra de "Avilés", (5), debe ser la perteneciente a Francisco de Avilés, autor del mismo libro que se cita en la biblioteca del licenciado Fernando de la Horta (110), como igualmente del ejemplar "de julio claro un tomo", que hemos examinado más arriba (111).

Sin embargo, hemos podido ubicar las siguientes obras:

a) "tres tomos de plutarco" (30), obra muy conocida, *Las Vidas Paralelas*.

Circulaba con facilidad, habiéndose manifestado su penetración en las bibliotecas de los Reyes de Aragón, Juan I y Martín el Humano, y en la del Príncipe de Viana. De todos modos, "el primer texto de Plutarco conocido en Occidente, parece ser debido al Maestre Fernández de Heredia hacia 1385, de quien proceden muchas versiones, incluso la italiana" (112).

b) "un tomo de epichardo" (19). Con la aparición de la *Nueva Recopilación de las Leyes de España* (1567), pierde su predominio el Derecho Romano, y las numerosas leyes desperdigadas que constituían el Derecho nacional de España.

(109) En el inventario de una profusa biblioteca española figura "Examen de testigos, un tomo", lo que indica a las claras su utilidad procesal, aunque desconocemos fuera el mismo libro. (V.: CANTERA BURGOS, op. cit. p. 101). Empero, conocemos la obra de FRANCISCO GONZÁLEZ DE TORNEO, *Práctica de Escribanos que contiene la judicial y orden de examinar testigos en causas civiles y hidalguías y causas criminales*, Salamanca, 1587. En España también existió una obra notable escrita por AMADOR RODRÍGUEZ, que es del mismo AMADOR así lo consigna el inventario, autor de *Concursu et privilegiis creditorum in bona debitoris*, Madrid, 1616, y otra edición de Ginebra, 1665. Como se observa, RODRÍGUEZ escribió treinta años antes que FRANCISCO SALGADO DE SOMOZA, el autor de *Labyrinthus creditorum* (1646), sobre el mismo asunto, y con cierta autoridad, pero sin hacer labor de conjunto y sin alcanzar su altura. V.: EMILIO LANGLE, *Manual de Derecho Mercantil Español*, Barcelona, 1950, t. I, p. 169.

(110) V.: *Supra* n. 29.

(111) V.: *Supra*, n. 33.

(112) BENEYTO PÉREZ, *Los orígenes*, cit., pp. 84, 85, n. 34, 35. No faltaba tampoco en las bibliotecas americanas. En la del Obispo de Buenos Aires, Fray Pedro de Carranza (1625), había un ejemplar. Véase Sársfield poseía sendos ejemplares de *Las Vies des Hommes Illustres*.

Para esa época, comienza la práctica entre los institutistas españoles de aludir a las leyes patrias, con la notable obra de Antonio Pichardo Vinuesa (1565-1631) titulada: *Practicae Institutiones, sive Manuductione Iuris, Civilis Romanorum et regii Hispani. Ad praxim, libro singulari, in quatuor distributae partes...* Salamanca, 1589. Existe otra edición de 1606 para el primer tomo, y de 1630 para el segundo ⁽¹¹³⁾. En ellas, el célebre segoviano vuelca las lecciones profesadas desde la cátedra de Salamanca, siendo el primer manual de Derecho Castellano desde el punto de vista cronológico

c) “*las institutas de antonio de Egidio*” (17), que atribuimos al famoso cardenal agustino Antonio o Antonino de Egidio, nacido en Viterbo en 1480, y fallecido en Roma en 1582. Doctor en Filosofía y Teología, gran políglota que dominaba el latín, griego, hebreo y caldeo. Escribió muchas obras de teología y Derecho, como asimismo comentarios sobre la Biblia. Como poeta está colocado entre los mejores del siglo XVI italiano.

d) La “*suma de toledo*” (18), posiblemente se trata de la “*Summa Casuum Conscientiae sive instructio Sacerdotum*”, editada en Roma en 1602, en ocho libros, y traducida por Enrique de Salas en 1616 al castellano, con el título de “*Instrucción de sacerdotes y Sumas de casos de conciencia del Cardenal Toledo, con las adiciones de Andrés Vitorelo*”, Valladolid, 1616.

Era su autor originario, el Cardenal Francisco de Toledo,

⁽¹¹³⁾ Conocemos su título completo: *Practicae Institutiones sive. Manuductione Iuris, Civilis Romanorum et regii Hispani. Ad praxim libro singulari, in quatuor distributae partes. Comprehensae, Methodica tractatione Institutionem, processusq examen in causis, Ordinarij, Executivis, Criminalibus, et appellationum laconismo complectens: et delictorum omnium publicorum; et privatorum penas alphabetico ordine insinuantes, Salmanticae discipulis iamdiu dictae, in eorum gratiam in lucem emmissa, multis additionibus, et Pintiani senatus de decisionibus, nunc aucta locupletata. Vallis Oleti. Exceudebat Ioannes Lasso a Peñas, 1630.*

MENÉNDEZ Y PELAYO cita la edición del año 1606. PICHARDO VINUESA es el autor además de *In quatuor Institutionum Justiniani libros* (1608); *Lectiones salmanticensis (de acquirenda et omittenda haereditate* (1621); *De liberis et posthumis* (1622); *De Legatis* (1625).

Adde: ALFONSO GARCÍA GALLO, *Curso de Historia del Derecho Español*, Madrid, 1947, t. I, p. 379.

nacido en Córdoba en 1530, y fallecido en Roma, en 1596. Inició sus estudios en la Universidad de Salamanca, donde alcanzó el doctorado en Teología, y la cátedra de Filosofía. Jesuítas, predicador de gran elocuencia, viajó por Alemania y Polonia, llegando a ser Cardenal en 1593. Su libro contiene notables disposiciones muy atrevidas sobre filosofía, y del poder temporal de los reyes. Escribió también otras obras importantes ⁽¹¹⁴⁾.

e) “*un jubenal comentado*” (20), debe ser algún comentario de las obras del famoso satírico latino.

f) El “*Vocabularii de Antonio*” (1), Se trata seguramente de algunas de las obras escritas por el insigne humanista Nebrija ⁽¹¹⁵⁾.

Antonio Martínez de Cala y Xaranas, más conocido en el mundo de las letras como Elio Antonio de Nebrija o Lebrija, nació en la ciudad de este nombre en 1441, o tal vez, al año siguiente ⁽¹¹⁶⁾. Estudió en su ciudad natal Gramática, y luego se incorpora a la Universidad de Salamanca en 1455, donde cursa Matemáticas y Filosofía Natural y Moral. Allí concibe el proyecto de completar sus estudios, principalmente, los lingüísticos en Italia, “convencido del estrecho maridaje que debe

⁽¹¹⁴⁾ El Cardenal FRANCISCO DE TOLEDO, teólogo, de notable actuación dentro de la Compañía de Jesús. Se destaca su insigne comentario a la *Summa* que ha permanecido inédito hasta nuestros días. Además de sus trabajos en la corrección del texto de la Vulgata, dejó un importante comentario sobre el Evangelio de San Juan (1588), corrigiendo muchas cosas de la *Concordia Evangelica* de CORNELIO JANSENIO. Murió en 1596. Entre sus obras importantes figuran: *Introducciones ad Logicam* (1575); *Commentaria cum quaestionibus uniuersam Aristotelis Logicam* (1589); *In Libros VIII Physicorum* (1573); *In libros II de Generatione et Corruptione* (1575); *In libros III De Anima* (1579).

⁽¹¹⁵⁾ Para 1598, el Pbro. DIEGO SUÁREZ BABIANO, Cura y Vicario General de Córdoba poseía otro *Vocabulario del Antonio*, y un *Arte del Comento del Antonio*. V.: MARTÍNEZ VILLADA, *Notas*, cit., pp. 168, 169. Otros figuran en la importante biblioteca de DIEGO MARTÍNEZ DE IRIARTE (1779). V.: CORNEJO, op. cit., pp. 75, 77.

En el inventario de la biblioteca española citada más arriba, también se encontró otro “*Bocabulario de Nebrixa*”. Cfr. CANTERA BURGOS, op. cit., p. 108.

⁽¹¹⁶⁾ CARLOS HUMBERTO NÚÑEZ, *Notas y Prólogo a ELIO ANTONIO DE NEBRIFA, Léxico de Derecho Civil. Textos Latino y Castellano*, Madrid, MCMXLIV, p. 8. Ed. del Instituto “Francisco de Vitoria” del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

existir entre la idea y la palabra, y en vista de que sus maestros de Salamanca, aunque no en el saber, en el decir sabían poco" (117). Solicita, y obtiene una beca de teólogo en el Colegio de San Clemente de Bolonia, y allí se dirige en busca de los autores del latín desterrados de España" (118).

Regresa a los treinta años de Italia, como consumado filólogo, laureado poeta, saturado de cultura y trayendo en su voluntad inquebrantable el proyecto de restaurar en España los estudios clásicos (119).

La obra de que nos ocuparemos en este párrafo deben ser algunos de los *Dictionarium Latinum-hispanum et Hispanum-latinum*, impreso en Salamanca, 1492, o bien, otro español-latino, titulado: *Repetitiones: De Vi et Potestate literarum, De Corruptis Literarum Vocibus, De Accentu Latino, De Peregrinarum Dictionum Accentu, De Falsa Pronuntiatione, Barbarismus Donati cum expositione, De Punctis quibus Oratione Clausulae Distinguuntur, Lexicon sive Parvum Vocabularium, Introducciones Latinas contrapuesto et Romance al Latin* (1495), de que es autor Nebrija. Esta obra es de excepcional importancia en la historia del idioma y de necesaria consulta para la geografía política de la época (120).

Este autor que vivió hasta 1523, fué llamado con justa razón, el padre de la lengua española (121).

(117) NÚÑEZ, *Notas*, cit., p. 8.

(118) NÚÑEZ, *Notas*, cit., p. 8.

(119) NÚÑEZ, op. cit., p. 9.

(120) Puede verse la erudita nota preliminar de JOSÉ ALMOINA al *Católogo*, cit., pp. XLI, XXXVIII, XXXIX, y n. 56.

(121) Compuso además, otras obras de importancia: *Institutiones Grammaticae* (1481); *Gramática de la Lengua Castellana* (1492); *Elegancias Romanzadas* (1500); *De Mensuris, De Ponderibus, De Asse, Artis Rethorices Compendiosa Coaptatio ex Aristotele, Cicerone et Quintiliano* (Madrid, 1529); *Ephrastes in Virgiliti Opera ad modum Familiars* (Madrid, 1516); *Auli Persii Flacci cum Interpretatione* (Madrid, 1517); *Coeli Sedulii Paschale, opus cum Paraphrasi* (1515); *In Aratorem Paraphrasi* (1515); *Aureli Prudentii Clementis Libelli cum Commento* (1512); *Dicta Philosophorum Latinis Carminibus Reddita* (1513); *Libri Minori de novo correcti* (1522); *Aurea Hymnorum Expositio* (1526); *Apologia Earum Rerum, quae illi Objiciuntur* (1535); *Publi Terentii Aphri Comoediae Recognitae* (1523).

g) “*Lexicon*” de Antonio de Nebrija (43). Hacia 1506 aparece en Salamanca el *Juris Civilis Lexicon* contra los errores de Accursio: “*Adversus quosqu岸 insignes Accursii errores aeditum*”. Con esta obra trataba de combatir los errores gramaticales y lexicográficos imperantes, tanto en el campo del Derecho como en el de las letras que oscurecían y desviaban el verdadero cauce de la ciencia jurídica ⁽¹²²⁾. Sucedió de que “el español preocupado por su idioma, hecho ya lengua del vasto conglomerado político que dominaban sus armas, encuentra en el esfuerzo nebrisense una importante ayuda para resolver el problema del análisis y de la organización literaria en el campo del Derecho. Nebrija quiere interpretar las dicciones mal entendidas, pero también —subraya un autor— los nombres impropios, los que se aplican mal a las cosas. Entramos, pues, en el área concreta de la nominación, en la teoría del nombre” ⁽¹²³⁾.

Con la aparición del *Juris Civilis Lexicon* llega también la hora a la jurisprudencia. Escribe Nebrija, explicando los motivos que lo llevaron a componerla, que “. . . puesto que ahora tengo el propósito de internarme en el campo de otras disciplinas, aunque sin abandonar mi peculiar punto de vista, he querido teneros especialmente como juez, patrono y defensor, sobre todo en este escrito, que ha de tener muchos émulos, envidiosos y detractores; porque escribo de temas relacionados con esa despreciable turba de hombres que, aparentando, tener una profunda ciencia, asesoran a los demás en cuestiones de leyes, ejercen la judicatura e incluso desempeñan cargos de mando, quienes con razón se alborotarán e indignarán, al ver que pretenden enseñarles hombres de ínfima profesión” ⁽¹²⁴⁾.

⁽¹²²⁾ NÚÑEZ, op. cit., pp. 11, 13. Este autor cita otra edición de Lyon, 1537, que comprende solamente el *Juris Civilis Lexicon* y las *Observationes Quaedam*. En cambio, la de Lyon, 1606, incluye en el mismo volumen, otro *Vocabulario Jurídico* de Nebrija del cual es como un apéndice, el *Lexicon*.

⁽¹²³⁾ JUAN BENEYTO, *Nomenclatura jurídica y humanismo español*, en *Revista de Derecho Privado*, Madrid, julio-agosto, 1951, nº 412-413, p. 584.

⁽¹²⁴⁾ NEBRIJA, *Léxico*, cit., pp. 19, 20.

Nebrija se enfrenta con los rúbulas, con los pseudos juristas, pero no disputa como ellos, sino que lo hace como gramático. “Trataré las cuestiones relativas al Derecho —agrega— no como jurisperito, sino como gramático” (125). En esa línea corrige a los juristas, como mañana promete corregir, según anuncia, a los clérigos y a los médicos.

h) “tres tomos del padre rubio” (45). Debe referirse, sin duda alguna, a la obra *Commentariū In libros Aristotelis Stagyrtae de Ortus et interitu rerum naturalium, seu de Generatione et corruptione earum. Una cum dubiis et quaestionibus hac tempestate in Schola agitari solitis*, Matriti, 1609, que fué texto adoptado en la Universidad de Córdoba desde 1615 a 1657 (126). El mismo padre Rubio es el autor de *Commentariū In octo libros Aristotelis de Physico Auditū*, Matriti, 1605; *Commentariū in Universam Aristotelis Dialecticam una cum dubbiis, et quaestionibus hac tempestate agitari solitis, en duas partes distributi... Pars prior*, Compluti, Iustus Sánchez Crespo, 1603; *Commentariū in libros Aristotelis Stagyrtae... de Anima, una cum dubiis, et quaestionibus hac tempestate in scholiis agitari soliti... Compluti*, Andreas Sanchez de Ezpeleta, 1611; *Commentarii in libros Aristotelis Stagyrtae de Coelo, et Mundo, una cum dubiis, et quaestionibus in Schola agitari solitis... Matriti*, Andreas Grande, 1615; *In libros Physicorum Aristotelis, Commentariū, et Quaestiones... Compliti Joanes Gratianus*, 1620 (127).

Este padre nació en la provincia de Albacete, en el pueblo de La Roda en 1568, y murió en Alcalá de Henares en

(125) NEBRIJA, *Léxico*, cit., p. 21.

(126) ALFREDO PUEYREDÓN, *Algunos aspectos de la enseñanza de la Universidad de Córdoba durante la Regencia Franciscana*, Córdoba, Rep. Agna., 1953, p. 51 (Ed. del Instituto de Estudios Americanistas, en *Cuadernos de Historia*, N^o XXIV).

(127) Algunos de estos libros se hallan en la actualidad en la Biblioteca del Convento de San Francisco de Córdoba, uno de los repositorios más importantes del país por la riqueza que atesora de las obras de los siglos XVI, XVII y XVIII. Como prueba documental de este aserto, véase el trabajo citado de PUEYREDÓN, donde se ostenta una completísima serie de obras filosóficas, teológicas, jurídicas y de interés científico general de los señalados siglos.

1615. Inició sus estudios en la famosa Universidad complutense, e ingresó a la Compañía de Jesús a los veintitún años. Pasó luego a Méjico donde enseñó filosofía y teología durante tres años alcanzando por ello gran prestigio y fama.

Permaneció por espacio de veinticinco años en América, y al cabo de ellos, regresaba a España, falleciendo como expresamos en Alcalá. Publicó además de las mencionadas obras, otra con el título de *Poeticarum institutionem liber*, editada en Méjico en 1605, y una síntesis de su curso que recogió como *Breviores Commentarii in Universam Aristotelis Logicam*, conocida con el nombre de *Lógica mexicana* (128).

i) Con el título de "*Calepino*" (4), figura otra anotación, en el inventario de esta biblioteca. Debe referirse al famoso "*Dictionarii*" de fray Ambrosio Calepino, que apareció por primera vez en Reggio, en 1502, y que durante todo el siglo XVI estuvo en boga entre los sabios de Europa. Fué uno de los libros que alcanzó mayor difusión en su época. Se editaba nuevamente en Lyon, en 1586, reuniendo las voces de diez idiomas, en tanto que la de Basilea llegaba a once (129).

(128) "Obra de gran aceptación, fué adoptada en la Universidad de Alcalá, y otras numerosas escuelas. Al año siguiente, publicó otro *Compendio sobre Física y De Anima*. Es notable en este último, su renovado espíritu crítico, que lo lleva a considerar a la psicología como la parte más importante de toda filosofía debido a la excelencia de su objeto. Abandonando las sutilezas propias de la escolástica decadente, se sirve de Aristóteles y sigue a Santo Tomás, pero no a ciegas. Por esto ha sido considerado por Menéndez y Pelayo, como tomista disidente" (V.: JUAN CARLOS ZURETTI, *Algunas corrientes filosóficas en Argentina durante el período hispánico. La llamada filosofía moderna*, en *Actas del Primer Congreso Nacional de Filosofía*, Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo, t. III, p. 2124). También se ocupa FURLONG, *Nacimiento y Desarrollo de la Filosofía en el Río de la Plata*, 1536-1810, Buenos Aires, 1952, pp. 57, 101 a 109.

(129) Abundaban los "*calepinos de cinco y siete lenguas en tablas de madera becerro y manos*" en el [Catálogo de los Libros que en Lima, y en el año 1583, tenía para la venta pública el librero Jiménez del Río]. Véase FURLONG, *Biblioteca*, cit., p. 97.

La obra de AMBROSIUS CALEPINUS se titula... *Dictionarii octolinguis, altera pars. Iam recens infinitis pene dictionibus cum veterum, tum recentiorum scriptorum auctoritate enodatis locupletata, & innumeris locis emendata. Quae autem postremae huius editioni accersere tam ad etymologiam quam ad sermonis ornatum pertinentia his notulis dignosci poterunt. Lugduni. Sumptibus Iacobi Cardon MDCXXIV. 1 vol. en dos tomos. Se encuentra en la Biblioteca Jesuita de Córdoba.*

Fray Ambrosio Calepino, agustino, era italiano, nacido en Bérghamo, en 6 de julio de 1438, y fallecía el 30 de noviembre de 1511.

j) Aparece señalada escuetamente otra obra con el nombre de "Barbosa" (6). Es probable que se trate de cualquiera de los juriconsultos portugueses, Manuel Barbosa, de su hijo Agustín, o bien, de Pedro Barbosa (130).

El primero vivió en la segunda mitad del siglo XVI. Abogado real en el Alentejo (Los Algarbes), dejó entre sus obras unas *Remisiones doctorum*... en cinco libros, sobre la legislación vigente en España (1618-1620).

Su hijo Agustín Barbosa, nacido en 1590, y muerto en 1649, fué un gran españolizante, nombrado por esa causa por Felipe II, Obispo de Ugento. Entre sus obras, se le conocen *Variae Juris Tractationes* (1631); *Juris Ecclesiastici Universi, libri III* (1634); *Pastoralis Sollicitud, sive de officio, & potestate Episcopi tripartitam descriptionem* (1622); *Remissiones Doctorum super varia loca Concilii Tridentini* (1618); *De Canonicis et dignitatibus... eorumque officio* (1632); *Vota decisiva et consultiva canonica* (1635); *Collectanea Bullarii* (1634); *Collectanea Doctorum tam veterum quam recentiorum in Jus Pontificum Universum* (1637-1647); *Repertorium Juris Civilis et Canonici* (1668).

Nos inclinamos a creer que nuestro biografiado debería poseer algunos de los libros citados, o bien, algunos de los vein-

(130) En cuanto del citado PEDRO BARBOSA se ignora el lugar y fecha de su nacimiento, aunque no de su muerte ocurrida en 1606. Canciller y Consejero de la Corte de Portugal, encarnizado enemigo de FELIPE II, al que llamaba usurpador. Fué además, un notable juriconsulto. Entre sus obras pueden citarse, unos *Comentarios del Digesto*, y *De Judiciis*, editado en Lyon, en 1622; *De Solutio Matrimonio et de Dote*, editado en Madrid, en 1595; *De Praescriptione* (1627); *Discursos de la verdadera y jurídica razón de Estado, formados sobre la vida y acciones del Rey Don Juan II*, Coimbra, 1629; *De legatis et de vulgari substitutione, una cum tractatu De probatione per Juramentum*, en Lyon, en 1664, y *De donatione et de Sponsalibus*, en Franckfort, en 1625.

JOSÉ ANTONIO MARAVALL en *Teoría Española del Estado en el siglo XVII*, Madrid, 1944. Ed. del Instituto de Estudios Políticos, analiza concienzudamente su pensamiento político.

te tomos de Agustín Barbosa, obra muy usada por los juristas tanto en España como en América ⁽¹³¹⁾.

k) Otra de las anotaciones que figuran en el inventario, y que sólo contiene el nombre del autor, es la correspondiente a "*Covarrubias quatro tomos*" (11). Dado el carácter jurídico, predominante de la biblioteca, se refiere al ilustre jurisconsulto español Diego de Covarrubias y Leiva, doctor en Cánones, profesor del Colegio Mayor de Oviedo, más tarde Oidor de la Chancillería de Granada, como ya lo hemos recordado ⁽¹³²⁾, y luego Obispo de la Ciudad Rodrigo. Fué también Obispo de Segovia en 1565, y luego Arzobispo de Santo Domingo en América. Se distinguió entre sus contemporáneos por los conocimientos que poseía del Derecho civil, canónico y político.

Son numerosas las obras publicadas de Covarrubias, cuyos títulos se hallan registrados en numerosos catálogos y diccionarios.

l) Con el título de "*Política de Villadiego*" (13), se encuentra otra de las obras en el inventario. Se refiere al libro *Instrucción política y práctica judicial conforme al estilo de los Consejos, Audiencias y Tribunales de Corte, y otros ordinarios del Reyno*, del jurisconsulto español Alfonso de Villadiego Vasconiana y Montoya, del reino de León, nacido en el pueblo de Astorga, y no en Toledo, como algunos historiadores clásicos le atribuyen.

Floreció a fines del siglo XVI, y se acreditó como docto abogado en tiempos de Felipe III.

Entre sus obras notables, además de la mencionada, puede citarse su famoso comentario al Fuego Juzgo, que con el título de *Forum Antiquum Gothorum Regum Hispaniae olim liber iudiciorum hodie Fuero Juzgo nuncupatum, XII libros continens*, se publicó en Madrid, en 1600, agregándole el *Bre-*

⁽¹³¹⁾ Muchos de esos libros figuran en varias bibliotecas cordobesas de donde se puede probar su amplia difusión en la Argentina del siglo XVII. Véase: LUQUE COLOMBRES, op. cit., pp. 9, 11, 12, 13, 15, 39, 40.

⁽¹³²⁾ *Supra*, n. 34.

vis Catalogus et historiae corrundem, coeterorum que Regiis Hispaniae, que le dió no poco renombre.

11) Otras obras importantes figuraban en el inventario con el título de “*rresponsiones de abendaño*” (3) y “*de abendaño un tomo*” (12).

No sabemos si alcanzó a conocer las obras del juriscónsul-to Fernando de Avendaño, sacerdote peruano, de figuración en el siglo XVII, doctorado en cánones y Leyes en la Universidad de San Marcos de Lima. Fué Vicario general, Juez de idolatría, y Cura de Sagrario en la misma. Ignoramos la fecha de su nacimiento, como el título de sus obras.

También podría pertenecer al comentarista de las leyes de Toro, Luis Velázquez de Avendaño, eminente profesor de Alcalá y autor de *Legum Taurinarum a Ferdinandando et Ioanna regibus Hispaniarum foelices recordationis utilissima glossa*, Toledo, 1588, y del *Tractatus de Cencibus Hispaniae*, Compluti, 1614 (133).

Sin embargo, creemos que se debe tratar de algunas de las obras pertenecientes a Diego de Avendaño, nacido en Segovia, en el decurso de 1594, según leemos en varios Catálogos jesuíticos. Hijo de Diego de Avendaño, originario de una ilustre casa de Viscaya, y de Ana López, también de noble prosapia.

Joven aún pasó a América, y siendo Bachiller en Artes ingresó en la Compañía de Jesús, el 15 de abril de 1612. Prescindiendo de su actuación como Rector de varios Colegios entre ellos los de Chuquisaca y del Cuzco, y como Provincial dos veces de la Provincia de Perú, digamos que, durante muchos años, fué Calificador del Santo Oficio y Consultor de Arzobispos y Virreyes.

Pero la foja más gloriosa de servicios la llenó Avendaño como Profesor de Filosofía, de Teología y de Cánones, ya en

(133) Escribió además *De exsequendis mandatis Regnum Hispaniae Rectoribus civitatum dantur, et Rodie continentur in Título VI, Libri III Recopilationis vulgo nuncupatis, Capítulos de Corregidores*, en dos partes, publicado en Alcalá, 1543, y en Madrid 1593. *Adde*: TORRE REVELLO, *El Libro*, cit., p. 243, n. 4.

Lima, ya en la Universidad de Chuquisaca, y como escritor tan prolífico como sabio y erudito.

En 1653, y en un volumen en folio de 992 páginas publicó *Epithalamium Cristi et Sacrae Sponsae*, que es una explicación del Salmo cuarenta y cuatro, y en 1666, en otro volumen en folio, de 889 páginas da a luz su *Expositio Psalmi LXXXVIII*. Para 1668 publica su *Problemata Theologica*, en dos volúmenes en folio de 449 y 432 páginas respectivamente. Pero fué entre 1668 y 1686 que las prensas de Amberes dieron a luz los seis tomos de la más celebrada obra de Avendaño, su *Thesaurus Indicus, o Tesoro Indiano*, cuyo subtítulo es: "normas para el régimen de la conciencia en cosas pertenecientes a las Indias".

El primer tomo de 1668, consta de 378 páginas, en folio, más un agregado de *Additiones al Tomum Priorem*, de 44 páginas. Consta el segundo tomo (1668) de 440 páginas, con un apéndice de 14 páginas. En 1675 publicó el tercer volumen de 443 páginas, y el cuarto, que consta de 470 páginas. En el mismo año, o sea 1678, según se lee en algunas portadas, se dió a conocer el tomo quinto, de 476 páginas, y en 1686 apareció el tomo sexto, con un total de 547 páginas.

Digamos por último, que además de esta vastísima obra, referente toda ella a América, compuso otra que no llegó a publicarse, pero se conserva aún en Madrid: *Syntagmata Theologica*. Ese es el título del manuscrito, consta de 934 páginas, y al final, se lee lo siguiente: "Lo escribí todo por mi mano y lo terminé hoy, 3 de septiembre de 1681, a los ochenta y siete años de edad". No en vano, el Padre Cristóbal Grijalva, en la *Vida* que escribió del Padre Avendaño, le dedicó unas interesantes líneas recordando su ilustre personalidad.

Murió en la Casa Profesa de Lima el 1º de septiembre de 1688, celebrado, no menos por su gran doctrina y santidad, que por su resuelta oposición a la esclavitud de los negros, y a la opresión de los indios ⁽¹³⁴⁾.

⁽¹³⁴⁾ V.: JOSÉ EUGENIO DE URIARTE y MARIANO LECINA, *Biblioteca de Escritores de la Compañía de Jesús pertenecientes a la antigua asis-*

m) A continuación, se registra otra obra en el inventario con el nombre de “*ayala de jure*” (21). Pertenece sin duda alguna a Baltasar de Ayala (1548-1584), notable jurisconsulto español. Nos dicen sus contemporáneos, que se distinguió desde muy joven por sus conocimientos en los anales del Derecho, por la claridad de sus juicios y por el elevado criterio de sus conclusiones. Fué nombrado el 27 de mayo de 1580 por Alejandro Farnesio en nombre del Rey, Auditor General del Campo y del Ejército, cargo que habría de desempeñar hasta su muerte.

Después de haberse empapado largamente en Derecho, y en las antigüedades romanas se le nombró juez militar supremo y asesor del capitán general y gobernador de los Países Bajos, el gran Farnesio, el mayor genio militar de su siglo, y a la vez, uno de los políticos más sagaces. Lo asesoraría en “las materias concernientes a la justicia, según derecho y razón, y nuestros edictos y ordenanzas” (135).

Escribió *De iure et officiis bellicis et disciplina militari*, (136) impreso en Douai (1582), y más tarde en Amberes (1597), Lovaina (1648) y Madrid (1793). El libro lo escribió en momentos confusos y difíciles, en el campamento del ejército que sitiaba a Tournay. Esto le hace adquirir un interés extraordinario, por cuanto es un libro escrito sobre la guerra y desde la guerra misma (137). Conviene recordar además,

tencia de España desde sus orígenes hasta el año de 1773 por los padres ... Madrid, 1925, Parte I, t. I, p. 365.

(135) MANUEL FRAGA IRIBARNE, *Baltasar de Ayala (1548-1584)*. Nota tricentaria, en la *Revista Española de Derecho Internacional*, Madrid, 1948, vol. I, n^o 1, p. 138.

(136) Del libro de AYALA (*Del Derecho y Oficio de la Guerra y de la Disciplina Militar*) existe una edición de la Institución Carnegie, Washington, D. C. 1912.

(137) En él recopila “sus viejas notas sobre el Derecho militar, sobre la disciplina de los ejércitos, sobre las dotes del buen general. Frente a las doctrinas jurídicas de los rebeldes, él levanta la doctrina de la soberanía del Estado; conservador en la pugna religiosa e ideológica, resulta así terriblemente revolucionario en lo político, y frente al sistema de privilegios y derechos adquiridos de la constitución medieval levanta la figura de la moderna Monarquía, primera encarnación del Estado moderno. Frente a quienes arguyen con la tesis del Derecho or-

que se encuentra perdido un manuscrito *De Pace* escrito por Ayala, resultando infructuosa su búsqueda a pesar de los esfuerzos que se hacen por hallarlo. Su obra fué considerada como un trabajo muy estimable y de importancia para la consulta.

n) La *Suma de Ledesma* (29), que también se halla registrada en el inventario, debe ser ⁽¹³⁸⁾, la titulada *Tabella brevis totius summae Theologiae Sancti Thomae*, escrita por el padre Diego de Ledesma, religioso y escritor español. Había nacido en Cuellar, hacia 1520, y fallecía el 28 de noviembre de 1575. Instruido en las Universidades de Alcalá de Henares, París y Lovaina, tomaba estado eclesiástico en esta última ciudad, ingresando a la Compañía de Jesús. Presidió un colegio

dinario, normal, Ayala arremete con la realidad de que la guerra tiene su propio Derecho, sus propias necesidades''. Más adelante agrega: "Escribe doctoralmente en latín pulido para una minoría directora y responsable. Conoce gran cúmulo de autores antiguos, medievales y contemporáneos, y sobre todo, sabe hacerse eco de la más vital innovación doctrinal de su tiempo, adoptándola a su propio mundo de ideas: nos referimos a la ya aludida doctrina de la soberanía de Bodino. Hay en Ayala, como buen humanista, un muy certero sentido histórico. Pero nótese que el significado de la ciencia histórica en Ayala es exactamente el inverso del que tiene para el moderno historicismo. Ayala no concluye en una concepción relativista, sino que emplea la Historia como elemento unificador de su propia filosofía''. En este libro se habla de Filosofía, de Historia, de Política, de Diplomacia, de Estrategia, de Derecho Militar y de Derecho Internacional. Más ampliamente, véase la erudita monografía de FRAGA IRIBARNE, ya citada.

⁽¹³⁸⁾ También existió una *Suma de Sacramento* de BARTOLOMÉ LEDESMA cuya primera edición se hizo en México, 1566. Posteriormente, obtuvo este autor nueva licencia para imprimirla en 1581 y 1585. El título de la edición española es el siguiente: *Summarium Reverendissimi D. D. Fratris BARTHOLOMAEI LEDESMA, Instituti Divi Dominica Sacrae Theologiae Magistri, Salmanticae, 1566.*

El religioso dominico nació en Nieva (Salamanca) y murió en Guajaca (Perú) en 1604. Fué uno de los teólogos españoles que más brillaron en América. Discípulo de FRANCISCO DE VITORIA estudió en Salamanca, y una vez concluida su carrera partió hacia América, donde sus cualidades excepcionales le inclinaron a la enseñanza. En Méjico se desempeñó como Profesor de Teología, y allí publicó, en 1560, la celebrada *Suma*, que luego fué reeditada en Salamanca en 1583. Escrita a instancias del Obispo de Méjico, Fray ALONSO DE MONTUFAR, fué de gran utilidad y muy consultada. Figura el teólogo LEDESMA como uno de los españoles que más influyeron en la enseñanza americana por sus escritos y por sus trabajos de cátedra. Véase: FURLONG, *Nacimiento y Desarrollo de la Filosofía*, cit., p. 56.

de su orden en Roma, donde descolló con sus conocimientos sobre la Teología tomística, razón por la cual fué distinguido por el Papa Gregorio XII ⁽¹³⁹⁾.

Entre sus obras, además de la mencionada, figuran: *De Divinis Scripturis quavis passim lingua non legendis, simul et de sacrificio missae...* *Doctrina Cristiana*, en español; *Del modo de catequizar*, en italiano; *Grammatica Institutiones; De Dialéctica; Philosophiae ae Theologiae de maribus; Controversiam contra Haereticus; Compendium casuum conscientiae*, etcétera.

o) La *política de bobadilla dos tomos* (14), libro que comentaremos seguidamente.

p) Se mencionaba también una obra de Antonio Gómez (2). Trataríase de la famosa *Ad legis Tauri Commentarius, absolutissimus...* Salamanca, 1555 ⁽¹⁴⁰⁾ que seguramente debieron poseer los bachilleres que ejercieron su profesión en Buenos Aires, por el uso que de estas leyes se hizo en América en materia de Sucesiones.

Antonio Gómez es el famoso jurisconsulto español nacido en el siglo XVI en Talavera, quien llegó a desempeñar la cátedra en la Universidad de Salamanca por muchos años. Fué famoso por haber sido el maestro de numerosas notabilidades de su tiempo ⁽¹⁴¹⁾. Entre sus obras se destaca *Variarum resolutionum iuris communis et Regii libri tres*, Salamanca, 1552, reimpresión con notas del mismo Gómez en 1579 ⁽¹⁴²⁾.

⁽¹³⁹⁾ A pesar de ello, MENÉNDEZ Y PELAYO cita un *Tratado en contra de Diego de Ledesma* (1570). Cfr.: Op. cit., t. II, p. 165.

⁽¹⁴⁰⁾ Figura ANTONIO GÓMEZ en la nómina de los numerosos comentaristas que tuvieron las leyes de Toro. Otro muy autorizado fué el jurisconsulto JULIO LÓPEZ DE PALACIOS RUBIO. Se conocen otras ediciones, en Lyon, 1602, y la quinta en Madrid, 1764. Se publicó traducción castellana en Madrid, 1795.

⁽¹⁴¹⁾ Cfr.: NICOLÁS AVELLANEDA, *El Maestro Antonio Gómez o su Cátedra en Salamanca*, en *Escritos del Dr. Dn...*, Buenos Aires, 1883, t. I, p. 28 y ss.; también: ALBERTO PALOMEQUE, *El Antiguo Derecho Español y la enseñanza en las universidades de España y América*, en *Anales de la Universidad de Montevideo*, t. XII, pp. 733 a 738

⁽¹⁴²⁾ Hay una edición del portugués MANUEL SOARES DE RIBEIRA, Salamanca, 1584, y otras de Venecia, 1582 y 1602, Lyon, 1602, Ginebra 1628 y 1630.

JUAN AYLLÓN LAYNEZ escribió sobre ellas sus *Ilustraciones et addiciones*, Sevilla, 1653, Lyon, 1676, Madrid, 1780. Y en 1789 todavía J. M.

La obra abarca casi todo el Derecho Civil. En el comentario a las Leyes de Toro trata del Derecho de familia (patria potestad, filiación, sociedad conyugal, sucesión), y parte de los derechos reales (enfiteusis y censos, usucapión, interdicto de obra nueva).

Las *Variarum Resolutionum* se dividen en tres partes: 1º) últimas voluntades o testamentos, que es un tratado de sucesiones; 2º) contratos y demás convenios, que comprende además del Derecho de obligaciones en general y especial, la restitución "in integrum" y las servidumbres incluyendo el usufructo; 3º) de los delitos.

Su obra, a pesar de las críticas que ha merecido por la falta de elegancia del latín, es la glosa clásica más importante, no sólo por lo copioso y sólido de su doctrina, sino por la repercusión que tuvo en todos los autores posteriores, y por su consideración en la práctica forense. Se expresa de modo claro y conciso, sin exceso de citas y con cierta independencia respecto a los autores (143).

q) "*Un libro de penas y delitos*" (41). Hay varios tratados de *Penas y delitos* (144) anteriores a 1645. Así, por ejemplo, el español Juan Vela de Acuña tiene un *Tractatus de poenis delictorum* (Salmanticae, Didacus à Cussio, 1596).

GUTIÉRREZ publicaba en Madrid un *Compendio de las varias resoluciones de Antonio Gómez*.

RICARDO REIMUNDIN en sus *Apuntamientos para una introducción al estudio de la literatura procesal argentina*, en *Revista de Derecho Procesal*, 1952, nº 3, p. 138, n. 4 señala que existe un ejemplar de la primera edición de las *Varias* (1555) (sic) de ANTONIO GÓMEZ, en la Biblioteca de la Universidad de Buenos Aires. El dato es equivocado, porque la Universidad no posee Biblioteca desde mucho antes del siglo actual, y en el repositorio de la Facultad de Derecho tampoco se encuentra la citada edición sino la madrileña de 1780. Para 1883, NICOLÁS AVELLANEDA aludía a su existencia (Op. cit., t. I, p. 27) en aquella vieja Biblioteca de la Universidad sobre cuyos orígenes hemos efectuado una documentada investigación. RICARDO LEVENE corrobora nuestra aseveración cuando cita la edición madrileña de 1780 que utilizó, existente en nuestra Facultad. (V.: del citado autor: *Antecedentes históricos*, cit., p. 857, n. 4). La edición señalada no la hemos visto en ninguna biblioteca de la Argentina, aunque debió circular.

(143) CASTRO Y BRAVO, *Derecho Civil*, cit., p. 148.

El obispo de Ciudad-Rodrigo, Diego Covarrubias de Leyva, posee también un tratado *De poenis* incluido en sus obras mayores.

Pero es lo más probable que se trate de la obra de Francisco de la Pradilla Barnuevo (*Suma de todas las leyes penales, etc.*, 1613), puesto que se la llamaba corrientemente *libro de Penas y delitos*. En efecto, la segunda edición contiene unas *Adiciones al libro de Penas y delitos*, por D. Francisco de la Barrera (Madrid, Viuda de Cosme Delgado, 1621) ⁽¹⁴⁵⁾.

No hemos podido hallar antecedentes de Antonio Vázquez, ⁽¹⁴⁶⁾, autor “... *de usucapione dos tomos*” (39). En cambio, la que se registra con el título de *titolorum omniunra revisitan cibiles quan Catonici le posisionies* (42), parece referirse

⁽¹⁴⁴⁾ En Córdoba, encontramos otro ejemplar de un *Tratado de las Penas y Delitos* en el inventario del gobernador don FRANCISCO DE AVENDAÑO Y VALDIVIA (1641). Cfr.: MARTÍNEZ VILLADA, op. cit., p. 174. Se reproduce el dato en el trabajo de LUQUE COLOMBRES, y agrega que “Con este nombre circulaban varias obras: entre ellas, una de Juan Antonio de las Casas”. (Op. cit., p. 8). Creemos que este autor incurre en un error debido a que para aquella fecha, DE LAS CASAS no había publicado obra alguna. Es el traductor de la primera edición castellana de la obra *Dei delitti delle pene* de BECCARIA, impresa en Madrid, por don JOAQUIN DE IBARRA, impresor de Cámara de S. M. en 1774. Como dijimos, figura en el libro como traductor cierto JUAN ANTONIO DE LAS CASAS. El doctor LAPLAZA demuestra en su *Estudio preliminar* a la edición crítica de *Beccaria* —de inminente publicación por Ediciones Arayú—, que la traducción española de referencia contó con el decidido apoyo de los consejeros de CARLOS III, aunque es inexacto —pese a lo que sostienen algunos— que los verdaderos traductores de BECCARIA hayan sido CAMPOMANES o MANUEL DE LARDIZÁBAL. De todos modos, no se conoce bien la personalidad del primer traductor español. LAPLAZA, apoyándose en las referencias que ofrece el epistolario de los hermanos PEDRO y ALEJANDRO VERRI —compatriotas y en un tiempo amigos del marqués de BECCARIA—, sostiene que “JUAN ANTONIO DE LAS CASAS” es un seudónimo y que el verdadero nombre del traductor de BECCARIA sería el abate español JUAN ALVAREZ, a quien ALEJANDRO VERRI conoció en Roma (op. cit., pp. 152, 156). De otras traducciones posteriores en lengua castellana, se ocupa LAPLAZA detenidamente (op. cit., pp. 158, 164).

⁽¹⁴⁵⁾ MENÉNDEZ Y PELAYO cita otra edición de 1644 (Op. cit., t. II, p. 225).

⁽¹⁴⁶⁾ Aunque no poseemos referencia concretas, podría ser el religioso español carmelita descalzo ANTONIO VÁZQUEZ DE ESPINOSA, autor además del *Compendio y descripción de las Indias Occidentales*.

a un tratado de Catón. Seguramente de Marcos Porcio Catón, que escribió algunos libros de Derecho Civil ⁽¹⁴⁷⁾.

Por último, en cuanto a la obra de Avilés (5), es la perteneciente a Francisco de Avilés, autor de la misma que se conserva en las bibliotecas de los licenciados Fernando de la Horta y Salvador Agreda de Vergara.

IX. En el testamento de otro vecino de notable gravitación en Buenos Aires hasta 1650, el sevillano Juan de Vergara, Regidor Perpetuo de Primer Voto de nuestro Cabildo, y Escribano de Su Majestad. ⁽¹⁴⁸⁾, se encuentra otra importante biblioteca. Vergara gozaba de extraordinaria versación en materia jurídica, siendo juzgado "peligroso papalista, muy entendido en ellos" al punto de que a juicio del vecindario "no había otro de sus facultades en toda la comarca". En su rica biblioteca, poseía las siguientes obras:

1. "Otros libros de mi devoción y uso", en la que no se enuncian autores ni títulos. En ellos, posiblemente, habría de beber "su famosa sabiduría en las Ordenanzas de Su Majestad, con la que solía poner a raya a los jueces y oficiales reales de su época, torciendo sus decisiones" ⁽¹⁴⁹⁾.

2. "Un cuerpo grande ya viejo, de todas las obras de fray Luis de Granada", el célebre escritor y orador sagrado

⁽¹⁴⁷⁾ MARCOS PORCIO CATÓN, padre, famoso censor y defensor de las viejas tradiciones romanas frente al progreso de las ideas filosóficas griegas, a quién PACCHIONI califica de "el más romano de los romanos". Agregaba que fué el que tuvo la más clara visión del porvenir de la ciudad, comprendiendo al mismo tiempo sus peligros. Fué célebre por su cultura general, aparte de su profunda versación jurídica que hizo que algunos de sus contemporáneos lo calificaron de "iuris civiles omnis peritissimus" (CICERÓN, *De Oratore*, I, 37), o sea, perito en todo el Derecho Civil. Vivió entre los años 234 y 149 a. de C., y se le atribuyen, aunque sin mayor fundamento, algunos libros "iuris civiles" (*Dis.*, I-II-2-38) que cita CAPITÓN. Véase además: MENÉNDEZ Y PELAYO, *Bibliografía Hispano-Latina Clásica*, en *Obras Completas de...* XLIV, Ed. del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, MCML, t. I.

⁽¹⁴⁸⁾ Su interesante biografía y testamento fueron dados a conocer en toda su extensión por MOLINA, *Juan de Vergara, Señor de Vidas y Haciendas en el Buenos Aires del siglo XVII*, en *Boletín de la Academia Nacional de la Historia*, Buenos Aires, 1950-1951, vol. XXIV-XXV, pp. 51 a 125.

⁽¹⁴⁹⁾ MOLINA, *Juan de Vergara*, cit., p. 71.

español que vivió desde 1504 hasta 1588. Su vida es demasiado conocida para pretender repetirla ⁽¹⁵⁰⁾, pudiendo leerse sus obras en la *Biblioteca de Autores Españoles* de Rivadeneyra, que la publica en los tomos VI, VIII y XI. Estas obras son voluminosas en extremo, como lo prueba el "... *cuerpo grande ya viejo*", que poseía Vergara, y que comprendía la *Guía de Pecadores*, el *Libro de la Oración*, el *Memorial de la Vida Cristiana* y las *Adiciones al Memorial* ⁽¹⁵¹⁾.

⁽¹⁵⁰⁾ Agregaremos que era el autor predilecto de las principales familias del Río de la Plata y de todo el interior del país durante el siglo XVII, y aún hasta el XVIII. En Córdoba, llegó a ser el único autor leído en las casas de la gente principal, encontrándose también en el apartado rincón de las estancias más lejanas. "El gran predicamento de que gozó el ilustre dominico, nada tiene de extraño para los que conocen algo de la historia literaria de España y saben el éxito prodigioso que sus libros alcanzaron y que se explica por un conjunto de cualidades que aunque hoy no subyuguen nuestro espíritu, en su época fueron justa causa de tan singular popularidad.

Hablando francamente, encontramos hoy poco contentamiento leyendo la *Guía de Pecadores*, y la mujer cristiana de nuestros días debe resolver problemas de gobierno doméstico que no pudo vislumbrar el autor de *La Perfecta Casada*, pero transportados al medio ambiente del siglo XVI nos explicamos la avidez con que tales obras fueron leídas. Representaban la teología y la filosofía moral, desvestiendo la cota de mallas de la disciplina escolástica y cubiertas con el ropaje atractivo de una prosa límpida y castiza. Hay que reconocer que los servicios que prestó la lectura de fray Luis de Granada fueron positivamente útiles" (MARTÍNEZ VILLADA, *Notas*, cit., p. 168).

⁽¹⁵¹⁾ Se nos ocurre que la edición que detallamos es la que poseería VERGARA. Las características del libro son las siguientes: FRAY LUIS DE GRANADA, *Guía de Pecadores. Libro de la oración y meditación. Memorial de la Vida Christiana. Adiciones al Memorial de la Vida Christiana*.

Portada orlada con medallones dentro de los cuales van figuras representando a los cuatro Evangelistas. Su impresión parece haber sido realizada por tres talleres tipográficos salmantinos: el de los herederos de MATÍAS GAST, el de CORNELIO BONARDO y el de GUILLERMO FOQUEL.

La *Guía de Pecadores* así como todo el volumen carece de portada, aunque en la encuadernación en pergamino original en el tejuelo, se lee "Obras de Fray Luis de Granada", el "Libro de la oración y meditación" lleva portada con el escudo de España grabado en el centro y por pie de imprenta: En Salamanca. Por los herederos de MATÍAS GAST. M. D. LXXXVI (1586). La misma portada y pie de imprenta lleva el "Memorial de la Vida Christiana". También tiene portada, pero sin pie de imprenta las "Adiciones al Memorial". Al final de éstas hay un colofón que dice: En Salamanca, en la oficina de CORNELIO BONARDO. M. D. LXXXVI (1586). Y a la vta. un escudo con este exergo: "Dona Ardua". Viene de la página siguiente la "Tabla muy copiosa de las obras que el Muy Rev. P. Fr. Luis de Granada compuso en romance que:

Granada representa la más alta cumbre en la vigorosa elocuencia del estilo, en el realismo descriptivo, en la emoción calurosa, en el tierno patetismo. Decía Capmany de su prosa “parece que descubra a sus lectores las entrañas de la divinidad y la secreta profundidad de sus designios y el insondable piélago de sus perfecciones” (152).

3. “*Un breviario, doradas las ojas que es de resado de sus meses*”. Estos breviarios eran muy comunes en América.

4. “*Dos cuerpos de los bobadillas*”, que es la obra de *Política de los Corregidores...* citada, perteneciente al doctor Gerónimo Castillo de Bobadilla, ya comentada.

5. “*Libro del fuero con notas de Valdepeñas*”. Las *Notas de Valdepeñas* fueron famosas. Su título completo es el de *Summa de Notas Copiosas muy substanciales y compendiosas. Ordenadas por Fernando Diaz de Valdepeñas escrivano del crimen de la audiencia real de su Magestad, que reside en Granada. Corregidas, y en muchas partes añadidas por el mismo autor. Con privilegio de su Magestad. Estan tassadas por los señores del Consejo a quatro maravedis el pliego*. Valladolid, 1559.

6. “*La quinta parte de Frosantórum y vida de pontífices y en la qual está la de Urbano pasado*”, compuesto por el sanctoral de la época (153).

7. “*La curia filípica ques otro libro de Juan de brabolaños*”. Se trata de la “*Curia Filípica*” de Juan Hevia Bolaños, que ya hemos comentado.

son: Guía de pecadores, Oración y meditación, Memorial de la Vida Christiana y Addiciones, Compuesta por el Rev. P. F. Hiercnymo Gómez, de la Orden de la Merced. Redempción de captivos. Con licencia y privilegio. En Salamanca. Por Guillermo Foquel. M. D. LXXXVII (1587).

(152) Citado por ALMOINA, *Nota Preliminar*, cit., p. XXX.

(153) Entre los bienes de DAMIÁN OSORIO (1590), vecino fundador de Córdoba, se encontraba este libro infaltable en las bibliotecas de entonces, el *Flos Sanctorum*. También se conocían los de ALONSO DE VILLEGAS, *Flos Sanctorum*, Toledo, 1583; PEDRO DE LA VEGA, PEDRO DE RIVADENEIRA, en tres tomos y FRANCISCO ORTIZ LUCIO, *Flos Sanctorum: Vida de Christo, de Nuestra Señora, y de todos los Santos*, Madrid, 1603. Había otros impresos en Alcalá y en Sevilla.

8. “*Otro intitulado comercio terrestre y laberinto nabal*”. Se trata de una parte de la obra anterior de Hevia Bolaños, titulada *Laberinto de Comercio terrestre y naval*. Comenzó a redactar este segundo tratado que versaba sobre materia de Derecho Comercial y Mercantil hacia 1613, concluyéndolo el 24 de diciembre de 1615.

Dos años más tarde, pudo entregarlo a la imprenta costeando la edición su pariente el general Don Fernando de Castro Bolaños de Rivadeneira, Caballero de Santiago, a quien está dedicado el libro, y cuyo escudo aparece en la portada (154).

Desde 1662, el *Laberinto* se reimprimió siempre junto con la *Curia Filipica*, alcanzando el mismo número de ediciones (155).

No ha dejado de atribuirse al Oidor Juan Solórzano y Pereira, el ser autor del *Laberinto*, aunque creemos que esta opinión carece de fundamento (156).

El libro vio la luz en Madrid en 1619, y comprende un estudio de la pesca, naves, escuadra, navegantes, fletamentos, cosas vedadas, aduana, registro, visita, pena de comiso, viajes, daños, naufragios, seguro, etcétera (157).

(154) LOHMANN VILLENA, op. cit., p. 716. En otro lugar agrega: “En una escritura inédita extendida por Hevia en 1618, éste confiere poder a Juan Ortíz de Cervantes, que iba a emprender viaje a la Metrópoli, a fin de gestionar la licencia y privilegio para poder imprimir el referido *Laberinto*, que ha redactado, así como una prórroga del privilegio en cuya virtud sólo él podía reeditar la *Curia*” (Op. cit., p. 717). Finalmente, el propio Solórzano Pereira fué el autor de la Aprobación de la obra.

(155) *Supra*, nota 77.

(156) GARCÍA ARIAS, op. cit., p. 174, n. 325; en el mismo sentido: LOHMANN VILLENA, op. cit., p. 717. En el *Catálogo de la Biblioteca Teodoro Becú*, se afirma lo contrario (p. 94).

(157) Al comenzar su obra, el autor explica el título del Manual Dice que “*Laberinto* es vocablo griego que significa una casa o cárcel de tantas calles y vueltas que el que en él entra se pierde, sin acertar a salir por donde entró, como fué, aquél famoso de Creta. Comercio es el trato de la mercadería, y por ser intrincado, habiendo de tratar de él en esta obra, la intitulé de este nombre de *Laberinto de Comercio terrestre ú de tierra, y canal, u de Mar...*”. Abreviando toda esta confusa explicación de Hevia Bolaños, hoy el título de una obra semejante sería escuetamente *Tratado de Derecho Mercantil*.

“El primer libro de esta obra comienza explicando el concepto de

9. “*Otros mas libros los quales mando se den y entreguen al dicho mi cuñado domingo lopez Freyre*”. Sucedia que Ver-

mercaderes: El sistema de cambio y sus instituciones; bancos; asociaciones comerciales y de las distintas modalidades que podian adoptar las compañías o sociedades, de los socios capitalistas y socios industriales y de la disolución de las compañías.

A continuación, enumera las facultades concedidas a los factores y de los comisionados o mandatarios.

Recorre luego todo lo relacionado con las ferias y mercados, las diferencias entre ventas, trueque y cambio; del monopolio; del precio justo de las mercaderías y de las acciones reciprocas que competen al vendedor y al comprador.

Pasa a continuación, a ocuparse de los impuestos que gravan las transmisiones patrimoniales, en especial, de las alcabalas.

Estudiados en la primera parte los elementos integrantes del engranaje de las actividades comerciales y mercantiles, la segunda parte versa sobre el comercio terrestre, que incluye la materia contemplada en el Código de Comercio, amén de las Leyes especiales, como por ejemplo, la de Quiebras.

El libro tercero y último del *Laberinto* versa exclusivamente sobre el comercio y tráfico marítimos. Comienza Hevia Bolaños por definir la navegación, derecho a su libre ejercicio y de la navegación fluvial. El capítulo segundo estudia la nave y de los compromisos derivados de su propiedad y uso. En seguida expone en dilatados párrafos todo lo relacionado con los navegantes, englobando en este capítulo el estudio no sólo de los que están enrolados de firme en las naves, sino de todos aquellos que por una razón u otra (mercaderes, pasajeros, etc.), hacen uso de ellas para trasladarse de un lugar a otro. Comienza por el maestro de la nave —que hoy se llama armador—; sigue con el piloto, para enumerar a continuación, las normas para el enganche de marineros, su soldada y de las penas que se hacían acreedores en caso de motín; el escribano de la nave, cuyas funciones actuales corresponden a las del contador, y finalmente, los pasajeros, especificando sus obligaciones.

Hay un capítulo especial para estudiar el contrato de fletamento, y tanto de la definición de este contrato como del tratamiento jurídico de su contenido, se desprende que Hevia Bolaños lo concebía como el contrato de transporte de mercaderías por mar, extremo en el cual se percibe evidentemente el influjo del jus romanismo y de la doctrina italiana de Straccha, completado por las referencias que trae Hevia de la doctrina del riesgo de inexecución del contrato. Es interesante anotar que este concepto del contrato de fletamento como un contrato de transporte se aparta de la configuración del fletamento como arrendamiento de obra de la doctrina francesa, que encontró cabida en el Código napoleónico.

El capítulo siguiente de la obra de Hevia Bolaños hace unos años solo tenía valor histórico, pero el desquiciamiento económico de nuestros días ha visto renacer el olvidado concepto de la existencia de mercaderías prohibidas de exportar o internar, traba al libre comercio que creíamos definitivamente superada.

Estudia luego Hevia Bolaños las aduanas, derechos que se devenga ban en ellas, y procedimientos para el aforo de las mercaderías. Enuncia a continuación, las normas a que debía sujetarse la revisión de la carga de las naves —o sea, el actual manifiesto—, entonces denominado regis-

gara estaba casado con María de Freyre portuguesa, natural de Torres Vedras, sobrina de Diego de Vega, hermano del mencionado en su testamento, a quién por otra parte señalaba como su heredero.

10. “70 *querpos de libros grandes y medianos de leyes*”. Como se consigna, primaban los de leyes.

11. “*ystorias dibynas y umanas y otras cosas sueltas curiosas* (sic)”. Esta frondosidad de la biblioteca, nos hace asegurar el enorme desarrollo de la lectura en Buenos Aires. Es necesario insistir sobre este aspecto para desvirtuar la creencia tan arraigada del analfabetismo en aquella época. Sólo lamentamos que no hayan llegado hasta nosotros, los títulos de aquellos “70 *querpos de libros grandes y medianos de leyes*” y las “*ystorias dibynas y umanas y otras cosas sueltas curiosas* (sic)”, sirven para demostrar fundadamente nuestra aseveración.

12. “*Cinco cuerpos de leyes, que había tomado del licenciado Gabriel Sánchez de Ojeda*”.

Sobre el particular, ya nos hemos referido en otro trabajo

tro. Refiere a continuación, la posibilidad de decomisar parte del cargamento, ya por ser éste conducido fuera del manifiesto, o ya por ser de mercaderías vedadas y que se pretendía trasladar fraudulentamente.

En detallados capítulos estudia el viaje de la embarcación, incidentes que en el curso del mismo podían sobrevenir, del naufragio, de la echazón, de los daños, y en que medida el armador estaba obligado a responder por ellos; de las presas y de la captura de embarcaciones por piratas o corsarios.

El seguro merece de Hevia Bolaños larga y detenida consideración, tanto en su aspecto de cubrir los riesgos en tierra como en el curso del transporte marítimo. Define el concepto del seguro, de los contratantes, de las distintas modalidades de este convenio, de los artículos que podrían ser materia de seguro, del plazo que cubría, el monto del seguro pagadero en caso fortuitos y del cumplimiento total del contrato ajustado en la póliza.

El último capítulo del *Laberinto* lo constituye una breve disertación sobre las apuestas, su definición jurídica, categorías de apuestas; solicitud y validez, y las materias susceptibles de ser objeto de una apuesta”. (LOHMANN VILLENA, op. cit., pp. 722, 723). Para más desarrollo del tema, véase: JESÚS RUBIO, *La doctrina del fletamento en Hevia Bolaños*, en *Información Jurídica*, Madrid, junio-julio, 1944, pp. 21 a 32; LUIS GARCÍA ARIAS ha estudiado también la doctrina de Hevia Bolaños sobre la libertad de los mares, en *Historia del Principio*, cit., p. 166.

(158) donde aparecía Sánchez Ojeda, el primer abogado criollo, oficialmente reconocido y autorizado en nuestra ciudad para ejercer su profesión. En efecto, los “cinco cuerpos de leyes”, de propiedad de Sánchez de Ojeda, eran para pagar “una multa”, decía, “que bino contra el dicho licenciado de la Real Audiencia de Chuquisaca” (en 1626 o 1627) Los libros los había comprado el propio Vergara, “para devoivérsela, cuando tuviera dinero”, pero que no tuvo ocasión de hacerlo. Como dijimos, constaba de “cinco cuerpos de leyes...” del que ignoramos su contenido.

X. Numerosas bibliotecas pequeñas se hallaban en manos de nuestros primitivos vecinos. En efecto, en el inventario de los bienes de Tomás de Ferrufino, realizado el 12 de abril de 1617, de notable actuación pública en la Ciudad de la Santísima Trinidad aparecieron entre los objetos de valor: Un libro de la vida de San Francisco y otro de la Congregación de Nuestra Señora. Como se observa, trátase de libros de materia religiosa, y de escaso valor venal y bibliográfico.

Hemos descubierto además la pequeña biblioteca de uno de los primeros abogados criollos que gravitaron en los cincuenta años iniciales de nuestra ciudad. Nos referimos a la de Luis de Azpeitia, sacerdote y funcionario, de origen vasco que estuvo en el Plata entre 1618 y 1619. Logró sobresalir con caracteres singulares en cualquiera de esas tres ocupaciones. Vivía en el seminario, y murió quemado en su lecho. La cama se halló convertida en cenizas, y de él no se veía más que algunos huesos y la cabeza. Realizado el inventario de sus bienes (159), se encontraron los libros siguientes: *Suma de las leyes penales* (160), *un Libro titulado: Discursos de la Cuaresma, un compendio sobre el misal y el breviario; un libro viejo de cánones, Suma de Sacramentis, un libro de sermones en iatín, una instrucción de sacerdotes, Suma de Cayetano y un salterio.*

(158) CUTOLO, *Abogados Criollos*, cit., pp. 42, 43.

(159) Archivo del Arzobispado de Buenos Aires, legajo 81, nº 151.

(160) *Supra*, p. 170.

Medido con un criterio histórico, la biblioteca del licenciado Azepeitia, carece de valor jurídico, ya que aparecen obras de carácter predominantemente religioso, aunque no sabemos si existieron otras, pues el incendio destruyó todos los muebles, salvándose esos pocos libros.

En el inventario de los bienes de Pedro Roxas y Azevedo (161), del 5 de mayo de 1642, figuraban: “seis libros de romances de diferentes historias”; y Juan Tapia de Vargas, fallecido el 20 de abril de 1646, poseía en su biblioteca “tres libros de comedias”, “otro libro titulado “obras de Luis cauello”, “Otro tránsito de la muerte” (162), “otro Rima de López”, “otro de las constancias del justo”, “Los Pastores de Belén”, “mas dos partes de Pontificales viejos” (163).

(161) Formó parte de una familia de verdadera significación en América. Fué hermano de Gregorio Rojas y Acevedo, natural de Buenos Aires, tan elogiado por el Cabildo metropolitano a causa de su saber (*Acuerdos del Extinguido Cabildo*, cit., t. XII, p. 397), y que además de asesor del Tribunal del Consulado, llegó a ser Oidor de la Audiencia de Charcas. Estaba casado con Andrea de León, de la familia de los León Pinelo, y fué hijo de este matrimonio Alejo Fernando Rojas, que llegó a ser Obispo de Santiago de Chile y de la Paz.

Según escribió PEDRO PERALTA en su *Lima fundada*, era Gregorio Rojas un varón de grandes dotes como jurista y orador, y estaba nombrado Fiscal de la Audiencia de Quito cuando falleció. Sobre estos Rojas y Acevedo se encuentran abundantes referencias en *Acuerdos del Extinguido Cabildo. passim*, y en ENRIQUE PEÑA, *Documentos y Planos*. ver además: MEDINA, *Imprenta de Lima*, t. III, pp. 446, 451, 482, 483.

(162) Es el libro de ALEJO VENEGAS DEL BUSTO, *Agonia del tránsito a la muerte*, escrito en 1540. El autor nació en Toledo en el año 1493, y estudió en su Universidad. Fué protegido por el humanista JUAN DE VERGARA. Vivió pobremente, y tuvo como principal ocupación la enseñanza. Este docto predecesor de los místicos españoles, es el primero que escribió sobre esa materia, y sigue fielmente a ERASMO. Su libro trae pasajes enteros traducidos de la *Preparación a la muerte* de ERASMO, que por miedo a comprometerse, no lo cita. BATAILLÓN, en el capítulo dedicado a la *literatura espiritual* de su *Erasmé et l'Espagne* ilustra abundantemente dicha influencia y las relaciones de VENEGAS con los erasmistas. Falleció VENEGAS en 1554. Es el autor también de *Primera parte de las diferencias de libros q ay en el universo. Declaradas por el maestro...* Toledo, 1540. Existen varias reimpresiones posteriores, siendo como la anterior una obra muy difundida en América. Véase: FURLONG, *Nacimiento y Desarrollo de la Filosofía*, cit., p. 54.

(163) La sucesión de Tapias de Vargas se encuentra en el Archivo de Tribunales de Buenos Aires, Sección Protocolos, Registro N° 1, f. 117 y ss. El testamento del 27 de febrero de 1645 es riquísimo en datos so-

Juan Tapia de Vargas era natural de Granada, hijo legítimo de Pedro de Tapia María y de doña Isabel de Soria y Salazar, hidosalgo, inscriptos como tales en la colación de San Gil, de aquella ciudad.

En nuestro Buenos Aires tuvo destacada actuación como Alguacil Mayor del Santo Oficio, de 1630 a 1642; Alcalde de Primer Voto en 1624 y 1632, Alférez Real, de 1631 a 1639; Depositario General en 1639; Lugarteniente de Gobernador, Justicia Mayor y Capitán de Guerra, en 1631 ⁽¹⁶⁴⁾.

Por último, veamos la biblioteca de Antonio Bernalté de Linares. Este vecino era natural de Xeres de la Frontera, hijo de Alonzo de Linares y de Sebastiana de Rebolledo. Llegó al Río de la Plata en 1624, y fué depositario real, alcalde ordinario y alférez real. Figuraba en el "Padrón de Vecinos de la Ciudad de Buenos Aires" de 1664 ⁽¹⁶⁵⁾.

En la biblioteca que poseyó Bernalté de Linares, y cuyo inventario realizóse hacia 1664, figuraban nada menos que "32 libros de historias y vidas de santos", aunque en ambos casos, sin mencionarse títulos ni autores ⁽¹⁶⁶⁾.

Observación especial, merece este linaje de obras, dada su abundancia en la Argentina del siglo XVII. Aparecen con frecuencia, al lado de obras ascéticas, y sobre todo con libros jurídicos. Esta observación es semejante a la que realizara el distinguido historiador cordobés Luis Martínez Villada, porque

bre la vida del testador y el ambiente en que se desarrolló. Además, otra copiosa documentación hállase en el Archivo de la Curia Eclesiástica, legajo 2, exp. 163, año 1647.

⁽¹⁶⁴⁾ Contrajo matrimonio en 1610 con doña Leonor de Cervantes Raugel, natural de Esteco del Tucumán, hija legítima del licenciado Juan Hermoso y Granero, y de doña Beatriz de Cervantes. A la novia, la dotó su abuelo., el Alguacil Mayor de Esteco, Rodrigo de Soria Cervantes, trujillano, y deudo del autor del Quijote, según ASTRANA MARIN. Datos facilitados por el erudito historiador doctor RAÚL DE LABOULE, quién posee además interesante información del singular personaje Rodrigo de Soria.

⁽¹⁶⁵⁾ *Registro Estadístico del Estado de Buenos Aires*, 1859, t. I.

⁽¹⁶⁶⁾ Sobre este género de obras, puede verse: EXEQUIEL CÉSAR ORTEGA, *La Edad Media y sus obras históricas*, en *Humanidades*, t. XXXII, La Plata, 1950, p. 147 y ss.; y del mismo: *Historia de la Biografía*, Buenos Aires, 1945, p. 111 y ss.

allá, en la ciudad mediterránea, al igual que en el Plata, cosa curiosa, no había casa de hombre de posición que no tuviere como únicos libros, con un *Flos Sanctorum*, un Luis de Granada, un tratado de Bobadilla, la *Curia Filípica*, las *Leyes de Partidas* o la *Recopilación de Indias*. Es que ese caudal de libros, unidos a las “*historias prodigiosas*”, “*vidas de santos*”, “*libros de mi devoción y uso*” o “*libros de romances de diferentes historias*”, circulaban libremente. Tratáse, esta última, de una de las formas de literatura más simple que se trasladó de España a los países del Plata. “Venían aparte de los libros porque su transporte era más fácil, y por que tenían un mayor y más contentadizo público de lectores, los pliegos sueltos con historias y coplas, y éstas últimas era, no hay duda, en su mayor parte, los viejos y popularísimos romances” (167). Esos romances españoles sufrieron deformaciones, adaptaciones, sin perder su lozanía y frescura. Forman parte de la historia literaria que se desarrolló extraoficialmente, sin regulación de las leyes de Indias y de los cronistas mayores, sin censura y sin inquisición (168).

XI. En suma, se han estudiado once bibliotecas privadas, en su mayoría estrictamente jurídicas, que existieron en Buenos Aires durante el siglo XVII. Nos apresuramos a señalar que no se trata de ligeros inventarios de libros comunes, como ya se ha observado.

Se particulariza este trabajo porque se presentan libros que deben mirarse despacio, libros de honda substancia, que provocan el interés mental, determinante de la investigación, como escribiera Lorenzo Carnelli. Libros que se estudian “y tanto más se escudriñan, al decir del Ingenio español no superado, cuanto es mayor la fama del que los compuso”.

(167) MARTÍNEZ VILLADA, op. cit., p. 169.

(168) A esta forma de romances hay que agregar el folklore español, expresado en formas humorísticas, y que también integra el cuadro de nuestra incipiente literatura. La Historia del Derecho Argentino, debe recogerla, para mostrarnos las formas del ingenio hispano aclimatado en nuestros orígenes.

Nuestra curiosidad se ha visto agujoneada por develar el misterio contenido de esas bibliotecas jurídicas, y en buena parte lo obtuvimos. Ante nuestros ojos aparecieron ediciones raras con tipografías maravillosas encuadernadas en pergamino, en badana, en becerro o en papelón. Recorrimos listas completas de inventarios de librerías y bibliotecas privadas, diseminadas en toda la Argentina del siglo XVII, y en América, para encontrar algún parecido con los volúmenes que poseían los letrados y vecinos de Buenos Aires.

En la presente investigación se han rememorado esos testimonios jurídicos de gran significado, instrumentos tanto de trabajo unos, como de solaz esparcimiento otros, y estudiamos las vidas de sus dueños, plenas de sentida evocación. Paralelamente, reuniéronse las biografías de los juriconsultos que más figuración tuvieron en aquellos siglos, agregándose el comentario de sus obras.

Los libros de carácter doctrinal que existieron en sus respectivas bibliotecas jurídicas sirven también para valorar el grado de cultura de los primeros abogados ericilos. Los testimonios que aportan en sus bibliotecas permiten afirmar que aquellos juristas no desconocían las nociones de la Ciencia del Derecho. Aunque "las condiciones de la época no eran las más favorables para el cultivo intelectual y la búsqueda científica, no se debe olvidar que esos juristas no fueron autodidactas, y que no eran admitidos a prestar su patrocinio a los litigantes sin probar haber cursado estudios jurídicos universitarios, ya entonces previos e indispensables al título de abogado" (169).

Como se observa, conocían la Ciencia jurídica, y la llevaban a la práctica en cada momento de la vida profesional, al igual que el contenido de las obras de sus máximos expositores.

"Pero al conocimiento profundo y sistemático de aquéllas, más allá de lo enseñado y aprendido en las aulas, al estudio exhaustivo de la legislación, constantemente renovada y com-

(169) GONZÁLEZ ECHENIQUE, *Los Estudios Jurídicos*, cit., p. 188.

pletada, a la lectura y posterior aprovechamiento de las obras de los tratadistas contemporáneos se opusieron, en los primeros tiempos, la agitación e intranquilidad de la existencia y la escasez y carestía de los libros, causadas éstas por la irregularidad y lentitud de las comunicaciones con España'' (170). A pesar de ello, y como lo hemos demostrado, agregaremos que los primeros abogados criollos transportaron a las Indias sus bibliotecas, algunos de cuyos inventarios hemos exhumado en estas páginas.

El contenido de estas bibliotecas jurídicas incluye más de quinientas obras repartidas en quinientos cincuenta volúmenes aproximadamente, las cuales representan una contribución notable para conocer los antecedentes históricos del Derecho Argentino. Ellas han mostrado su vinculación, como dijimos, a los principales autores de la ciencia jurídica española de los siglos XVI y XVII, y a los textos legales en boga. De este modo, aparecieron en las bibliotecas bonaerenses los monumentos más importantes de la ciencia jurídica en cada una de las distintas ramas del Derecho Positivo. Se aunan los extensos tratados escritos en latín vulgar o en romance castellano, que glosan y comentan la intrincada legislación española, desbordantes de erudición y de innumerables citas.

La doctrina jurídica castellana adquiere en esos siglos un claro acento individualista, y su influencia manifiesta se prolonga en los subsiguientes, comprobándose que las obras impresas se difunden más en el extranjero que en la misma España.

Sobresalen los rasgos distintivos de la ciencia española, el pensamiento doctrinal, la riqueza y variedad del Derecho, el prestigio y la independencia de sus jueces y la creación judicial. Esos modos y formas sirvieron para conformar la vocación jurídica de nuestros hombres y de nuestro pueblo. Ellos no fueron inferiores culturalmente a los de los siglos siguientes, sino que ya los superaban en seriedad y en profundidad, y aun por un liberalismo acentuado.

(170) GONZÁLEZ ECHENIQUE, Op. cit., p. 189.

La educación de los juristas, tiene empero, algo de la proyección renacentista, de la fórmula medioeval, de la española del Renacimiento. Es por eso, que nuestros juristas o teólogos están animados por la fuerza del hombre del Renacimiento, que es definitiva, la del Conquistador, que tiene por divisa las notas sustanciales del libre albedrío, defendiéndose con las armas de la argucia, de la dialéctica y de la disputa oratoria.

VICENTE OSVALDO CUTOLO

